HDI SEGUROS

Condiciones Generales

Camiones

Contenido

DEFINICIONES 6
PRELIMINAR 13
CLÁUSULA 1ª ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS 13
1. DAÑOS MATERIALES 13
1.1 DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL 13
1.2. DAÑOS MATERIALES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PÉRDIDA PARCIAL 15
1.3. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL 17
1.4 DAÑOS MATERIALES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PÉRDIDA TOTAL 19
2. ROBO TOTAL 21
I. Cobertura 21
II. Límite Máximo de Responsabilidad 21
III. Deducible 22
IV. Exclusiones para Robo Total 22
3. ROBO TOTAL REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES 22
I. Cobertura 22
II. Límite Máximo de Responsabilidad 23
III. Deducible 23
IV. Exclusiones 23
4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS 24
I. Cobertura 24
II. Límite Máximo de Responsabilidad 24
III. Deducible 25
IV. Exclusiones para Responsabilidad Civil por Daños a Terceros 25
5. RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO POR MUERTE DE PERSONAS 26
I. Cobertura 26
II. Límite Máximo de Responsabilidad 26
III. Deducible 27
IV. Exclusiones para Responsabilidad Civil en Exceso por Muerte de Personas 27
6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LOS OCUPANTES 27
I. Cobertura 27
II. Límite Máximo de Responsabilidad 28
III. Deducible 28
IV. Exclusiones para Responsabilidad Civil por Daños a los Ocupantes 28
7. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA 29
I. Cobertura 29
II. Límite Máximo de Responsabilidad. 29
III. Deducible 29
IV. Exclusiones para Responsabilidad Civil Cruzada 30
8. RESPONSABILIDAD INDETERMINADA 30

I. Cobertura 30
II. Límite Máximo de Responsabilidad 31
III. Deducible 31
IV. Exclusiones para Responsabilidad Indeterminada 31
9. RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA CARGA 32
I. Cobertura 32
II. Límite Máximo de Responsabilidad 32
III. Deducible 32
IV. Exclusiones para Responsabilidad Civil por la Carga 32
10. MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA 33
I. Cobertura 33
II. Límite Máximo de Responsabilidad 33
III. Deducible 33
IV. Exclusiones para Maniobras de Carga y Descarga 33
11. RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA 34
I. Cobertura 34
II. Límite Máximo de Responsabilidad 34
III. Deducible 34
IV. Obligaciones del Asegurado 35
V. Exclusiones para Responsabilidad Civil Ecológica 35
12. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES 36
I. Cobertura 36
II. Límite Máximo de Responsabilidad 37
III. Forma de pago por atención médica y/u hospitalaria 37
IV. Deducible 37
V. Exclusiones para Gastos Médicos Ocupantes 37
13. GASTOS MÉDICOS A LOS OCUPANTES FUERA DE LA UNIDAD 38
I. Cobertura 38
II. Límite Máximo de Responsabilidad 38
III. Forma de pago por atención médica y/u hospitalaria 39
IV. Deducible 39
V. Exclusiones para Gastos Médicos a los Ocupantes fuera de la Unidad 39
14. EQUIPO ESPECIAL DAÑOS MATERIALES 39
14.1. EQUIPO ESPECIAL DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL 39
14.2. EQUIPO ESPECIAL DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL 41
15. EQUIPO ESPECIAL ROBO TOTAL 42
I. Cobertura 42
II. Límite Máximo de Responsabilidad 43
III. Deducible 43
IV. Exclusiones para Equipo Especial Robo Total 43
16. *ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES* DAÑOS MATERIALES 44

16.1. *ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES* DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL 44
16.2. *ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES* DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL 46
17. *ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES* ROBO TOTAL 47
I. Cobertura 47
II. Límite Máximo de Responsabilidad 48
II. Deducible 48
IV. Exclusiones para *Adaptaciones y/o Conversiones* Robo Total 49
18. ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR 49
I. Cobertura 49
II. Límite Máximo de Responsabilidad 50
III. *Beneficiarios* 50
IV. Procedimiento en caso de reclamación 50
V. Deducible 50
VI. Exclusiones para Accidentes Automovilísticos Al Conductor 50
19. GRÚA DE RESCATE 51
I. Cobertura 51
II. Límite Máximo de Responsabilidad 51
III. Deducible 52
IV. Exclusiones para Grúa de Rescate 52
20. EXENCIÓN DE DEDUCIBLE POR DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL 52
I. Cobertura 52
II. Límite Máximo de Responsabilidad 52
III. Deducible 52
IV. Exclusiones para Exención de Deducible por Daños Materiales Pérdida Parcial 53
21. EXENCIÓN DE DEDUCIBLE POR DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL 53
I. Cobertura 53
II. Límite Máximo de Responsabilidad 53
III. Deducible 53
IV. Exclusiones para Exención de Deducible por Daños Materiales Pérdida Total 53
22. EXENCIÓN DE DEDUCIBLE POR ROBO TOTAL 54
I. Cobertura 54
II. Límite Máximo de Responsabilidad 54
III. Deducible 54
IV. Exclusiones para Exención de Deducible por Robo Total 54
23. BENEFICIOS SERVICIOS SATELITALES 55
I. Cobertura 55
II. Límite Máximo de Responsabilidad 55
III. Deducible 55
IV. Exclusiones para Beneficios Servicios Satelitales 55
24. AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA PARCIAL 56
I. Cobertura 56

II. Límite Máximo de Responsabilidad 56
III. Deducible 56
IV. Exclusiones para Ayuda para Gastos de Transporte Pérdida Parcial 56
25. AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL 56
I. Cobertura 56
II. Límite Máximo de Responsabilidad 56
III. Deducible 57
IV. Exclusiones para Ayuda para Gastos de Transporte Pérdida Total 57
26. AYUDA POR PÉRDIDA DE CARGA 57
I. Cobertura 57
II. Límite Máximo de Responsabilidad 57
III. Deducible 57
IV. Exclusiones para Ayuda por Pérdida de Carga 57
CLÁUSULA 2ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO 58
CLÁUSULA 3ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO 58
CLÁUSULA 4ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO 61
I. Prima 61
II. Pago fraccionado 61
III. Pago a cargo de cuenta o tarjetas bancarias 61
IV. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago. 61
V. Condicionamiento para el otorgamiento del servicio 62
VI. Rehabilitación 62
VII. Lugar de pago 62
CLÁUSULA 5ª SUMAS ASEGURADAS Y RESPONSABILIDAD MÁXIMA 62
I. Responsabilidad máxima 62
II. Reinstalación automática 64
CLÁUSULA 6ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO 65
CLÁUSULA 7ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS 66
CLÁUSULA 8ª TERRITORIALIDAD 70
CLÁUSULA 9ª ADQUISICIÓN DE SALVAMENTOS 70
Pérdida Total por Daños Materiales 70
Robo Total 71
Salvamento en caso de Coaseguro convenido 71
CLÁUSULA 10ª PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO 71
CLÁUSULA 11ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO 71
CLÁUSULA 12ª PRESCRIPCIÓN 72
CLÁUSULA 13ª COMPETENCIA 73
CLÁUSULA 14ª SUBROGACIÓN 73
CLÁUSULA 15ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO 73

CLÁUSULA 16ª COMUNICACIONES 74
CLÁUSULA 17ª COASEGURO CONVENIDO 74
CLÁUSULA 18ª INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO 74
CLÁUSULA 19ª LIMITACIÓN EN LA INTERMEDIACIÓN 75
CLÁUSULA 20ª DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN O PAGO DE DAÑOS 75
1.- En caso de Pérdida Total por Daños Materiales 75
2. En caso de Pérdida Total por Robo 76
3.- Documentación para el caso de pago de daños 78
CLÁUSULA 21ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO 79
CLAÚSULA 22 ª USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA 80
CLÁUSULA 23ª. AVISO DE PRIVACIDAD. 81
CLÁUSULA 24 ª. ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL 81
CLÁUSULA 25ª MONEDA 82
CLÁUSULA 26ª DIVIDENDOS 82
Beneficios y Servicios Adicionales 82
1. ASISTENCIA JURÍDICA 82
2. ASISTENCIA VIAL 84
2.1 Asistencia en Viajes 86
3. ASISTENCIA MÉDICA 86
GUÍA PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS 88
1. En caso de accidente o Robo del Vehículo Asegurado: 88
2. ¿En dónde debo pagar el Deducible? 88
GLOSARIO DE LEGISLACIÓN 88
LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO 88
LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS 91
CÓDIGO PENAL FEDERAL 93
LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS 95
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 96
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 97

DEFINICIONES

En esta sección se definen diversos conceptos a los que se hace referencia de manera frecuente en las presentes Condiciones Generales. Cada vez que alguno de estos conceptos sea mencionado en alguna de las cláusulas de estas Condiciones Generales, deberá ser interpretado de la forma en la que a continuación se describe:

ABUSO DE CONFIANZA: disposición indebida que realiza una persona del bien *Asegurado* del cual se le ha transmitido la tenencia, más no así la propiedad.

ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES: toda modificación o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos o aparatos que requiera el *Vehículo Asegurado* para su funcionamiento.

ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO: *Colisiones*, *Vuelcos* y todo acontecimiento que provoque daños físicos a cualquier bien, incluyendo el *Vehículo Asegurado* y/o daños corporales a una o varias personas, producido por una causa externa, violenta, fortuita y súbita.

ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO DEL CONDUCTOR: toda pérdida orgánica o la muerte que sufra el *Conductor* del *Vehículo Asegurado* a raíz de un *Accidente automovilístico*, mientras se encuentre conduciendo dicho vehículo, con el consentimiento expreso del *Asegurado* y/o propietario del mismo.

ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS: actos ejecutados por una o varias personas fuera de los casos de *Huelga* o *Alboroto popular*, que intencionalmente causen daños físicos al *Vehículo Asegurado*.

ADDENDA: expediente de identificación del *Asegurado* y/o *Contratante* de la *Carátula de la Póliza*, mismo que deberá cumplir con lo establecido por el **artículo 492** de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

ASEGURADO: es la persona moral o física que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos y/o beneficios especificados en las *Coberturas* contratadas y tiene la obligación de pago de las *Primas* determinadas por *HDI SEGUROS*, cuyo nombre aparece en la *Carátula de la Póliza*.

AGRAVACIÓN: modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un *Evento*, afecta a un determinado *Riesgo*.

AUTOBÚS: vehículo diseñado para el transporte de personas.

AVERÍA: daño o rotura que sufra el *Vehículo Asegurado* y que le impida circular por sus propios medios debido a una falla y que no ocurre como consecuencia de un accidente amparado por alguna de las *Coberturas* descritas en la *Carátula de la Póliza*.

BENEFICIARIO Y/O BENEFICIARIOS: es la persona moral o física que al momento de un *Siniestro* que amerite indemnización bajo los supuestos amparados en la *Carátula de Póliza*, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

BENEFICIARIO PREFERENTE: es la persona moral o física que, previo acuerdo con *HDI SEGUROS* y a solicitud del *Contratante* o *Asegurado*, tiene derecho a la indemnización correspondiente sobre cualquier otro *Beneficiario* en caso de *Pérdidas Totales* por Daños Materiales o por *Robo* Total. En caso de existir el nombre o razón social del mismo, este deberá aparecer en la *Carátula de la Póliza* o en un endoso que forme parte integral del contrato de seguro.

CAMIÓN: vehículo motorizado de 2 (dos) o más ejes, destinado al transporte de mercancías y/o personas.

CAMINO INTRANSITABLE: vía que no permite la libre circulación vehicular, debido a las malas condiciones del terreno y/o altura, o que se encuentra obstruida o legalmente restringida para tal efecto.

CARÁTULA DE LA PÓLIZA O PÓLIZA: es el documento que indica los datos generales del *Contratante* y/o *Asegurado*, *Vehículo Asegurado* y Riesgos amparados.

CARGA: conjunto de bienes o materiales que se transportan juntos.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: acontecimiento producido por la naturaleza o por el hecho del hombre, que no ha podido preverse o que aun previniéndolo no ha podido evitar.

CAUCIÓN: es el monto que garantiza la devolución o liberación del *Vehículo Asegurado* o la libertad provisional del *Conductor* durante el procedimiento penal, por los conceptos de obligaciones procesales, de reparación de daños o posibles multas impuestas por la autoridad que intervenga y tenga conocimiento del accidente, cuantificada en dinero en efectivo.

CENTRO DE ATENCIÓN PERMANENTE: atención telefónica de *Siniestros y Asistencias*, disponible las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año; en la línea telefónica 800 019 6000.

COASEGURO: participación del *Asegurado* en parte del *Riesgo* amparado por la *Carátula de la Póliza*.

COBERTURA O COBERTURAS: son los diferentes *Riesgos* mencionados en la *Carátula de la Póliza* que *HDI SEGUROS* ampara al momento de un *Siniestro*.

COLISIÓN: es el impacto del *Vehículo Asegurado* en un solo *Evento* con uno o más objetos; y que, como consecuencia, cause Daños Materiales.

CONDUCTOR: cualquier persona física que conduzca el *Vehículo Asegurado* o lo tenga asignado para tal efecto.

CONTAMINACIÓN: son las variaciones que perjudican el entorno natural como agua, atmósfera, suelo y subsuelo, a consecuencia de un *Accidente automovilístico*.

CONTRATANTE: es la persona física o moral que suscribe con *HDI SEGUROS* el Contrato de Seguro, asumiendo las obligaciones que derivan del mismo, salvo aquellas que deban ser cubiertas directamente por el *Asegurado* y/o *Beneficiario*.

COSTO USUAL Y ACOSTUMBRADO: es el valor promedio que corresponde a los precios y honorarios profesionales fijados en una plaza o lugar determinado por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como la calidad, tiempo y costo del uso de las instalaciones correspondientes.

CULPA GRAVE: Grado más alto de *Negligencia* o falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones. Equiparable al *Dolo*.

DEDUCIBLE: es la participación económica que invariablemente queda a cargo del *Asegurado* en caso de *Siniestro* y que se establece para cada *Cobertura* en la *Carátula de la Póliza*.

DEPRECIACIÓN: reducción periódica del valor de un bien o componente debido al paso del tiempo y al desgaste derivado del uso.

DISTURBIOS DE CARÁCTER POPULAR / ALBOROTOS POPULARES / CONMOCIÓN CIVIL: desorden o conflicto violento provocado por un grupo de personas, con origen o fines comunes de tipo político, religioso, ideológico, económico o similares, que amenaza o altera la paz o el orden público y/o produce inquietud y confusión en una localidad.

DOLLY: sistema no motriz diseñado para soportar y arrastrar un *Semirremolque*, logrando con esto el acoplamiento de *Remolques* dobles.

DOLO: acción que se realiza de manera voluntaria con la intención de causar un daño o *Perjuicio* a otro.

DOMICILIO: lugar de residencia habitual del *Beneficiario* dentro de la República Mexicana.

ENFERMEDAD: cualquier alteración en la salud que se origine o se manifieste por primera vez después de la fecha de inicio de vigencia de las *Coberturas* de la *Carátula de la Póliza*.

ENFERMEDAD PREEXISTENTE: se considerará para este seguro cualquiera que se encuentre dentro de los siguientes puntos:

a) Que haya sido declarada antes de la celebración del contrato de seguro, o;

b) Que exista un expediente médico o resumen clínico, emitido por un médico autorizado en el que se determine la existencia de la *Enfermedad* previa a la celebración del contrato de seguro, o;
c) Que exista un diagnóstico mediante pruebas de laboratorio, gabinete o cualquier otro medio reconocido de diagnóstico con anterioridad a la fecha de la celebración del contrato de seguro, o;
d) Que previamente la celebración del contrato de seguro, el *Asegurado* haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la *Enfermedad* y/o padecimiento que se trate.

EQUIPO ESPECIAL: cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del *Vehículo Asegurado* en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

ESTADO DE EBRIEDAD: intoxicación provocada por la ingestión de alcohol etílico, mayor a 040 ml/L, siempre y cuando la misma sea dictaminada por médico adscrito a cualquier autoridad Administrativa o Judicial o esté determinada mediante prueba de laboratorio, ya sea particular o de cualquier Institución de Salud Pública.

EVENTO: la suma de todas aquellas pérdidas individuales ocasionadas directamente por una misma causa, que ocurran dentro de un periodo de 72 (setenta y dos) horas consecutivas.

FACTURA DE ORIGEN: documento que emite la agencia automotriz que distribuyó el vehículo nuevo (con cero kilómetros).

FACTURA DE SALVAMENTO: documento emitido por una compañía de seguros una vez que el vehículo es indemnizado por esta.

FACTURA ORIGINAL: documento más reciente mediante el cual se transmitió la propiedad del *Vehículo Asegurado*.

FAMILIAR: parentesco consanguíneo o por afinidad, ascendente o descendente en línea recta hasta el segundo grado o línea transversal hasta el quinto grado. Para efectos de esta definición, cuando el *Asegurado* sea una persona moral, se entenderá por *Familiar* del *Asegurado* aquel que lo sea de los socios o accionistas, o de quienes tengan la titularidad de los derechos de dicha persona moral.

FINANCIAMIENTO: proceso por el cual se obtienen fondos, mismos que pueden ser utilizados para solventar la adquisición de un vehículo.

FRAUDE: comete el delito de *Fraude,* el que, engañando a una persona, o aprovechándose del error en que ésta se halle, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

FULL: vehículo destinado al transporte de *Carga* compuesto por un *Tractocamión* y dos *Semirremolques* o un *Semirremolque* y un *Remolque*, acoplados mediante mecanismos de articulación (*Dolly*).

GASTOS FUNERARIOS: comprenden la urna, el ataúd, la cremación, costos de embalsamamiento, el servicio de velación, impuestos por entierro y los traslados de los occisos, hasta el límite señalado en la *Cobertura*.

HDI SEGUROS: *HDI SEGUROS* S.A. de C.V.

HUELGA: suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores, como presión a la empresa para conseguir y/o reivindicar ciertas condiciones laborales, que puede ser legalmente existente o inexistente, así como lícita o ilícita.

IMPERICIA: es la falta de destreza o habilidad por parte del *Conductor* en la conducción del *Vehículo Asegurado* y que ocasiona un *Siniestro*.

INCENDIO: daños del *Vehículo Asegurado* mediante fuego sin que haya existido intervención humana.

INFLUJO DE DROGAS: intoxicación por sustancias minerales, vegetales y/o químicas, cualquiera que sea su grado o intensidad, cuyos efectos pueden ser de tipo estimulante, depresivo, narcótico o alucinógeno, aun cuando su ingestión fuera por prescripción médica, y cuando la misma sea dictaminada por médico adscrito a cualquier autoridad Administrativa o Judicial o esté certificada mediante examen de laboratorio, ya sea particular o de Institución de Salud Pública.

INUNDACIÓN: penetración de agua, del exterior al interior del vehículo, distinta de la acción normal de la marea, ocasionada por causas ajenas a la voluntad del *Asegurado* o *Conductor* y que cause daños físicos en la carrocería y/o interiores del *Vehículo Asegurado*.

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO (LUC): es el Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* que se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como *Suma Asegurada* única para cada *Evento* que implique responsabilidad y que ocurra durante la vigencia del seguro, misma que irá disminuyendo conforme se vayan realizando las indemnizaciones correspondientes.

MALA FE: realizar una conducta para obtener un beneficio de manera ilícita.

MOTÍN: reunión tumultuaria y perturbación del orden público con empleo de protesta, desobediencia o violencia en las personas o sobre las cosas, o amenaza a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación, llevadas a cabo por un grupo de personas para conseguir que se les reconozca o conceda algún derecho, ya sea para hacer uso del mismo, o para evitar el cumplimiento de una ley.

NEGLIGENCIA: Descuido u omisión en el cumplimiento de una obligación.

OCUPANTE: toda persona física, que viaje en el *Vehículo Asegurado* siempre que se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina diseñada originalmente por el fabricante para el transporte de personas, al momento de producirse una situación amparada por las *Coberturas* del seguro. El número máximo de *Ocupantes* cubiertos será el estipulado en la tarjeta de circulación.

PAGO DIRECTO: es el beneficio que puede otorgar *HDI SEGUROS* para cubrir la indemnización procedente a los proveedores con quienes tiene convenio y que procederán a atender directamente al *Asegurado* de acuerdo con la *Cobertura* afectada.

PARO: suspensión de actividades colectivas, realizadas por los trabajadores de algún centro de trabajo, cuando toman la decisión de no laborar por alguna razón o protesta no vinculada con las relaciones laborales.

PÉRDIDA PARCIAL: es el daño sufrido por el *Vehículo Asegurado* cuando el importe de la reparación de las pérdidas o Daños Materiales que se presenten como consecuencia de un accidente amparado por la *Carátula de la Póliza*, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según el avalúo realizado por *HDI SEGUROS*, sea menor que el 75% (setenta y cinco por ciento) de la *Suma Asegurada* establecida en dicha carátula para las Coberturas **1. Daños Materiales** o **2. *Robo* Total**.

PÉRDIDA TOTAL: es el daño sufrido por el *Vehículo Asegurado* cuando el importe de la reparación de las pérdidas o Daños Materiales, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según el avalúo realizado por *HDI SEGUROS*, igualen o excedan el 75% (setenta y cinco por ciento) de la *Suma Asegurada* establecida en la *Carátula de la Póliza* para las Coberturas **1. Daños Materiales *Pérdida Total*** o **2. *Robo* Total**.

PERITAJE DE CAUSALIDAD: es el dictamen oficial que emite una autoridad competente en materia de Hechos de Tránsito, en el cual se determina la responsabilidad de los involucrados en un *Accidente automovilístico*.

PERJUICIO: ganancia lícita que se deja de percibir y que se hubiera obtenido de no haberse generado un daño.

PLAZO DE GRACIA: es el periodo de días que tiene el *Contratante* o *Asegurado* para pagar la *Prima* de seguro. Transcurrido dicho periodo sin que se haya realizado el pago, el contrato de seguro quedará cancelado automáticamente.

PRIMA: contraprestación que debe pagar el *Asegurado* y/o *Contratante* en la forma y términos previamente convenidos con *HDI SEGUROS*, por los *Riesgos* que se amparan en la *Carátula de la Póliza*.

PRORRATA: proporción que se establece para obtener la *Prima* a devolver de un Contrato de Seguro con base en los días restantes por transcurrir del total de la vigencia de la *Póliza*.

RABÓN: vehículo de *Carga* con configuración de un eje direccional y un eje motriz.

RAPIÑA: *Robo*, expoliación o saqueo que se ejecuta arrebatando bienes ajenos, ya sea con violencia o sin ella.

REBELIÓN / INSURECCIÓN: personas que no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas, traten de:
a) Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
b) Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones gubernamentales o constitucionales, o su libre ejercicio.
c) Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios gubernamentales, o de la Autoridad constituida.

REEMBOLSO: reposición del dinero a quien lo haya gastado.

REMOLQUE: vehículo no automotor con eje(s) trasero(s), no dotado de medios de propulsión y destinado para ser jalado por un vehículo automotor.

REVOLUCIÓN: desorden o alboroto, levantamiento o sublevación, con el fin de provocar un cambio violento y radical en las instituciones políticas de una sociedad o Estado, o un cambio brusco en su ámbito social, económico o moral.

RIESGO: es un *Evento* futuro de realización incierta.

RIÑA: contienda entre dos o más personas con el propósito de causarse daño.

ROBO: apoderamiento de una cosa ajena sin consentimiento de quien puede disponer legalmente de ella.

ROBO PARCIAL: entendiéndose por tal el *Robo* de partes que compongan al *Vehículo Asegurado* o accesorios.

SALVAMENTO: son los restos de un vehículo siniestrado después de que se ha declarado la unidad como *Pérdida Total* por parte de alguna compañía de seguros.

SECUESTRO: cuando se priva ilegalmente de la libertad a una persona o grupo de personas durante un tiempo determinado, con el objetivo de conseguir un rescate en dinero o especie o el cumplimiento de otras exigencias en *Perjuicio* del o los secuestrados o de *Terceros*.

SEMIRREMOLQUE: vehículo sin propio impulso, que carece de eje delantero y eje motriz, destinado a ser acoplado a un *Tractocamión* o *Dolly* a través de una quinta rueda y un perno rey, de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por este.

SINIESTRO: manifestación concreta del *Riesgo Asegurado* por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la *Póliza* obligando a *HDI SEGUROS* a resarcir el daño hasta el límite contratado.

SUBVERSIÓN: movimiento revolucionario al que se le atribuye la destrucción de la estabilidad política o social de un país.

SUMA ASEGURADA: Límite Máximo de Responsabilidad a cargo de *HDI SEGUROS* para cada una de las *Coberturas* contratadas y que está establecido en la *Carátula de la Póliza*.

SUNROOF: techo corredizo.

TALLER MÁS CERCANO: taller o agencia de servicio para unidades de Equipo Pesado semejantes al *Vehículo Asegurado*, establecido en la República Mexicana que se encuentre más próximo al lugar de la *Avería*.

TÁNDEM: vehículo de *Carga* con configuración de un eje direccional y dos ejes traseros, uno motriz y el otro loco o fijo, en los cuales se reparte el peso de la *Carga*.

TERCERO: se refiere a personas involucradas en el *Siniestro* que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta *Póliza* diferentes a: el *Contratante*, el *Asegurado*, los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*, el *Conductor* del *Vehículo Asegurado*, o las personas que viajen en el *Vehículo Asegurado* al momento del *Siniestro*.

TERRORISMO: Actos en contra de bienes o servicios, públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, armas de fuego, o por *Incendio*, *Inundación*, o por cualquier otro medio violento, que produzcan alarma, temor o

terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o internacional, presionar a la autoridad de cualquier Estado, a cualquier organismo u organización internacional o a un particular, u obligarlos a tomar alguna determinación.

TORTON: vehículo de *Carga* con configuración de un eje direccional y dos ejes traseros motrices.

TRACTOCAMIÓN: vehículo automotor de doble eje motriz que soporta y arrastra a través de acoplar y enganchar a la quinta rueda, cualquier tipo de *Semirremolque*.

T-BAR: techo de vidrio removible instalado en el vehículo por el fabricante del vehículo.

TITULAR DE LA PÓLIZA: persona física o moral, cuyo nombre aparece en la *Carátula de la Póliza*.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA): Para determinar la equivalencia de las *UMAs* en moneda nacional, se multiplicará el monto de la obligación por el valor de la UMA, publicado por el INEGI a la fecha de su cumplimiento.

USO DEL VEHÍCULO: característica que define la utilización que se le da al *Vehículo Asegurado*, mismo que se establece en la *Carátula de la Póliza*, y que determina el tipo de *Riesgo* asumido por *HDI SEGUROS*.

USO FORÁNEO: es el que se asigna al vehículo que se emplea para el transporte de personas de una población a otra el cual cuenta con permiso de la autoridad competente para circular en toda la República Mexicana, sometiéndose a la Legislación de Vías Generales de Comunicación.

USO LOCAL: es el que asigna al vehículo que se emplea para el transporte de personas con una ruta establecida, el cual circula dentro de una ciudad y/o poblaciones conurbadas, aunque esto implique transitar en caminos de Jurisdicción Federal.

USO TRANSPORTE DE PERSONAL / ESCOLAR: es el que se asigna al vehículo que se emplea para el transporte de personal y/o escolar, el cual puede circular en toda la República Mexicana con un itinerario y horario establecido.

USO TURISMO: es el que se asigna al vehículo que se emplea para el transporte de personas que circula en toda la República Mexicana, contratado para realizar actividades recreativas o viajes por placer y se someten a la Legislación de Vías Generales de Comunicación.

VALOR COMERCIAL: es el fijado sobre la base del promedio que se tenga en el mercado, y también se puede fijar a través de peritaje especializado, reconocido por *HDI SEGUROS*.

VALOR CONVENIDO: valor del vehículo que se define de común acuerdo entre *HDI SEGUROS* y el *Asegurado*, se establece en la *Carátula de la Póliza* y se utiliza como monto a pagar en las Coberturas **1. Daños Materiales** o **2. *Robo* Total**.

VALOR FACTURA: corresponde al valor de venta al público, considerando impuestos y derechos, correspondiente a unidades último modelo y se indica en la *Factura de Origen* del vehículo, el cual será válido por sus primeros 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

VANDALISMO: acto de destrucción, violento e ilícito, ejecutado por una o varias personas que causen daños físicos, o destruyan los bienes asegurados.

VEHÍCULO ABANDONADO: cuando el *Vehículo Asegurado* permanezca estacionado por un periodo mayor a 15 (quince) días naturales en la propiedad de otra persona sin el conocimiento o permiso de esta última, o bien que durante el mismo periodo el *Vehículo Asegurado* se encuentre en la vía pública.

VEHÍCULO ASEGURADO: unidad descrita en la *Carátula de la Póliza*, incluyendo las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

VEHÍCULO ARMADO: unidad de más de 5 (cinco) toneladas que se arma en talleres particulares, cuyos componentes utilizados se detallan en la factura emitida, más no el tipo de unidad.

VEHÍCULO CONVERTIDO: unidad de más de 5 (cinco) toneladas convertida o renovada a un modelo más reciente al año de fabricación.

VEHÍCULO DE SALVAMENTO: unidad que ha sido declarada por alguna compañía de seguros como *Pérdida Total* y comercializada por ella.

VEHÍCULO FRONTERIZO: unidad de hasta 5 (cinco) toneladas, de armadora extranjera con una antigüedad mínima de 5 (cinco) años, que se interna legalmente en nuestro país con placas fronterizas, circulando en la franja fronteriza de la República Mexicana y los Estados Unidos de Norteamérica.

VEHÍCULO LEGALMENTE IMPORTADO: unidad que cuenta con *Factura Original* expedida por agencia distribuidora autorizada, nacional o extranjera, en la que se indica el número de pedimento de importación y la aduana por la que ingreso la unidad, además del pago de impuestos respectivos.

VEHÍCULO REGULARIZADO: unidad de hasta 5 (cinco) toneladas, con una antigüedad mínima de 10 (diez) años que cuenta con un título de propiedad expedido por el país o ciudad de origen, el pedimento de importación expedido por la aduana de ingreso y el certificado de inscripción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el correspondiente pago de derechos.

VEHÍCULO RESIDENTE: unidad de fabricación nacional o importada que se comercializa a través de una distribuidora nacional.

VUELCO: *Evento* durante el cual el *Vehículo Asegurado*, por la pérdida de control, gira y pierde total o parcialmente su verticalidad con relación a la cinta asfáltica o vía por la que circula.

PRELIMINAR

HDI SEGUROS y el *Contratante* han convenido las Coberturas, *Sumas Aseguradas* y montos de responsabilidad máxima que aparecen en la *Carátula de la Póliza* como contratados, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las *Coberturas* descritas en la **cláusula 1ª** de las presentes Condiciones Generales. Asimismo, convienen que las presentes Condiciones Generales rigen el Contrato de Seguro celebrado entre ellas y en todo lo no previsto, se aplicará la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El *Contratante* declara que, de acuerdo con lo estipulado por el **artículo 8** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, ha informado por escrito a *HDI SEGUROS* sobre todos los hechos importantes para la apreciación del *Riesgo* y que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración de este contrato.

Para los efectos del presente contrato, el concepto de *Vehículo Asegurado* comprende la unidad descrita en la *Carátula de la Póliza*, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, **excluyendo cualquier tipo de blindaje, el cual requerirá de Cobertura específica.**

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, Adaptación y/o Conversión instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de *Cobertura* específica.

CLÁUSULA 1ª ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

1. DAÑOS MATERIALES

1.1 DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL

I. *Cobertura*

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, cubre las pérdidas o Daños Materiales que sufra el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de los siguientes *Riesgos*:

a) *Colisiones* y *Vuelcos*.
b) Rotura, desprendimiento o *Robo* de cristales. Cambio o reposición, incluyendo costos de colocación, de todos los cristales afectados, como parabrisas, laterales, aletas, medallón y/o quemacocos, así como las gomas y herrajes de soporte de estos. El cambio o reposición de los cristales se efectuará a través de los proveedores especializados previamente autorizados por *HDI SEGUROS*.
c) *Incendio*, rayo o explosión.
d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o de sus ramas e *Inundación*.
e) Actos de personas que tomen parte en *Paros*, *Huelgas*, *Disturbios de carácter popular*, *Mítines*, *Alborotos Populares*, *Motines* o *Actos de Personas Mal Intencionadas* durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones al intervenir en dichos actos.
f) En su transportación: la varadura, hundimiento, *Incendio*, explosión, *Colisión* o *Vuelco*, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el *Vehículo Asegurado* es trasladado; así como también la caída del *Vehículo Asegurado* durante las maniobras de *Carga*, trasbordo o Descarga.
g) Daños ocasionados a consecuencia de *Vandalismo*.
h) Desbielamiento por *Inundación*.

Queda entendido que las pérdidas o Daños Materiales que sufra el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de los *Riesgos* arriba mencionados quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho *Vehículo Asegurado* haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de *Abuso de Confianza*, con excepción de lo señalado en las exclusiones particulares de esta *Cobertura*.

Cuando se trate de un *Abuso de Confianza* en términos de esta *Cobertura*, para que proceda, se deberá iniciar una denuncia ante las autoridades competentes por el delito de *Abuso de Confianza* en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agraviado al propietario del *Vehículo Asegurado*.

El costo que se tenga que erogar por la pensión, piso o resguardo del *Vehículo Asegurado* en un corralón o lugar destinado para este fin, cuando haya sido retenido por la autoridad, motivo de un *Accidente automovilístico*, será reembolsado por *HDI SEGUROS* hasta un límite de 140 (ciento cuarenta) *UMAs*.

El costo del traslado del *Vehículo Asegurado* al lugar destinado por *HDI SEGUROS* para su valuación y/o reparación correrá a cargo de *HDI SEGUROS*, si la aseguradora efectuase la reparación. **No se incluye el costo de multas, infracciones o cualquier otro concepto diverso al traslado.**

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y podrá operar como *Valor Convenido*, *Valor Comercial* o *Valor Factura*, considerada como *Suma Asegurada* única para los diversos *Riesgos* que se amparan en esta sección. **En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá de la Suma Asegurada contratada por evento.**

III. *Deducible*

Esta *Cobertura* opera con la aplicación invariable en cada *Siniestro* de una cantidad a cargo del *Asegurado*, denominada *Deducible*, siendo este el que resulte de la aplicación del porcentaje estipulado en la *Carátula de la Póliza* sobre la *Suma Asegurada* contratada e indicada en la misma.

En caso de reclamaciones por el *Riesgo* denominado *Vandalismo*, el *Deducible* aplicable se elevará en 5 (cinco) puntos porcentuales al *Deducible* inicialmente aplicable, no pudiendo en ningún caso ser menor al 10% (diez por ciento).

En reclamaciones por rotura de cristales, el *Deducible* a cargo del *Asegurado* será el 20% (veinte por ciento) sobre la suma total de los valores de los cristales afectados, más los gastos de instalación. En el caso de cristales, si la calibración es requerida, el costo será a cargo del *Asegurado.*

Tratándose de seguros sobre vehículos de *Carga* con capacidad mayor a 3.5 (tres y media) toneladas, cuando ocurra un *Siniestro* a consecuencia de *Colisiones* y/o *Vuelcos* con la circunstancia de que el *Vehículo Asegurado* sea conducido por una persona menor de 23 (veintitrés) años de edad, se aplicará el doble del porcentaje de *Deducible* señalado en la *Carátula de la Póliza*, no pudiendo ser menor al 5% (cinco por ciento).

No obstante, lo señalado en la **cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, numeral 4** de estas Condiciones Generales, cuando el *Conductor* presente licencia vencida (no vigente) y que corresponda al tipo y tonelaje del *Vehículo Asegurado*, los *Riesgos* de la presente *Cobertura* serán amparados aplicando el doble del porcentaje de *Deducible* señalado en la *Carátula de la Póliza*, no pudiendo ser menor al 5% (cinco por ciento).

Si el *Vehículo Asegurado* es un *Rabón*, *Tándem*, *Torton*, *Tractocamión* o cualquier otro vehículo con capacidad de *Carga* de 3.5 (tres y media) toneladas o mayor y sufre un *Sinestro* amparado por la presente *Cobertura* en un horario comprendido entre las 23:00 horas y las 5:00 horas del día siguiente, se aplicará el doble del porcentaje de *Deducible* señalado en la *Carátula de la Póliza*, no pudiendo ser menor al 5% (cinco por ciento).

Cualquier penalización que amerite la aplicación de doble porcentaje de *Deducible* no es acumulable con cualquier otra penalización de este tipo y se hará efectiva por *Evento*.

En caso de que la responsabilidad de la ocurrencia del *Siniestro* corresponda a un *Tercero* y el *Asegurado* afectado decida reparar su vehículo con *HDI SEGUROS*, inicialmente el *Asegurado* pagará el *Deducible* especificado en la *Carátula de la Póliza* y posteriormente, cuando *HDI SEGUROS* recupere el importe de los daños al *Vehículo Asegurado*, se le reembolsará en la forma que se indica a continuación:

En cuanto *HDI SEGUROS* recupere del *Tercero* responsable el importe total o parcial del daño ocasionado al *Vehículo Asegurado*, *HDI SEGUROS* reembolsará al *Asegurado* el importe del *Deducible* en la proporción que guarde el monto recuperado respecto del importe total del daño.

IV. Exclusiones para Daños Materiales *Pérdida Parcial*

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato de las presentes Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) **Pérdidas o Daños Materiales causados por la acción normal de la marea.**
b) **Pérdidas o Daños Materiales sufridos cuando el *Vehículo Asegurado* circule fuera de caminos convencionales o por Caminos Intransitables.**
c) **Pérdidas o Daños Materiales causados por *Riña*, cuando el *Asegurado, Ocupantes* y/o *Conductor* participen activamente en la misma.**
d) **La rotura, descompostura mecánica o falta de resistencia de cualquier pieza del *Vehículo Asegurado* a consecuencia de su uso o falta de mantenimiento.**
e) **Daños a la pintura por *Riesgos* diversos a los amparados expresamente por la presente *Cobertura*.**
f) **Pérdidas o Daños Materiales ocasionados de forma intencional por el *Contratante, Asegurado* o *Conductor*.**
g) **Pérdidas o Daños Materiales a consecuencia del delito de *Abuso de Confianza*, cuando sea cometido por:**
    1. ***Familiares* del *Contratante, Asegurado* o *Conductor* o personas que dependan económicamente de él.**
    2. **El *Contratante, Asegurado* o *Conductor*.**
    3. **Empleados o personas que presten servicios al *Contratante, Asegurado* o *Conductor*.**
    4. **Personas cuyas acciones sean tendientes a la compraventa, arrendamiento o *Financiamiento* del *Vehículo Asegurado*.**
    5. **Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio de compraventa, *Financiamiento* o renta diaria.**

1.2. DAÑOS MATERIALES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PÉRDIDA PARCIAL

I. *Cobertura*

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza,* cubre las pérdidas o Daños Materiales que sufra el *Vehículo Asegurado* (*Remolque* y/o *Semirremolque*) a consecuencia de cualquiera de los *Riesgos* señalados en la **Cobertura 1.1. DAÑOS MATERIALES *PÉRDIDA PARCIAL***, aun cuando se encuentre desenganchado.

Esta *Cobertura* opera estando desenganchado el *Vehículo Asegurado*, siempre y cuando los hechos que den lugar a la reclamación ocurran en predios destinados al resguardo del *Vehículo Asegurado*, ya sean propiedad del *Contratante*, *Asegurado* o *Conductor*, o cualquier *Tercero* con el cual el *Asegurado* tenga una relación comercial comprobable

documentalmente, y que dichos predios se encuentren debidamente bardeados o enrejados, con sistemas de seguridad y/o vigilancia.

Con respecto al sistema de arrastre denominado "*Dolly*", la *Cobertura* de Daños Materiales amparará todos los *Riesgos* descritos en la **Cobertura 1.1 DAÑOS MATERIALES *PÉRDIDA PARCIAL***, siempre y cuando se encuentre sujeto al primer *Semirremolque*.

Queda entendido que las pérdidas o Daños Materiales que sufra el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de los *Riesgos* mencionados quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho *Vehículo Asegurado* haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de *Abuso de Confianza*, **con excepción de lo señalado en las exclusiones particulares de esta *Cobertura* y las de la Cobertura 1.1. DAÑOS MATERIALES *PÉRDIDA PARCIAL*.**

Cuando se trate de un *Abuso de Confianza* en términos de esta *Cobertura*, para que proceda, se deberá iniciar una denuncia ante las autoridades competentes por el delito de *Abuso de Confianza* en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agraviado al propietario del *Vehículo Asegurado*.

El costo que se tenga que erogar por la pensión, piso o resguardo del *Vehículo Asegurado* en un corralón o lugar destinado para este fin, cuando haya sido retenido por la autoridad, motivo de un *Accidente automovilístico*, será reembolsado por *HDI SEGUROS* hasta un límite de 140 (ciento cuarenta) *UMAs*.

El costo del traslado del *Vehículo Asegurado* al lugar destinado por *HDI SEGUROS* para su valuación y/o reparación correrá a cargo de *HDI SEGUROS*, si la aseguradora efectuase la reparación. No se incluye el costo de multas, infracciones y/o cualquier otro concepto diverso al traslado.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y podrá operar como *Valor Convenido*, *Valor Comercial* o *Valor Factura*, considerada como *Suma Asegurada* única para los diversos *Riesgos* que se amparan en esta sección. En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá de la *Suma Asegurada* contratada por *Evento*.

III. *Deducible*

Esta *Cobertura* opera con la aplicación invariable en cada *Siniestro* de una cantidad a cargo del *Asegurado*, denominada *Deducible*, siendo este el que resulte de la aplicación del porcentaje estipulado en la *Carátula de la Póliza* sobre la *Suma Asegurada* contratada e indicada en la misma.

En caso de reclamaciones por el *Riesgo* denominado *Vandalismo*, el *Deducible* aplicable se elevará en 5 (cinco) puntos porcentuales, no pudiendo en ningún caso ser menor al 10% (diez por ciento).

Cuando ocurra un *Siniestro* a consecuencia de *Colisiones* y/o *Vuelcos* con la circunstancia de que el *Conductor* del vehículo que arrastra el *Remolque* y/o *Semirremolque* sea una persona menor de 23 (veintitrés) años de edad, se aplicará el doble del porcentaje de *Deducible* señalado en la *Carátula de la Póliza*, no pudiendo ser menor al 5% (cinco por ciento).

No obstante, lo señalado en la **Cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, numeral 4**, cuando el *Conductor* del vehículo que arrastra el *Remolque* y/o *Semirremolque* presente licencia vencida (no vigente) y que corresponda al tipo y tonelaje del *Vehículo Asegurado*, los *Riesgos* de la presente *Cobertura* serán amparados aplicando el doble del porcentaje de *Deducible* señalado en la *Carátula de la Póliza*, no pudiendo ser menor al 5% (cinco por ciento).

Cuando ocurra un *Siniestro* a consecuencia de *Colisiones* y/o *Vuelcos* en un horario comprendido entre las 23:00 y las 5:00 horas del día siguiente, se aplicará un doble *Deducible*, no pudiendo ser menor al 5% (cinco por ciento).

Cualquier penalización que amerite la aplicación de doble porcentaje de *Deducible* no es acumulable con cualquier otra penalización de este tipo y se hará efectiva por *Evento*.

En caso de que la responsabilidad de la ocurrencia del *Siniestro* corresponda a un *Tercero* y el *Asegurado* afectado decida reparar su vehículo con *HDI SEGUROS*, inicialmente el *Asegurado* pagará el *Deducible* especificado en la *Carátula de la Póliza* y posteriormente, cuando *HDI SEGUROS* recupere el importe de los daños al *Vehículo Asegurado*, se le reembolsará en la forma que se indica a continuación:

En cuanto *HDI SEGUROS* recupere del *Tercero* responsable el importe total o parcial del daño ocasionado al *Vehículo Asegurado*, *HDI SEGUROS* reembolsará al *Asegurado* el importe del *Deducible* en la proporción que guarde el monto recuperado respecto del importe total del daño.

IV. Exclusiones

Además de las exclusiones señaladas en la Cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* serán los establecidos como exclusiones particulares de la *Cobertura* 1.1 Daños Materiales *Pérdida Parcial* previstas en las presentes Condiciones Generales.

1.3. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL

I. *Cobertura*

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza* cubre las pérdidas o Daños Materiales que sufra el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de cualquiera de los *Riesgos* señalados en la **Cobertura 1.1. Daños Materiales *Pérdida Parcial***, de estas Condiciones Generales mismos que serán indemnizados siempre y cuando se trate de *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*, tal y como se establece en la **sección** de "**Definiciones"** de las presentes Condiciones Generales.

Queda entendido que las pérdidas o Daños Materiales que sufra el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de los *Riesgos* mencionados quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho *Vehículo Asegurado* haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de *Abuso de Confianza*, **con excepción de lo señalado en las exclusiones particulares de esta *Cobertura*.**

Cuando se trate de un *Abuso de Confianza* en términos de esta *Cobertura*, para que proceda, se deberá iniciar una denuncia ante las autoridades competentes por el delito de *Abuso de Confianza* en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agraviado al propietario del *Vehículo Asegurado*.

El costo que se tenga que erogar por la pensión, piso o resguardo del *Vehículo Asegurado* en un corralón o lugar destinado para este fin, cuando haya sido retenido por la autoridad, motivo de un *Accidente automovilístico*, será reembolsado por *HDI SEGUROS* hasta un límite de 140 (ciento cuarenta) *UMAs*.

El costo del traslado del *Vehículo Asegurado* al lugar destinado por *HDI SEGUROS* para su valuación correrá a cargo de *HDI SEGUROS*, si la aseguradora efectuase la indemnización. **No se incluye el costo de multas, infracciones y/o cualquier otro concepto diverso al traslado.**

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y podrá operar como *Valor Convenido*, *Valor Comercial* o *Valor Factura*, considerada como *Suma Asegurada* única para los diversos *Riesgos* que se amparan en esta sección. En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá de la *Suma Asegurada* contratada por *Evento*.

III. *Deducible*

Esta *Cobertura* opera con la aplicación invariable en cada *Siniestro* de una cantidad a cargo del *Asegurado*, denominada *Deducible*, siendo este el que resulte de la aplicación del porcentaje estipulado en la *Carátula de la Póliza* sobre la *Suma Asegurada* contratada e indicada en la misma.
En caso de reclamaciones por el *Riesgo* denominado *Vandalismo* el *Deducible* aplicable se elevará en 5 (cinco) puntos porcentuales al *Deducible* inicialmente aplicable, no pudiendo en ningún caso ser menor al 10% (diez por ciento).

Tratándose de seguros sobre vehículos de *Carga* con capacidad mayor a 3.5 (tres y media) toneladas, cuando ocurra un *Siniestro* a consecuencia de *Colisiones* y/o *Vuelcos* con la circunstancia de que el *Vehículo Asegurado* sea conducido por una persona menor de 23 (veintitrés) años de edad, se aplicará el doble del porcentaje de *Deducible* señalado en la *Carátula de la Póliza*, no pudiendo ser menor al 5% (cinco por ciento).

No obstante, lo señalado en la **cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, numeral 4**, de estas Condiciones Generales, cuando el *Conductor* presente licencia vencida (no vigente) y que corresponda al tipo y tonelaje del *Vehículo Asegurado*, los *Riesgos* de la presente *Cobertura* serán amparados aplicando el doble del porcentaje de *Deducible* señalado en la *Carátula de la Póliza*, no pudiendo ser menor al 5% (cinco por ciento).

Si el *Vehículo Asegurado* es un *Rabón*, *Tándem*, *Torton*, *Tractocamión* o cualquier otro vehículo con capacidad de *Carga* de 3.5 (tres y media) toneladas o mayor y sufre un *Siniestro* amparado por la presente *Cobertura* en un horario comprendido entre las 23:00 horas y las 5:00 horas del día siguiente, se aplicará el doble del porcentaje de *Deducible* señalado en la *Carátula de la Póliza*, no pudiendo ser menor al 5% (cinco por ciento).

En caso de que la responsabilidad de la ocurrencia del *Siniestro* corresponda a un *Tercero* y el *Asegurado* afectado decida reparar su vehículo con *HDI SEGUROS*, inicialmente el *Asegurado* pagará el *Deducible* especificado en la *Carátula de la Póliza* y posteriormente, cuando *HDI SEGUROS* recupere el importe de los daños al *Vehículo Asegurado*, se le reembolsará en la forma que se indica a continuación:

En cuanto *HDI SEGUROS* recupere del *Tercero* responsable el importe total o parcial del daño ocasionado al *Vehículo Asegurado*, *HDI SEGUROS* reembolsará al *Asegurado* el importe del *Deducible* en la proporción que guarde el monto recuperado respecto del importe total del daño.

IV. Exclusiones para Daños Materiales *Pérdida Total*

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta Cobertura son:

a) **Pérdidas o Daños Materiales del *Vehículo Asegurado* cuyo costo de reparación al momento de ocurrir el *Siniestro* sea menor al 75% (setenta y cinco por ciento) del Límite Máximo de Responsabilidad contratado para esta *Cobertura*.**
b) **Pérdidas o Daños Materiales causados por la acción normal de la marea.**

c) **Pérdidas o Daños Materiales cuando el *Vehículo Asegurado* circule fuera de caminos convencionales o por Caminos Intransitables.**
d) **Pérdidas o Daños Materiales causados por *Riña*, cuando el *Asegurado, Ocupantes* o *Conductor* participen activamente en la misma.**
e) **La rotura, descompostura mecánica o falta de resistencia de cualquier pieza del *Vehículo Asegurado* a consecuencia de su uso o falta de mantenimiento.**
f) **Daños a la pintura por *Riesgos* diversos a los amparados expresamente por la presente *Cobertura*.**
g) **Pérdidas o Daños Materiales ocasionados de forma intencional por el *Contratante, Asegurado* o *Conductor*.**
h) **Pérdidas o Daños Materiales a consecuencia del delito de *Abuso de Confianza* cuando sea cometido por:**
    1) ***Familiares* del *Contratante, Asegurado* o *Conductor,* o personas que dependan económicamente de él.**
    2) **El *Contratante*, *Asegurado* o *Conductor*.**
    3) **Empleados o personas que presten servicios al *Contratante, Asegurado* o *Conductor*.**
    4) **Personas cuyas acciones sean tendientes a la compraventa, arrendamiento o *Financiamiento* del *Vehículo Asegurado*.**
    5) **Personas cuyas acciones tengan su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio de compraventa, *Financiamiento* o renta diaria.**

1.4 DAÑOS MATERIALES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PÉRDIDA TOTAL

I. *Cobertura*

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza* cubre las pérdidas o Daños Materiales que sufra el *Vehículo Asegurado* (*Remolque* y/o *Semirremolque*) a consecuencia de cualesquiera de los *Riesgos* señalados en la **Cobertura 1.3 DAÑOS MATERIALES *PÉRDIDA TOTAL***, aun cuando se encuentre desenganchado.

Esta *Cobertura* opera estando desenganchado el *Vehículo Asegurado* siempre y cuando los hechos que den lugar a la reclamación ocurran en predios destinados al resguardo del *Vehículo Asegurado*, ya sean propiedad del *Contratante*, *Asegurado* o *Conductor*, o cualquier *Tercero* con el cual el *Asegurado* tenga una relación comercial comprobable documentalmente, y que dichos predios se encuentren debidamente bardeados o enrejados, con sistemas de seguridad y/o vigilancia.

Con respecto al sistema de arrastre denominado "*Dolly*", la *Cobertura* de Daños Materiales amparará todos los *Riesgos* descritos en la **Cobertura 1.3 DAÑOS MATERIALES *PÉRDIDA TOTAL***, siempre y cuando se encuentre sujeto al primer *Semirremolque*.

Queda entendido que las pérdidas o Daños Materiales que sufra el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de los *Riesgos* mencionados quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicho *Vehículo Asegurado* haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de *Abuso de Confianza*, **con excepción de lo señalado en las exclusiones particulares de esta *Cobertura*.**

Cuando se trate de un *Abuso de Confianza* en términos de esta *Cobertura*, para que proceda, se deberá iniciar una denuncia ante las autoridades competentes por el delito de *Abuso de Confianza* en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agraviado al propietario del *Vehículo Asegurado*.

El costo que se tenga que erogar por la pensión, piso o resguardo del *Vehículo Asegurado* en un corralón o lugar destinado para este fin, cuando haya sido retenido por la autoridad, motivo de un *Accidente automovilístico*, será reembolsado por *HDI SEGUROS* hasta un límite de 140 (ciento cuarenta) *UMAs*.

El costo del traslado del *Vehículo Asegurado* al lugar destinado por *HDI SEGUROS* para su valuación correrá a cargo de *HDI SEGUROS*, si la aseguradora efectuase la indemnización. **No se incluye el costo de multas, infracciones y/o cualquier otro concepto diverso al traslado.**

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y podrá operar como *Valor Convenido*, *Valor Comercial* o *Valor Factura*, considerada como *Suma Asegurada* única para los diversos *Riesgos* que se amparan en esta sección. En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá de la *Suma Asegurada* contratada por *Evento*.

III. *Deducible*

Esta *Cobertura* opera con la aplicación invariable en cada *Siniestro* de una cantidad a cargo del *Asegurado* denominada *Deducible*, siendo este el que resulte de la aplicación del porcentaje estipulado en la *Carátula de la Póliza* sobre la *Suma Asegurada* contratada e indicada en la misma.

En caso de reclamaciones por el *Riesgo* denominado *Vandalismo* el *Deducible* aplicable se elevará en 5 (cinco) puntos porcentuales, no pudiendo en ningún caso ser menor al 10% (diez por ciento).

Cuando ocurra un *Siniestro* a consecuencia de *Colisiones* y/o *Vuelcos* con la circunstancia de que el *Conductor* del vehículo que arrastra el *Remolque* y/o *Semirremolque* sea una persona menor de 23 (veintitrés) años de edad, se aplicará el doble del porcentaje de *Deducible* señalado en la *Carátula de la Póliza*, no pudiendo ser menor al 5% (cinco por ciento).

No obstante, lo señalado en la **Cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, numeral 4**, cuando el *Conductor* del vehículo que arrastra el *Remolque* y/o *Semirremolque* presente licencia vencida (no vigente) y que corresponda al tipo y tonelaje del *Vehículo Asegurado*, los *Riesgos* de la presente *Cobertura* serán amparados aplicando el doble del porcentaje de *Deducible* señalado en la *Carátula de la Póliza*, no pudiendo ser menor al 5% (cinco por ciento).

Cuando ocurra un *Siniestro* a consecuencia de *Colisiones* y/o *Vuelcos* en un horario comprendido entre las 23:00 y las 5:00 horas del día siguiente, se aplicará un doble *Deducible*, no pudiendo ser menor al 5% (cinco por ciento).

Cualquier penalización que amerite la aplicación de doble porcentaje de *Deducible* no es acumulable con cualquier otra penalización de este tipo y se hará efectiva por *Evento*.

En caso de que la responsabilidad de la ocurrencia del *Siniestro* corresponda a un *Tercero* y el *Asegurado* afectado decida reparar su vehículo con *HDI SEGUROS*, inicialmente el *Asegurado* pagará el *Deducible* especificado en la *Carátula de la Póliza* y posteriormente, cuando *HDI SEGUROS* recupere el importe de los daños al *Vehículo Asegurado*, se le reembolsará en la forma que se indica a continuación:

En cuanto *HDI SEGUROS* recupere del *Tercero* responsable el importe total o parcial del daño ocasionado al *Vehículo Asegurado*, *HDI SEGUROS* reembolsará al *Asegurado* el importe del *Deducible* en la proporción que guarde el monto recuperado respecto del importe total del daño.

IV. Exclusiones

Además de las exclusiones señaladas en la Cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* serán los establecidos como exclusiones particulares de la *Cobertura* 1.3 DAÑOS MATERIALES *PÉRDIDA TOTAL* previstas en las presentes Condiciones Generales.

2. ROBO TOTAL

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, cubre el *Robo* Total del *Vehículo Asegurado* y las pérdidas o Daños Materiales que sufra a consecuencia de su *Robo* Total.

Esta *Cobertura* procede siempre y cuando sea iniciada una denuncia por el delito de *Robo* ante las autoridades competentes en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agraviado al propietario del *Vehículo Asegurado*.

En adición, cuando la **Cobertura 1. Daños Materiales** no haya sido contratada en la *Carátula de la Póliza*, quedan amparados por esta *Cobertura* los siguientes *Riesgos*:

a) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o de sus ramas e *Inundación*.
b) Actos de personas que tomen parte en *Paros*, *Huelgas*, *Disturbios de carácter popular, Mítines, Alborotos Populares*, *Motines* o *Actos de Personas Mal Intencionadas* durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones al intervenir en dichos actos.
c) En su transportación: la varadura, hundimiento, *Incendio*, explosión, *Colisión* o Vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el *Vehículo Asegurado* es trasladado; así como también la caída del *Vehículo Asegurado* durante las maniobras de *Carga*, trasbordo o Descarga.
d) *Incendio*, rayo y explosión, **excepto cuando estos se produzcan como resultado de una *Colisión* o *Vuelco* del *Vehículo Asegurado*.**

El costo que se tenga que erogar por la pensión, piso o resguardo del *Vehículo Asegurado* en un corralón o lugar destinado para este fin, en caso de que sea localizado posterior al *Robo*, será reembolsado por *HDI SEGUROS* hasta un límite de 140 (ciento cuarenta) *UMAs*.

El costo del traslado del *Vehículo Asegurado* al lugar destinado por *HDI SEGUROS* para su valuación y/o reparación, en caso de que sea localizado posterior al *Robo*, correrá a cargo de *HDI SEGUROS*, si la aseguradora efectuase la indemnización de los faltantes y/o reparación de los daños presentados. **No se incluye el costo de multas, infracciones y/o cualquier otro concepto diverso al traslado.**

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y podrá operar como *Valor Convenido*, *Valor Comercial* o *Valor Factura*, siendo considerada *Suma Asegurada* única para los diversos *Riesgos* que se amparan en esta sección. En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá de la *Suma Asegurada* contratada por *Evento*.

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera con la aplicación invariable en cada *Siniestro* de una cantidad a cargo del *Asegurado*, denominada *Deducible*, siendo este el que resulte de la aplicación del porcentaje estipulado en la *Carátula de la Póliza* sobre la *Suma Asegurada* contratada e indicada en la misma.

En caso de recuperación del *Vehículo Asegurado* por *Robo* Total, se aplicará el *Deducible* contratado para esta *Cobertura*, cuando *HDI SEGUROS* realice algún pago por pérdidas o daños sufridos por el *Vehículo Asegurado*.

Si el *Vehículo Asegurado* es un *Rabón*, *Tándem*, *Torton*, *Tractocamión* o cualquier otro vehículo con capacidad de *Carga* de 3.5 (tres y media) toneladas o mayor y sufre un *Sinestro* amparado por la presente *Cobertura* en un horario comprendido entre las 23:00 horas y las 5:00 horas del día siguiente, se aplicará el doble del porcentaje de *Deducible* señalado en la *Carátula de la Póliza*, no pudiendo ser menor a 10% (diez por ciento).

Cualquier penalización que amerite la aplicación de doble porcentaje de *Deducible* no es acumulable con cualquier otra penalización de este tipo y se hará efectiva por *Evento*.

IV. Exclusiones para Robo Total

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- **a) El *Robo* Parcial de partes y/o accesorios del *Vehículo Asegurado.***
- **b) *Robo* que tenga su origen o sea consecuencia del delito de *Fraude*.**
- **c) *Incendio* del *Vehículo Asegurado* cuando no sea consecuencia del *Robo* Total del mismo.**
- **d) *Robo* o *Fraude* cometido por:**
  - **1) *Familiares* del *Contratante, Asegurado o Conductor,* o personas que dependan económicamente de él.**
  - **2) El *Contratante, Asegurado* o *Conductor*.**
  - **3) Empleados o personas que presten servicios al *Contratante, Asegurado* o *Conductor*.**
  - **4) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compraventa, arrendamiento o *Financiamiento* del *Vehículo Asegurado*.**
- **e) Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio de compraventa, *Financiamiento* o renta diaria.**

3. ROBO TOTAL REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, cubre el *Robo* Total del *Vehículo Asegurado*: *Remolque* y/o *Semirremolque* y/o *Dolly* estando enganchado al *Tractocamión* y/o al primer *Remolque* o *Semirremolque*, y las pérdidas o Daños Materiales que sufra a consecuencia de su *Robo* Total.

En caso de que el *Vehículo Asegurado* se encuentre desenganchado, esta *Cobertura* procede siempre y cuando el *Siniestro* ocurra en predios destinados al resguardo del *Vehículo Asegurado*, ya sean propiedad del *Asegurado*, *Contratante* o *Conductor*, o cualquier *Tercero* con el cual el *Asegurado* tenga una relación comercial comprobable documentalmente y dichos predios se encuentren debidamente bardeados o enrejados, con sistemas de seguridad y/o vigilancia.

Esta *Cobertura* procede siempre y cuando sea iniciada una denuncia por el delito de *Robo* ante las autoridades competentes en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agraviado al propietario del *Vehículo Asegurado*.

En adición, cuando la **Cobertura 1.2 DAÑOS MATERIALES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES**, no haya sido contratada en la *Carátula de Póliza*, quedan cubiertos los daños ocasionados por los siguientes *Riesgos*:

a) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o de sus ramas e *Inundación*.
b) Actos de personas que tomen parte en *Paros*, *Huelgas*, *Disturbios de carácter popular, Mítines*, *Alborotos Populares*, *Motines* o *Actos de Personas Mal Intencionadas* durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones al intervenir en dichos actos.
c) En su transportación: la varadura, hundimiento, *Incendio*, explosión, *Colisión* o Vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el *Vehículo Asegurado* sea trasladado; así como también la caída del *Vehículo Asegurado* durante las maniobras de *Carga*, trasbordo o descarga.
d) *Incendio*, rayo y explosión, **excepto cuando estos se produzcan como resultado de una *Colisión* o *Vuelco* del *Vehículo Asegurado*.**

El costo que se tenga que erogar por la pensión, piso o resguardo del *Vehículo Asegurado* en un corralón o lugar destinado para este fin, en caso de que sea localizado posterior al *Robo*, será reembolsado por *HDI SEGUROS* hasta un límite de 140 (ciento cuarenta) *UMAs*.

El costo del traslado del *Vehículo Asegurado* al lugar destinado por *HDI SEGUROS* para su valuación y/o reparación, en caso de que sea localizado posterior al *Robo*, correrá a cargo de *HDI SEGUROS*, si la aseguradora efectuase la indemnización de los faltantes y/o reparación de los daños presentados. **No se incluye el costo de multas, infracciones y/o cualquier otro concepto diverso al traslado**

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y podrá operar como *Valor Convenido*, *Valor Comercial* o *Valor Factura*, considerada como *Suma Asegurada* única para los diversos Riesgos que se amparan en esta sección. En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá de la *Suma Asegurada* contratada por *Evento*.

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera con la aplicación invariable en cada *Siniestro* de una cantidad a cargo del *Asegurado* denominada *Deducible*, siendo este el que resulte de la aplicación del porcentaje estipulado en la *Carátula de la Póliza* sobre la *Suma Asegurada* contratada e indicada en la misma.

En caso de recuperación del *Vehículo Asegurado* por *Robo* Total, se aplicará el *Deducible* contratado para esta *Cobertura* cuando *HDI SEGUROS* realice algún pago por pérdidas o daños sufridos por el *Vehículo Asegurado*.

Si el *Vehículo Asegurado* sufre un Sinestro amparado por la presente *Cobertura* en un horario comprendido entre las 23:00 y las 5:00 horas del día siguiente, se aplicará un doble *Deducible*, no pudiendo ser menor al 10% (diez por ciento).

Cualquier penalización que amerite la aplicación de doble porcentaje de *Deducible* no es acumulable con cualquier otra penalización de este tipo y se hará efectiva por *Evento*.

IV. Exclusiones

Además de las exclusiones señaladas en la Cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* serán

los establecidos en las exclusiones particulares de la *Cobertura* 4. *Robo* Total, previstas en las presentes Condiciones Generales.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, se ampara la indemnización que en su caso corresponda por la Responsabilidad Civil en la que incurra el *Asegurado* o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el *Vehículo Asegurado* y que, a consecuencia de dicho uso, cause alguno de los siguientes daños:

a) Lesiones corporales o la muerte a *Terceros* dañados, **excepto cuando éstos hayan sido Ocupantes del Vehículo Asegurado al momento del Siniestro.**
b) Daños Materiales a *Terceros* dañados en sus bienes.

En caso de Tractocamiones solamente quedará amparada la Responsabilidad Civil que ocasione el primer *Remolque* o *Semirremolque*, siempre y cuando este sea arrastrado por el Tractocamión asegurado, mediante los mecanismos expresamente destinados para tal fin.

Asimismo, esta *Cobertura* ampara los daños causados por la Adaptación del *Vehículo Asegurado*, **mientras esta no exceda de las dimensiones establecidas en la normatividad emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* en esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como *Límite Único y Combinado (LUC)* para los diversos *Riesgos* que se amparan en esta *Cobertura*.

El pago de indemnizaciones derivadas de un mismo *Evento* reduce la *Suma Asegurada* respectiva; sin embargo, esta se reinstalará automáticamente al monto establecido en la *Carátula de la Póliza* para futuros *Eventos* que ocurran dentro de la vigencia del seguro.

La *Suma Asegurada* de esta *Cobertura* entrará en aplicación como exceso del monto *Asegurado* mediante cualquier otro seguro vigente a la fecha del *Siniestro* que ampare el mismo *Riesgo* de Responsabilidad Civil amparado por esta *Cobertura* y que se haya contratado en cumplimiento de una disposición legal o administrativa, o bien, al no existir este o cuando dicho seguro no proceda.

En adición, y hasta por una cantidad igual al 50% (cincuenta por ciento) del Límite Máximo de Responsabilidad consignado en la *Carátula de la Póliza*, esta *Cobertura* se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el *Asegurado* o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el *Vehículo Asegurado*, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad.

Esta *Cobertura* también ampara, dentro del límite de responsabilidad contratado, la indemnización por daño moral a que fuera condenado el *Asegurado* y/o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el *Vehículo Asegurado*, mediante sentencia firme y ejecutoriada, cuyo monto en ningún caso podrá ser superior al 25% (veinticinco por cierto) de la *Suma Asegurada* contratada para esta *Cobertura*, por lo que operará como sublímite de dicha *Suma Asegurada*.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, en caso de que el *Asegurado* y/o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el *Vehículo Asegurado*, tuviera la obligación de cubrir alguna cantidad por concepto de Responsabilidad Civil, se entiende que el remanente de la *Suma Asegurada* será la base para calcular el sublímite del 25% (veinticinco por ciento) de la obligación por daño moral de *HDI SEGUROS*.

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera con o sin la aplicación de *Deducible*, según se establezca en la *Carátula de la Póliza*.

El *Beneficiario* de esta *Cobertura* no podrá verse afectado ante la falta de pago del *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza*, y en caso de que *HDI SEGUROS* pague la indemnización que el *Asegurado* deba a un *Tercero* a causa de un daño previsto en esta *Cobertura*, *HDI SEGUROS* estará facultada para exigir directamente del *Contratante* y/o *Asegurado* el pago del porcentaje del *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza*.

Tratándose de seguros sobre vehículos de *Carga* con capacidad mayor a 3.5 (tres y media) toneladas, cuando ocurra un *Siniestro* a consecuencia de *Colisiones* y/o *Vuelcos* con la circunstancia de que el *Vehículo Asegurado* sea conducido por una persona menor de 23 (veintitrés) años de edad, se aplicará el doble del *Deducible* señalado en la *Carátula de la Póliza*, no pudiendo ser menor a 50 (cincuenta) *UMAs*.

No obstante, lo señalado en la **cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, numeral 4**, de estas Condiciones Generales, cuando el *Conductor* presente licencia vencida (no vigente) y que corresponda al tipo de tonelaje del *Vehículo Asegurado*, los *Riesgos* de la presente *Cobertura* serán amparados aplicando el doble del *Deducible* señalado en la *Carátula de la Póliza*, no pudiendo ser menor a 50 (cincuenta) *UMAs*.

Si el *Vehículo Asegurado* es un *Rabón*, *Tándem*, *Torton*, *Tractocamión* o cualquier otro vehículo con capacidad de *Carga* de 3.5 (tres y media) toneladas o mayor y sufre un *Siniestro* amparado por la presente *Cobertura* en un horario comprendido entre las 23:00 horas y las 5:00 horas del día siguiente, se aplicará el doble del *Deducible* señalado en la *Carátula de la Póliza*, no pudiendo ser menor a 50 (cincuenta) *UMAs*.

IV. Exclusiones para Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) **Lesiones, muerte y/o daños producidos a un *Tercero*, cuando no haya contacto entre el *Vehículo Asegurado* y los bienes y/o personas afectadas de *Terceros*.**
b) **Lesiones, muerte y/o daños a bienes propiedad del *Contratante, Asegurado* o *Conductor.***
c) **Responsabilidad Civil por daños a bienes que se encuentran bajo custodia del *Contratante, Asegurado* y/o *Conductor*.**
d) **Responsabilidad Civil por lesiones, la muerte y/o daños a bienes que sean propiedad de *Familiares* o personas que dependan económicamente del *Contratante, Asegurado* o *Conductor*.**
e) **Responsabilidad Civil por lesiones, la muerte y/o daños a bienes que sean propiedad de empleados, representantes o cualquier persona que al momento del accidente se encuentre prestando un servicio al *Contratante, Asegurado* o *Conductor*, cuando el daño se produzca en las instalaciones de cualquiera de ellos.**
f) **Cualquier prestación o indemnización que deba solventar el *Contratante* y/o *Asegurado* derivada de obligaciones de carácter laboral, como accidentes de trabajo y/o riesgos Profesionales.**
g) **Responsabilidad Civil por lesiones, la muerte y/o daños a bienes que sean propiedad de *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*.**
h) ***Enfermedades Preexistentes*.**
i) **Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente, cuando exista descuido o imprudencia de la víctima o de las personas que la cuiden, o bien se deban a complicaciones derivadas de alcoholismo y/o toxicomanías.**
j) **Responsabilidad Civil por lesiones, la muerte y/o daños propiedad de *Terceros* causados por actos intencionales de la víctima.**

k) **Responsabilidad Civil por lesiones, la muerte y/o daños propiedad de *Terceros*, causados por actos intencionales del *Contratante, Asegurado* y/o *Conductor* del *Vehículo Asegurado*.**
l) **Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto de la misma naturaleza, celebrado sin el consentimiento de *HDI SEGUROS*.**
m) **La Responsabilidad Civil por lesiones, la muerte y/o daños producidos por la *Carga*.**
n) **La Responsabilidad Civil por lesiones, la muerte y/o daños producidos por maniobras de *Carga* y/o descarga.**
o) **Cualquier daño al medio ambiente, así como los gastos de limpieza y/o remoción que los daños impliquen.**
p) **La Responsabilidad Civil por lesiones, la muerte y/o daños producidos por el *Vehículo Asegurado*, y/o el *Remolque* o *Semirremolque* y/o la *Adaptación* y/o *Conversión*, cuando las dimensiones de estos excedan las permitidas en la normatividad aplicable.**
q) **La Responsabilidad Civil por lesiones, la muerte y/o daños producidos por el *Vehículo Asegurado*, cuando este sea destinado a un uso diferente al declarado en la *Carátula de la Póliza*.**
r) **La Responsabilidad Civil que ocasionen el *Remolque* o *Semirremolque*, cuando no sea arrastrado por el Tractocamión Asegurado o bien cuando no sea arrastrado mediante los mecanismos expresamente destinados para tal fin.**

5. RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO POR MUERTE DE PERSONAS

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, se ampara la indemnización que en su caso corresponda por la Responsabilidad Civil en que incurra el *Asegurado* o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito utilice el *Vehículo Asegurado* y que a consecuencia de dicho uso cause la muerte a *Terceros*.

En caso de Tractocamiones solamente quedará amparada la Responsabilidad Civil que ocasione el primer *Remolque* o *Semirremolque*, siempre y cuando este sea arrastrado por dicho Tractocamión mediante los mecanismos expresamente destinados para tal fin.

Asimismo, esta *Cobertura* ampara la muerte a *Terceros* causada por la Adaptación del *Vehículo Asegurado*, **mientras esta no exceda de las dimensiones establecidas en la normatividad emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

Para efectos de esta *Cobertura* no se considerarán *Terceros* en el momento del *Siniestro* a los *Ocupantes* o *Pasajeros* del *Vehículo Asegurado*.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* en esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera una vez agotada la *Suma Asegurada* de la **Cobertura 4. Responsabilidad** Civil Daños a *Terceros* de estas Condiciones Generales.

El pago de cualquier indemnización al amparo de esta *Cobertura* reduce en el mismo monto la *Suma Asegurada* respectiva, pudiendo ser reinstalada a solicitud del *Asegurado* y previa aceptación de *HDI SEGUROS*, en cuyo caso, el *Asegurado* deberá pagar la *Prima* que corresponda.

En adición y hasta por una cantidad igual al 50% (cincuenta por ciento) del Límite Máximo de responsabilidad consignado en la *Carátula de la Póliza*, esta *Cobertura* en exceso ampara los gastos y costas a que fuere condenado el *Asegurado* en caso de juicio civil en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil por haber causado la muerte a *Terceros* a consecuencia del *Siniestro*. Esta *Cobertura* se extiende a cualquier persona que, con el consentimiento expreso o tácito del *Asegurado*, use el *Vehículo Asegurado*.

Esta *Cobertura* también ampara, dentro del mismo límite de responsabilidad contratado, la indemnización por daño moral a que fuera condenado el *Asegurado* y/o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el *Vehículo Asegurado*, mediante sentencia firme y ejecutoriada, cuyo monto en ningún caso podrá ser superior al 25% (veinticinco por cierto) de la *Suma Asegurada* contratada para esta *Cobertura*, por lo que operará como sublímite de dicha *Suma Asegurada*.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, en caso de que el *Asegurado* y/o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el *Vehículo Asegurado*, tuviera la obligación de cubrir alguna cantidad por concepto de Responsabilidad Civil, se entiende que el remanente de la *Suma Asegurada* será la base para calcular el sublímite del 25% (veinticinco por ciento) de la obligación por daño moral de *HDI SEGUROS*.

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera con o sin la aplicación de *Deducible*, según se establezca en la *Carátula de la Póliza*.

El *Beneficiario* de esta *Cobertura* no podrá verse afectado ante la falta de pago del *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza*, y en caso de que *HDI SEGUROS* pague la indemnización que el *Asegurado* deba a un *Tercero* a causa de un daño previsto en esta *Cobertura*, *HDI SEGUROS* estará facultada para exigir directamente del *Contratante* y/o *Asegurado* el pago del porcentaje del *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza*.

IV. Exclusiones para Responsabilidad Civil en Exceso por Muerte de Personas

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) **Toda reclamación derivada de un *Siniestro* ocurrido con anterioridad al inicio de vigencia de esta *Cobertura* en exceso.**
b) **Toda reclamación derivada de cualquier otro tipo de responsabilidad civil diferente a la indemnización por muerte de *Terceros*.**
c) **Toda reclamación derivada de la responsabilidad del *Asegurado* o *Conductor* por causarle daños o la muerte a los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*.**
d) **Muerte del *Conductor* del *Vehículo Asegurado*.**
e) **Daños materiales a *Terceros* en sus bienes y/o por lesiones corporales.**
f) **La muerte de *Terceros* ocasionada intencionalmente por el *Conductor* del *Vehículo Asegurado*.**
g) **La muerte por acto intencional o negligencia inexcusable de la víctima.**

6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LOS OCUPANTES

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, se ampara la indemnización que en su caso corresponda por la Responsabilidad Civil en que incurra el *Asegurado* o cualquier otra persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el *Vehículo Asegurado* y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales y/o la muerte a cualquiera de los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*, distintos del *Conductor*, ocurridos mientras se encuentren dentro del

compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas, al momento de *Colisiones* o *Vuelcos* del *Vehículo Asegurado*.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* en esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como *Límite Único y Combinado (LUC)*, para las indemnizaciones que se amparan en esta *Cobertura*.

En adición y hasta por una cantidad igual al 50% (cincuenta por ciento) del límite máximo de responsabilidad consignado en la *Carátula de la Póliza*, esta *Cobertura* en exceso ampara los gastos y costas a que fuere condenado el *Asegurado* en caso de juicio civil en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil por haber causado lesiones corporales y/o la muerte de cualquiera de los *Ocupantes* a consecuencia del *Siniestro*. Esta *Cobertura* se extiende a cualquier persona que, con el consentimiento expreso o tácito del *Asegurado*, use el *Vehículo Asegurado*.

En caso de ocurrir un *Accidente Automovilístico* y el número de *Ocupantes* exceda el máximo de personas autorizadas conforme a la capacidad convencional del *Vehículo Asegurado*, el límite de responsabilidad inicial por persona en esta *Cobertura* se determinará en forma proporcional al número de *Ocupantes* que resulten lesionados o que fallezcan, sin sobrepasar la *Suma Asegurada* contratada por *Evento*.

Cuando quede un remanente de la *Suma Asegurada* por distribuir por indemnizaciones realizadas a *Ocupantes* que no hayan sido mayores al límite inicial de Responsabilidad Civil *Ocupantes* por persona señalado en la *Carátula de la Póliza*, esa suma se distribuirá proporcionalmente y hasta agotar la *Suma Asegurada* por *Evento*, entre los demás *Ocupantes* afectados cuyos daños hayan rebasado el límite inicial de responsabilidad por persona establecido en la *Carátula de la Póliza*.

Esta *Cobertura* también ampara, dentro del límite de responsabilidad contratado, la indemnización por daño moral a que fuera condenado el *Asegurado* y/o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el *Vehículo Asegurado*, mediante sentencia firme y ejecutoriada, cuyo monto en ningún caso podrá ser superior al 25% (veinticinco por cierto) de la *Suma Asegurada* contratada para esta *Cobertura*, por lo que operará como sublímite de dicha *Suma Asegurada*.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, en caso de que el *Asegurado* y/o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el *Vehículo Asegurado*, tuviera la obligación de cubrir alguna cantidad por concepto de Responsabilidad Civil, se entiende que el remanente de la *Suma Asegurada* será la base para calcular el sublímite del 25% (veinticinco por ciento) de la obligación por daño moral de *HDI SEGUROS*.

En ningún caso, las indemnizaciones excederán a la *Suma Asegurada* contratada por *Evento*.

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

IV. Exclusiones para Responsabilidad Civil por Daños a los Ocupantes

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) **La Responsabilidad Civil por las lesiones y/o muerte de los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*, si al momento del accidente se encontraban fuera del compartimiento o cabina destinado al transporte de personas.**
b) **Los Gastos Médicos de los *Ocupantes*.**

c) **La Responsabilidad Civil por lesiones y/o muerte de personas *Familiares* del *Contratante*, *Asegurado* o *Conductor* del *Vehículo Asegurado*.**
d) **Responsabilidad por lesiones y/o la muerte de empleados, representantes o cualquier persona que al momento del accidente se encuentre prestando un servicio al *Contratante, Asegurado* y/o *Conductor*, aun siendo *Ocupante* del *Vehículo Asegurado*.**
e) **Cualquier prestación o indemnización que deba solventar el *Contratante* o *Asegurado* derivada de obligaciones de carácter laboral, como accidentes de trabajo y/o riesgos Profesionales.**
f) ***Enfermedades Preexistentes*.**
g) **Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente, cuando exista descuido o imprudencia de la víctima y/o de las personas que lo cuiden, o bien se deban a complicaciones derivadas de alcoholismo y/o toxicomanías.**
h) **Responsabilidad Civil por lesiones y/o por la muerte de *Ocupantes* causados por actos intencionales de la víctima.**
i) **Responsabilidad Civil por lesiones y/o por la muerte de *Ocupantes* causados por actos intencionales del *Contratante*, *Asegurado* o *Conductor* del *Vehículo Asegurado*.**
j) **La Cobertura de Responsabilidad Civil en exceso por Muerte de Personas no podrá ser aplicable ni acumulable cuando se reclame la presente Cobertura.**

7. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, se ampara la indemnización que en su caso corresponda por la Responsabilidad Civil en que incurre el *Asegurado* y/o *Conductor* con el *Vehículo Asegurado* de su propiedad, ocasionando daños a otros bienes que también sean de su propiedad, así como las lesiones y/o muerte de *Terceros* involucrados en el *Siniestro*.

II. Límite Máximo de Responsabilidad.

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* en esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* bajo la **Cobertura 4. Responsabilidad Civil por Daños a *Terceros*** y opera como *Límite Único y Combinado (LUC)* para los *Riesgos* amparados.

El pago de indemnizaciones derivadas de un mismo *Evento* reduce la *Suma Asegurada* respectiva; sin embargo, esta se reinstalará automáticamente al monto establecido en la *Carátula de la Póliza* para futuros *Eventos* que ocurran dentro de la vigencia de la *Póliza*.

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera con o sin la aplicación de *Deducible*, según se establezca en la *Carátula de la Póliza*, y en su caso será el mismo establecido para la **Cobertura 4. Responsabilidad Civil Daños a *Terceros*.**

El *Beneficiario* de esta *Cobertura* no podrá verse afectado ante la falta de pago del *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza*, y en caso de que *HDI SEGUROS* pague la indemnización que el *Asegurado* deba a un *Tercero* a causa de un daño previsto en esta *Cobertura*, *HDI SEGUROS* estará facultada para exigir directamente del *Contratante* y/o *Asegurado* el pago del porcentaje del *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza*.

IV. Exclusiones para Responsabilidad Civil Cruzada

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) **Cualquier prestación o indemnización que deba solventar el *Asegurado* derivada de obligaciones de carácter laboral, como accidentes de trabajo y/o riesgos Profesionales.**
b) ***Enfermedades Preexistentes*.**
c) **Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el Accidente, cuando exista descuido o imprudencia de la víctima y/o de las personas que lo cuiden, o bien se deban a complicaciones derivadas de alcoholismo y/o toxicomanías.**
d) **Responsabilidad Civil por lesiones y/o por la muerte de *Ocupantes* y/o *Conductor* del *Vehículo Asegurado*.**
e) **Responsabilidad Civil por lesiones y/o por la muerte, causados por actos intencionales de la víctima.**
f) **Responsabilidad Civil por lesiones y/o por la muerte de *Terceros*, causados por actos intencionales del *Contratante*, *Asegurado* o *Conductor* del *Vehículo Asegurado*, o por delitos *Dolosos*.**
g) **Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto de la misma naturaleza, celebrado sin el consentimiento de *HDI SEGUROS*.**
h) **La Responsabilidad Civil por lesiones, la muerte y/o daños producidos por la *Carga*.**
i) **La Responsabilidad Civil por lesiones, la muerte y/o daños producidos por maniobras de *Carga* y Descarga.**
j) **La Responsabilidad Civil por lesiones, la muerte y/o daños producidos por el *Vehículo Asegurado*, cuando este sea destinado a un uso diferente al declarado en la *Carátula de la Póliza*.**
k) **Los daños o bienes que no sean propiedad del *Asegurado.***

8. RESPONSABILIDAD INDETERMINADA

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza* cubre los daños causados a uno o más vehículos propiedad de un *Tercero*, siempre y cuando el *Tercero* esté plenamente identificable al momento del accidente y no se pueda determinar la responsabilidad del *Siniestro*, o bien cuando el *Tercero* no acepte la misma.

En caso de Tractocamiones, quedarán amparados los daños que se ocasionen con cualquiera de los *Remolques* y/o *Semirremolques* enganchados al mismo, mediante los mecanismos expresamente diseñados para tal efecto y que aparezcan en la *Carátula de la Póliza*.

Asimismo, esta *Cobertura* ampara los daños causados por la *Adaptación* del *Vehículo Asegurado*, **mientras esta no exceda de las dimensiones establecidas en la normatividad emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

En caso de reclamación al amparo de la presente *Cobertura HDI SEGUROS* entregará al *Tercero* una orden de pago de daños. La opción de Pago Directo para la reparación del vehículo del Tercero no está contemplada en esta Cobertura.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* en esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como Límite Único por cada *Evento*, amparando como máximo 2 (dos) *Eventos* por año de vigencia del seguro.

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*

IV. Exclusiones para Responsabilidad Indeterminada

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, esta *Cobertura* en ningún caso ampara los siguientes *Riesgos*:

- **a) Accidentes en donde intervenga otra compañía de seguros amparando los daños del vehículo del *Tercero*.**
- **b) Accidentes ocurridos en entidades en donde la autoridad exija el inicio de procedimientos legales y/o administrativos por los daños causados.**
- **c) Accidentes en donde el *Vehículo Asegurado*, con motivo del accidente, sea retenido por la autoridad que conoce del mismo.**
- **d) Lesiones, la muerte y/o cualquier otro daño causado al *Tercero*, diverso de los daños materiales a su vehículo.**
- **e) Lesiones, la muerte y/o daños a bienes propiedad del *Contratante, Asegurado* y/o *Conductor*.**
- **f) Daños a bienes que se encuentran bajo custodia del *Contratante, Asegurado* y/o *Conductor*.**
- **g) Daños a bienes que sean propiedad de *Familiares* y/o personas que dependan económicamente del *Contratante, Asegurado* o *Conductor*.**
- **h) Daños a bienes que sean propiedad de empleados, representantes o cualquier persona que al momento del accidente se encuentre prestando un servicio al *Contratante*, *Asegurado* o *Conductor*, cuando el daño se produzca en las instalaciones de cualquiera de estos últimos.**
- **i) Cualquier prestación o indemnización que deba solventar el *Contratante* y/o *Asegurado* derivada de obligaciones de carácter laboral, como accidentes de trabajo y/o riesgos Profesionales.**
- **j) Daños a bienes que sean propiedad de *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*.**
- **k) Daños a propiedad de *Terceros* causados por actos intencionales de la víctima.**
- **l) Daños a propiedad de *Terceros* causados por actos intencionales del *Contratante, Asegurado* o *Conductor*.**
- **m) Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto de la misma naturaleza, celebrado sin el consentimiento de *HDI SEGUROS.***
- **n) Daños producidos por la *Carga*.**
- **o) Daños producidos por maniobras de *Carga* y Descarga.**
- **p) Daños producidos por el *Vehículo Asegurado*, y/o el *Remolque* o *Semirremolque* y/o la *Adaptación*, cuando las dimensiones de estos excedan las permitidas en la normatividad aplicable.**
- **q) Daños producidos por el *Vehículo Asegurado*, cuando este sea destinado a un uso diferente al declarado en la *Carátula de la Póliza*.**

9. RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA CARGA

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, cubre los daños ocasionados a *Terceros* en sus bienes y/o sus personas, por la *Carga* y/o mercancías transportadas por el *Vehículo Asegurado*, y/o alguno de los *Remolques* y/o *Semirremolques* que arrastre, mismo que deberá estar enganchado al *Vehículo Asegurado*, por medio de los dispositivos diseñados para tal efecto.

La presente *Cobertura* opera siempre y cuando la *Carga* transportada corresponda a la clasificación indicada por el *Asegurado* y asentada en la *Carátula de la Póliza*, **de lo contrario, se considerará excluida.**

De forma enunciativa, más no limitativa, se señalan los tipos de *Carga* que pueden ampararse bajo esta *Cobertura*:

Carga tipo A. Mercancías con reducido grado de peligrosidad en su transporte: Bebidas Embotelladas, Hielo, Abarrotes y Vinos, Carnes y Lácteos, Muebles Domésticos, Plásticos, Vidriería y Anuncios.

Carga tipo B. Mercancías peligrosas en su transporte: Troncos y Trozos de madera, Herrería y Pinturas, Mudanzas, Ganado en Pie, Maquinaria y Equipo en General, Materiales, Partes o Módulos para la Construcción, Papel Industrial en Rollos, Cable, Alambre para Uso Industrial, Postes, Varillas, Viguetas de Acero.

Carga tipo C. Mercancías altamente peligrosas: Sustancias y/o Productos Químicos, Tóxicos y/o Corrosivos, Inflamables y/o Explosivos, excepto cualquier sustancia clasificada como clase o división I o clase o división 7 (siete) de conformidad con las normas de referencia emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* en esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* bajo la **Cobertura 4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros** de estas Condiciones Generales y opera como *Límite Único y Combinado (LUC)* para los diversos *Riesgos* que se amparan en esta *Cobertura*.

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera con o sin la aplicación de *Deducible*, según se establezca en la *Carátula de la Póliza*, y en su caso será el mismo establecido para la **Cobertura 4. Responsabilidad Civil Daños a Terceros** de estas Condiciones Generales. El *Beneficiario* de esta *Cobertura* no podrá verse afectado ante la falta de pago del *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza*, y en caso de que *HDI SEGUROS* pague la indemnización que el *Asegurado* deba a un *Tercero* a causa de un daño previsto en esta *Cobertura*, *HDI SEGUROS* estará facultada para exigir directamente del *Contratante* y/o *Asegurado* el pago del porcentaje del *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza*.

IV. Exclusiones para Responsabilidad Civil por la Carga

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato y de las exclusiones particulares de la Cobertura 4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) **Daños que sufra la *Carga* transportada, a menos que se tenga contratada la Cobertura 25. AYUDA POR PÉRDIDA DE CARGA.**
b) **Daños ocasionados por *Carga* de mayor peligrosidad a la que se haya declarado y descrito en la *Carátula de la Póliza*.**
c) **Daños producidos por la Carga al *Vehículo Asegurado*, a menos que se tenga contratada la Cobertura 1. Daños Materiales.**

d) **Daños ocasionados por la *Carga* al *Remolque* o *Semirremolque* en la que es transportada, a menos que se tenga contratada la Cobertura 1. Daños Materiales.**
e) **Daños ocasionados durante las maniobras de *Carga* y Descarga, a menos que se tenga contratada la cobertura 10. Maniobras de Carga y Descarga.**
f) **Daños que ocasione la *Carga* cuando el *Vehículo Asegurado* no cumpla con los límites y especificaciones para el transporte de esta, establecidos por el fabricante.**
g) **Daños ocasionados por la *Carga* cuando el *Vehículo Asegurado* no cumpla con la regulación en materia de pesos y dimensiones establecida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**
h) **Daños que sufra u ocasione la *Carga* cuando su envase y/o embalaje no cumpla con las normas establecidas.**
i) **Daños ocasionados por la *Carga* cuando no se cuenten con los permisos necesarios para su transportación.**

10. MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, cubre los daños al *Vehículo Asegurado* y los daños a *Terceros* en sus bienes y/o sus personas, ocasionados al momento de efectuar maniobras de Carga y/o Descarga de la mercancía transportada por el *Vehículo Asegurado*, realizadas mediante los mecanismos propios del vehículo.

Adicionalmente, ampara los daños ocasionados por las Maniobras de Carga y Descarga de los Remolques y/o Semirremolques arrastrados por el *Vehículo Asegurado*, siempre y cuando estos también aparezcan como amparados en la *Carátula de la Póliza* y que al momento del *Siniestro* hayan estado enganchados al *Vehículo Asegurado* con los dispositivos diseñados para tal efecto.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* en esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* bajo la **Coberturas 1**. **Daños Materiales** o **4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros** de estas Condiciones Generales, de acuerdo con el *Riesgo* que se afecte, y opera como *Límite Único y Combinado (LUC)* para los diversos *Riesgos* que se amparan en esta *Cobertura*.

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera con o sin la aplicación de *Deducible*, según se establezca en la *Carátula de la Póliza*, y en su caso será el mismo establecido para la ***Cobertura* 1. Daños Materiales** o **4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros**, de acuerdo con el *Riesgo* que se afecte.

El *Beneficiario* de esta *Cobertura* no podrá verse afectado ante la falta de pago del *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza*, y en caso de que *HDI SEGUROS* pague la indemnización que el *Asegurado* deba a un *Tercero* a causa de un daño previsto en esta *Cobertura*, *HDI SEGUROS* estará facultada para exigir directamente del *Asegurado* y/o *Contratante* el pago del porcentaje del *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza*.

IV. Exclusiones para Maniobras de Carga y Descarga

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos no amparados por el Contrato, y las exclusiones particulares de la Cobertura 1. Daños Materiales, así como las exclusiones particulares de la Cobertura 3. de Responsabilidad Civil Daños a Terceros y de la Cobertura 9. RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA CARGA tipo C clasificada como altamente peligrosa,

previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) **Daños que sufra la *Carga*.**
b) **Daños producidos por *Carga* compuesta por sustancias explosivas.**
c) **Daños Producidos por *Carga* transportada por vehículos tipo grúa de arrastre de vehículos.**
d) **Cualquier maniobra de Carga o Descarga que genere daños y no provenga del propio *Tractocamión* o de sus *Remolques y/o Semirremolques* enganchados debidamente.**

11. RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, se ampara la indemnización que en su caso corresponda por la Responsabilidad Civil en que incurre el *Contratante*, *Asegurado* y/o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito utilice el *Vehículo Asegurado* y que, a consecuencia de la *Colisión* o Vuelco de este, ocasione daños a *Terceros* en sus bienes y/o al medio ambiente por *Contaminación* provocada por la *Carga* transportada.

En un mismo viaje no deberán trasladarse juntas aquellas sustancias que puedan causar reacción entre sí, ya que, de lo contrario, *HDI SEGUROS* quedará liberada en caso de alguna reclamación o *Siniestro* ocasionados con motivo de esa reacción.

Esta *Cobertura* incluye los gastos derivados de las acciones preventivas para disminuir el impacto causado, y/o las de limpieza y/o remoción que con motivo de la *Contaminación* sean necesarias.

HDI SEGUROS ampara esta *Cobertura* garantizando el cumplimiento a lo establecido en el **artículo 152 Bis** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a través de sus proveedores asignados para tal efecto, asumiendo la responsabilidad sobre los mismos.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza*, por lo que no se considerará como un seguro obligatorio a los que se refiere el **artículo 150 bis** de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera con o sin la aplicación de *Deducible*, según se establezca en la *Carátula de la Póliza*.

El *Beneficiario* de esta *Cobertura* no podrá verse afectado ante la falta de pago del *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza*, y en caso de que *HDI SEGUROS* pague la indemnización que el *Asegurado* deba a un *Tercero* a causa de un daño previsto en esta *Cobertura*, *HDI SEGUROS* estará facultada para exigir directamente del *Contratante* y/o *Asegurado* el pago del porcentaje del *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza*.

Tratándose de seguros sobre vehículos de *Carga* con capacidad mayor a 3.5 (tres y media) toneladas, cuando ocurra un *Siniestro* a consecuencia de *Colisiones* y/o *Vuelcos* con la circunstancia de que el *Vehículo Asegurado* sea conducido por una persona menor de 23 (veintitrés) años de edad, se aplicará el doble del *Deducible* señalado en la *Carátula de la Póliza*, no pudiendo ser menor a 50 (cincuenta) *UMAs*.

No obstante, lo señalado en la **cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, numeral 4** de estas Condiciones Generales, cuando el *Conductor* presente licencia vencida (no vigente) y que corresponda al tipo y tonelaje del *Vehículo*

Asegurado, los *Riesgos* de la presente *Cobertura* serán amparados aplicando el doble del *Deducible* señalado en la *Carátula de la Póliza*, no pudiendo ser menor a 50 (cincuenta) *UMAs*.

Si el *Vehículo Asegurado* es un *Rabón*, *Tándem*, *Torton*, *Tractocamión* o cualquier otro vehículo con capacidad de *Carga* de3.5 (tres y media) toneladas o mayor y sufre un *Siniestro* amparado por la presente *Cobertura* en un horario comprendido entre las 23:00 y las 5:00 horas del día siguiente, se aplicará el doble del *Deducible* señalado en la *Carátula de la Póliza*, no pudiendo ser menor a 50 (cincuenta) *UMAs*.

IV. Obligaciones del Asegurado

En adición a lo establecido en el **numeral 1, inciso b**, de la **cláusula 6ª Obligaciones del Asegurado** de estas Condiciones Generales, el *Asegurado* deberá proporcionar a *HDI SEGUROS*, cuando así se requiera para la valoración del *Riesgo* amparado por la presente *Cobertura*, la siguiente documentación:

a) La bitácora de mantenimiento preventivo y correctivo del *Vehículo Asegurado* involucrado en el accidente.
b) El permiso vigente para el trasporte de los materiales y/o residuos transportados.
c) El último registro de inspección técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

V. Exclusiones para Responsabilidad Civil Ecológica

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) Daños o pérdidas que sufra la *Carga* transportada.
b) Daños producidos por la Carga al *Vehículo Asegurado*.
c) Daños ocasionados a los contenedores, cisternas o cualquier otro medio por el cual se transporte la *Carga*.
d) Daños ocasionados por *Carga* de mayor peligrosidad a la que se haya declarado y descrito en la *Carátula de la Póliza*.
e) Daños ocasionados durante las maniobras de *Carga* y Descarga.
f) Daños que ocasione la *Carga* cuando el *Vehículo Asegurado* y/o el contenedor de la *Carga* no cumplan con los límites y especificaciones para el transporte de esta, establecidos por el fabricante.
g) Daños ocasionados por la *Carga* cuando el *Vehículo Asegurado* y/o el contenedor de la *Carga* no cumplan con la regulación en materia de pesos y dimensiones establecida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
h) Daños que sufra u ocasione la *Carga* cuando su envase y/o embalaje no cumpla con las normas establecidas.
i) Daños ocasionados por la *Carga* cuando no se cuenten con los permisos necesarios para su transportación.
j) Daños ocasionados por fugas y/o derrames, debido a daños preexistentes en las unidades de transporte de la *Carga* o cuando las reparaciones de dichos daños no cuenten con la debida certificación y verificación de acuerdo con la normativa aplicable en la materia.
k) Exceso de velocidad determinado por las autoridades al momento del *Siniestro*.
l) No entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de que lo requiera, la documentación a que se refiere el numeral IV Obligaciones del Asegurado, de la presente *Cobertura*.
m) Los eventos sujetos a esta cobertura deberán ocurrir dentro del periodo descrito en la *Carátula de la Póliza* y no deberán corresponder a elementos complementarios de *Siniestros* que conforme a La Ley sobre el Contrato de Seguro hayan prescrito o se

deriven de eventos que surjan 2 (dos) años posteriores al término de la vigencia de la presente *Póliza*.

12. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, cubre el pago de Gastos Médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro originados por lesiones corporales que sufra el *Asegurado* o cualquier persona *Ocupante* del *Vehículo Asegurado*, incluyendo al *Conductor*, ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas, al momento de *Colisiones* o *Vuelcos* del *Vehículo Asegurado*.

Los mismos gastos médicos se cubrirán en los casos de lesiones ocurridas con motivo del *Robo* Total del *Vehículo Asegurado* con violencia o intento del mismo, siempre y cuando se inicie una denuncia ante las autoridades competentes por *Robo* y/o lesiones.

Los conceptos de Gastos Médicos *Ocupantes* amparados por esta *Cobertura* comprenden lo siguiente:

a) Hospitalización. El costo de alimentos de los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado* que hayan resultado lesionados, así como los costos del cuarto en el hospital, cargos por fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y, en general, el pago de drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.
b) Atención médica. Los honorarios por servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapistas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
c) Enfermeros. El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer, siempre y cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.
d) Servicios de ambulancia terrestre. Los gastos erogados por servicios de ambulancia cuando esta sea indispensable, a juicio del médico responsable.
e) Gastos Funerarios. En caso de fallecimiento de alguno(s) de los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*, los Gastos Funerarios se consideran hasta por un máximo de 750 (setecientas cincuenta) *UMAs* por *Ocupante*. Dicho límite aplica siempre que haya *Suma Asegurada* disponible. Estos gastos solo serán cubiertos dentro de la República Mexicana y comprenden el ataúd, la cremación, costos de embalsamamiento, el servicio de velación, pago por derechos de entierro y los traslados del occiso.
f) Aparatos ortopédicos y/o prótesis. Quedan cubiertos prótesis y/o aparatos ortopédicos que, a consecuencia del *Accidente automovilístico* se requieran y sean prescritos por el médico tratante. También están cubiertas las prótesis y/o aparatos ortopédicos que formen parte integrante del cuerpo de alguno(s) de los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado* y que hayan sufrido daños o pérdida al momento del accidente, siempre y cuando se demuestre fehacientemente la utilización previa de la misma y al momento del *Siniestro*.
g) Tratamientos dentales, alveolares, gingivales, o maxilofaciales que de acuerdo con lo indicado por el médico tratante sean indispensables para la recuperación del *Ocupante* lesionado, siempre y cuando dichas lesiones hayan sido causa directa del *Siniestro* amparado por la presente *Cobertura*.
h) Gastos por cirugía estética reconstructiva. Se amparan los gastos médicos de cirugía estética reconstructiva en caso de accidente sufrido por alguno(s) de los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado* durante la vigencia de la *Póliza*, a consecuencia del cual fuere dañada o deformada su superficie corporal, de tal manera que, al finalizar el tratamiento curativo, el aspecto físico del mismo quede afectado permanentemente y que por tal motivo el médico tratante determine la necesidad médica de una intervención quirúrgica para suprimir el defecto, operando bajo las siguientes condiciones:
    1) La operación y el tratamiento clínico del *Ocupante* tienen que ser finalizados antes de la conclusión de los 2 (dos) años inmediatos siguientes a la fecha del accidente.
    2) **Todo gasto realizado con posterioridad a dicha fecha no será cubierto por *HDI SEGUROS*.**

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* es la *Suma Asegurada* contratada para la **Cobertura 12**. **Gastos Médicos Ocupantes** establecida en la *Carátula de la Póliza* y opera como *Límite Único y Combinado (LUC)* para los diversos *Riesgos* amparados, incluyendo el beneficio de cirugía estética reconstructiva. En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá de la *Suma Asegurada* contratada por *Evento*.

El límite inicial de responsabilidad de *HDI SEGUROS* por cada *Ocupante* del *Vehículo Asegurado* que haya resultado lesionado en el accidente es el monto que resulte de dividir en mismas proporciones la *Suma Asegurada* contratada en la Carátula de la Póliza para esta *Cobertura*, entre el número total de *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado* que hayan resultado lesionados.

Si el importe de los Gastos Médicos de uno o más *Ocupantes* rebasa el límite inicial de responsabilidad por persona y existe *Suma Asegurada* por distribuir en virtud de que el límite inicial de responsabilidad de los demás lesionados no se haya agotado, se ampliará dicho límite para los lesionados que así lo requieran de la siguiente forma: el restante de la *Suma Asegurada* de aquellos *Ocupantes* lesionados que no agotaron el límite inicialmente establecido se dividirá entre el número de lesionados cuyos Gastos Médicos amparados hayan rebasado dicho límite inicial.

En caso de que al ocurrir el accidente el número de *Ocupantes* exceda el máximo de personas autorizadas, de acuerdo con la capacidad del vehículo indicado en la tarjeta de circulación, la indemnización por *Ocupante* se reducirá en forma proporcional.

III. Forma de pago por atención médica y/u hospitalaria

El *Ocupante* puede elegir entre los médicos y hospitales incluidos en la relación que para tal efecto le proporcione *HDI SEGUROS*, siempre que las circunstancias del *Siniestro* lo permitan, en cuyo caso aplicará el *Pago Directo* de *HDI SEGUROS* al (los) médico(s) y/u hospital(es) que corresponda.

Si el *Ocupante* opta por atenderse con otro médico u hospital que no sea el asignado en el pase para el Servicio Médico otorgado por el ajustador de *HDI SEGUROS*, se aplicará el procedimiento de Reembolso de gastos establecido por *HDI SEGUROS*, apegándose al tabulador médico y de hospitales establecido por la misma o al *Costo Usual y Acostumbrado* (CUA).

Para el Reembolso de cualquier gasto procedente bajo esta *Cobertura*, será indispensable que el *Asegurado* y/o *Conductor* hayan dado aviso del accidente, por si o por interpósita persona a *HDI SEGUROS* de conformidad con lo establecido en el **numeral 1, inciso b, de la cláusula 6ª Obligaciones del Asegurado** de estas Condiciones Generales y hayan entregado a *HDI SEGUROS*, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes de haber recibido la atención médica y/u hospitalaria, los comprobantes de los gastos correspondientes, mismos que deben cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes a la fecha de facturación y deberán ser expedidos a nombre de la persona que realice el pago.

IV. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

V. Exclusiones para Gastos Médicos Ocupantes

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) Cuarto de hospitalización distinto al estándar.

b) **Cama y alimentos de acompañante.**
c) **Tratamientos de ortodoncia y/o cirugía estética reconstructiva no derivados del accidente.**
d) **Exámenes médicos generales denominados check-up.**
e) **Llamadas telefónicas dentro del cuarto de hospitalización.**
f) **Lesiones del Ocupante derivadas de *Riña* entre los *Ocupantes* y/o con el *Conductor* del *Vehículo Asegurado* y/o un *Tercero*, aun cuando esta haya sido la causa del Accidente automovilístico.**
g) **Gastos de repatriación de restos.**
h) **Lesiones y/o *Enfermedades Preexistentes*, o estados patológicos no derivados del accidente.**
i) **Si posteriormente al *Robo* con violencia o intento del mismo, no se inicia una denuncia ante las autoridades competentes por *Robo* y/o lesiones.**
j) **Para efectos de esta *Cobertura* no se considerarán *Ocupantes* a los *Viajeros* o Pasajeros que utilicen el *Vehículo Asegurado* para Servicio Público.**

13. GASTOS MÉDICOS A LOS OCUPANTES FUERA DE LA UNIDAD

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza* cubre el pago de Gastos Médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y Gastos Funerarios originados por lesiones corporales que sufra cualquier persona *Ocupante* del *Vehículo Asegurado* incluyendo al *Conductor*, ocurridos mientras se encuentren fuera del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas, cuando ocurra una *Colisión* o Vuelco del *Vehículo Asegurado* y posteriormente alguno de los *Ocupantes* resultase atropellado por otro vehículo en la vía pública a una distancia no mayor a 100 (cien) metros del *Vehículo Asegurado*.

Los mismos gastos médicos se cubrirán en los casos de lesiones ocurridas con motivo del *Robo* Total del *Vehículo Asegurado* con violencia o intento del mismo, estando los *Ocupantes* fuera del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas, siempre y cuando se inicie una denuncia ante las autoridades competentes por *Robo* y/o lesiones.

Esta *Cobertura* ampara los mismos conceptos descritos en la **Cobertura 12. Gastos Médicos *Ocupantes*** de estas Condiciones Generales.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza*, bajo la **Cobertura 12**. **Gastos Médicos *Ocupantes*** de estas Condiciones Generales y opera como *Límite Único y Combinado (LUC)* para los diversos *Riesgos* que se amparan en esta sección. En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá de la *Suma Asegurada* contratada por *Evento*.

El límite inicial de responsabilidad de *HDI SEGUROS* por cada *Ocupante* del *Vehículo Asegurado* que haya resultado lesionado en el accidente es el monto que resulte de dividir en mismas proporciones la *Suma Asegurada* contratada en la *Carátula de la Póliza* para la **Cobertura 12**. **Gastos Médicos *Ocupantes*** de estas Condiciones Generales, entre el número total de *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado* que hayan resultado lesionados.

Si el importe de los Gastos Médicos de uno o más *Ocupantes* rebasa el límite inicial de responsabilidad por persona y existe *Suma Asegurada* por distribuir en virtud de que el límite inicial de responsabilidad de los demás lesionados no se haya agotado, se ampliará dicho límite para los lesionados que así lo requieran de la siguiente forma: el restante de la *Suma*

Asegurada de aquellos *Ocupantes* lesionados que no agotaron el límite inicialmente establecido se dividirá entre el número de lesionados cuyos Gastos Médicos amparados hayan rebasado dicho límite inicial.

En caso de que al ocurrir el *Siniestro* el número de *Ocupantes* exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo indicado en la tarjeta de circulación, la indemnización por *Ocupante* se reducirá en forma proporcional. En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá de la *Suma Asegurada* contratada por *Evento*.

III. Forma de pago por atención médica y/u hospitalaria

La forma de pago por atención médica y/u hospitalario se realizará bajo los mismos términos y condiciones especificados en la Cobertura **12. Gastos Médicos Ocupantes** de estas Condiciones Generales.

IV. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

V. Exclusiones para Gastos Médicos a los Ocupantes fuera de la Unidad

Además de las exclusiones señaladas en la **cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato**, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro serán aquellos establecidos como exclusiones particulares en la Cobertura **12. Gastos Médicos Ocupantes** previstas en las presentes Condiciones Generales.

14. EQUIPO ESPECIAL DAÑOS MATERIALES

14.1. EQUIPO ESPECIAL DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL

I. *Cobertura*

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, y siempre que también se tenga contratada la Cobertura **1.1. Daños Materiales Pérdida Parcial**, cubre los Daños Materiales que sufra el *Equipo Especial* instalado en el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de cualquiera de los *Riesgos* descritos en la Cobertura **1.1 Daños Materiales Pérdida Parcial**.

Para efectos de esta Cobertura no se entenderá como Equipo Especial a cualquier tipo de blindaje con el que cuente el Vehículo Asegurado, ya sea de origen o instalado posteriormente. En su caso, dicho blindaje podrá ser cubierto como Adaptación y/o Conversión.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y en ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá a la *Suma Asegurada* señalada para esta *Cobertura*.

La descripción de los bienes asegurados y la *Suma Asegurada* Individual de cada equipo deberán asentarse mediante anexo o endoso a la *Carátula de la Póliza*, y se determinará con base en el valor real del *Equipo Especial*, acreditado con factura o avalúo, menos la *Depreciación*.

Para establecer el criterio de *Depreciación,* se tomará en cuenta el porcentaje indicado en la tabla, el cual se multiplicará por la *Suma Asegurada* y el resultado será el monto para indemnizar. Para establecer los años transcurridos del *Equipo Especial,* se contabilizará desde la fecha de su primera factura y la fecha del *Siniestro.*

Equipo Especial por Daños Materiales Pérdida Parcial	
Años transcurridos	**% a indemnizar**
0	100%
1	84%
2	76%
3	68%
4	61%
5	55%
6	50%
7	45%
8	40%
9	36%
10	33%
11	29%
12	26%
13	24%
14 o más	21%

III. *Deducible*

Esta *Cobertura* opera con la aplicación invariable en cada *Siniestro* de una cantidad a cargo del *Asegurado*, denominada *Deducible*.

El *Deducible* resulta de la aplicación del 25% (veinticinco por ciento) sobre la *Suma Asegurada* contratada por cada *Equipo Especial* afectado, descrito en el anexo o Endoso respectivo.

IV. Exclusiones para *Equipo Especial* Daños Materiales *Pérdida Parcial*

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato y de las exclusiones particulares de las Coberturas 1.1. Daños Materiales Pérdida Parcial previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) **Indemnizaciones de *Equipo Especial* que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales que demuestren su validez legal.**
b) **Indemnizaciones de *Equipo Especial* que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y requisitos de importación.**
c) **Cualquier tipo de blindaje con el que cuente el *Vehículo Asegurado*, ya sea de origen o instalado posteriormente.**

14.2. EQUIPO ESPECIAL DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL

I. *Cobertura*

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, y siempre que se tenga contratada también la Cobertura **1.2. Daños Materiales Pérdida Total**, cubre los Daños Materiales que sufra el *Equipo Especial* instalado en el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de cualquiera de los *Riesgos* descritos en las Coberturas **1.1. Daños Materiales Pérdida Parcial**, mismos que serán indemnizados siempre y cuando se trate de *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y en ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá a la *Suma Asegurada* señalada para esta *Cobertura*.

La descripción de los bienes asegurados y la *Suma Asegurada* Individual de cada equipo deberán asentarse mediante anexo o endoso a la *Carátula de la Póliza*, y se determinará con base en el valor real del *Equipo Especial*, acreditado con factura o avalúo, menos la *Depreciación*.

Para establecer el criterio de *Depreciación,* se tomará en cuenta el porcentaje indicado en la tabla, el cual se multiplicará por la *Suma Asegurada* y el resultado será el monto para indemnizar. Para establecer los años transcurridos del *Equipo Especial,* se contabilizará desde la fecha de su primera factura y la fecha del *Siniestro.*

Equipo Especial por Daños Materiales Pérdida Total	
Años transcurridos	**% a indemnizar**
0	100%
1	84%
2	76%
3	68%
4	61%
5	55%
6	50%
7	45%
8	40%
9	36%
10	33%
11	29%
12	26%
13	24%
14 o más	21%

III. *Deducible*

Esta *Cobertura* opera con la aplicación invariable en cada *Siniestro* de una cantidad a cargo del *Asegurado*, denominada *Deducible*.

El *Deducible* resulta de la aplicación del 25% (veinticinco por ciento) sobre la *Suma Asegurada* contratada por cada *Equipo Especial* afectado descrito en el anexo o Endoso respectivo.

IV. Exclusiones para *Equipo Especial* Daños Materiales *Pérdida Total*

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato y de las exclusiones particulares de la Cobertura 1.2. Daños Materiales Pérdida Total, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) Indemnizaciones de *Equipo Especial* que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales que demuestren su validez legal.
b) Indemnizaciones de *Equipo Especial* que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y requisitos de importación.
c) Cualquier tipo de blindaje con el que cuente el *Vehículo Asegurado*, ya sea de origen o instalado posteriormente.

15. EQUIPO ESPECIAL ROBO TOTAL

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, y siempre que se tenga contratada la **Cobertura 2. *Robo* Total**, cubre el *Robo* Total del *Equipo Especial*, así como la pérdida o Daños Materiales del *Equipo Especial* a consecuencia del *Robo* Total del *Vehículo Asegurado*.

En caso de *Robo* Total del *Vehículo Asegurado*, el *Asegurado* deberá iniciar su denuncia por el delito de *Robo* y los que procedan ante las autoridades competentes en contra de quien resulte responsable, así como presentar los documentos de propiedad tanto del *Vehículo Asegurado* como del *Equipo Especial*.

En adición, cuando la Cobertura **1. Daños Materiales** no haya sido contratada en la *Carátula de la Póliza*, quedan amparados por esta *Cobertura* los siguientes *Riesgos*:

a) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o de sus ramas e *Inundación*.
b) Actos de personas que tomen parte en *Paros*, *Huelgas*, *Disturbios de carácter popular, Mítines, Alborotos Populares*, *Motines* o *Actos de Personas mal intencionadas* durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones al intervenir en dichos actos.
c) En su transportación: la varadura, hundimiento, *Incendio*, explosión, *Colisión* o Vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el *Vehículo Asegurado* es trasladado; así como también la caída del *Vehículo Asegurado* durante las maniobras de *Carga*, trasbordo o Descarga.
d) *Incendio*, rayo y explosión, **excepto cuando estos se produzcan como resultado de una *Colisión* o *Vuelco* del *Vehículo Asegurado*.**

Para efectos de esta *Cobertura* no se entenderá como *Equipo Especial* a cualquier tipo de blindaje con el que cuente el *Vehículo Asegurado*, ya sea de origen o instalado posteriormente. En su caso, dicho blindaje podrá ser cubierto como Adaptación y/o Conversión.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y en ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá a la *Suma Asegurada* señalada para esta *Cobertura*.

La descripción de los bienes asegurados y la *Suma Asegurada* Individual de cada equipo deberán asentarse mediante anexo o Endoso a la *Carátula de la Póliza*, y se determinará con base en el valor real del *Equipo Especial*, acreditado con factura o avalúo, menos la *Depreciación*.

Para establecer el criterio de *Depreciación,* se tomará en cuenta el porcentaje indicado en la tabla, el cual se multiplicará por la *Suma Asegurada* y el resultado será el monto para indemnizar. Para establecer los años transcurridos del *Equipo Especial,* se contabilizará desde la fecha de su primera factura y la fecha del *Siniestro.*

Equipo Especial por Robo Total	
Años transcurridos	**% a indemnizar**
0	100%
1	84%
2	76%
3	68%
4	61%
5	55%
6	50%
7	45%
8	40%
9	36%
10	33%
11	29%
12	26%
13	24%
14 o más	21%

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera con la aplicación invariable en cada *Siniestro* de una cantidad a cargo del *Asegurado*, denominada *Deducible*.

El *Deducible* resulta de la aplicación del 25% (veinticinco por ciento) sobre la *Suma Asegurada* contratada por cada *Equipo Especial* afectado descrito en el anexo o Endoso respectivo.

IV. Exclusiones para Equipo Especial Robo Total

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato y de las exclusiones particulares de la Cobertura 2. Robo Total, previstas en las presentes

Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) **Indemnizaciones de *Equipo Especial* que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales que demuestren su validez legal.**
b) **Indemnizaciones de *Equipo Especial* que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y requisitos de importación.**
c) **Cualquier tipo de blindaje con el que cuente el *Vehículo Asegurado*, ya sea de origen o instalado posteriormente.**
d) **Si posteriormente al *Robo* con violencia, no se inicia una denuncia ante las autoridades competentes.**

16. *ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES* DAÑOS MATERIALES

16.1. *ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES* DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL

Para efectos de esta *Cobertura*, el blindaje, incluyendo los cristales blindados, se considerará también como *Adaptación* y/o **Conversión**.

I. *Cobertura*

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, y siempre que también tenga contratada la Cobertura **1.1. Daños Materiales Pérdida Parcial**, cubre los Daños Materiales que sufran las *Adaptaciones y/o Conversiones* realizadas en el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de cualquiera de los *Riesgos* descritos en la Cobertura **1.1. Daños Materiales Pérdida Parcial**.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y en ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá a la *Suma Asegurada* de los bienes.

La descripción de los Bienes Asegurados y la *Suma Asegurada* Individual de cada *Adaptación* y/o *Conversión* deberá asentarse mediante anexo o Endoso a la *Carátula de la Póliza*, y se determinará con base en el valor real de la *Adaptación* y/o *Conversión*, acreditado con factura o avalúo, menos la *Depreciación*.

Para establecer el criterio de *Depreciación,* se tomará en cuenta el porcentaje indicado en la tabla, el cual se multiplicará por la *Suma Asegurada* y el resultado será el monto para indemnizar. Para establecer los años transcurridos de la *Adaptación* y/o *Conversión,* se contabilizará desde la fecha de su primera factura y la fecha del *Siniestro.*

Adaptaciones y/o Conversiones Daños Materiales Pérdida Parcial	
Años transcurridos	**% a indemnizar**
0	100%
1	84%
2	77%
3	71%
4	65%
5	60%
6	55%
7	51%
8	47%
9	43%
10	40%
11	36%
12	34%
13	31%
14 o más	28%

III. *Deducible*

Esta *Cobertura* opera con la aplicación invariable en cada *Siniestro* de una cantidad a cargo del *Asegurado*, denominada *Deducible*.

El *Deducible* resulta de la aplicación del porcentaje de *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza* para la Cobertura **1.1. Daños Materiales Pérdida Parcial**, sobre la *Suma Asegurada* contratada para la Cobertura **15.1 Adaptaciones y/o Conversiones Daños Materiales. Pérdida Parcial** que se indica en dicha *Póliza*, por cada *Adaptación* y/o *Conversión* afectada.

En reclamaciones por rotura de cristales blindados, el *Deducible* a cargo del *Asegurado* será el 20% (veinte por ciento) sobre la suma total de los valores de los cristales blindados afectados, más los gastos de instalación.

IV. Exclusiones para *Adaptaciones y/o Conversiones* Daños Materiales *Pérdida Parcial*

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato y de las exclusiones particulares de la Cobertura 1.1. Daños Materiales Pérdida Parcial, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) **Indemnizaciones de *Adaptaciones y/o Conversiones* que carezcan de factura que cumpla con los requisitos fiscales que demuestren su validez legal.**
b) **Indemnizaciones de *Adaptaciones y/o Conversiones* que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad o requisitos de importación.**
c) ***Robos* parciales de las partes blindadas.**

16.2. *ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES* DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL

Para efectos de esta *Cobertura*, el blindaje, incluyendo los cristales blindados, se considerará también como *Adaptación* y/o *Conversión*.

I. *Cobertura*

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, y siempre que también se tenga contratada la Cobertura **1.2. Daños Materiales Pérdida Total**, cubre los Daños Materiales que sufra la *Adaptación* y/o *Conversión* del *Vehículo Asegurado* a consecuencia de cualquiera de los *Riesgos* descritos en las Coberturas **1.1. Daños Materiales Pérdida Parcial**, mismos que serán indemnizados siempre y cuando se trate de *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y en ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá a la *Suma Asegurada* de los bienes.

La descripción de los Bienes Asegurados y la *Suma Asegurada* Individual de cada *Adaptación* y/o *Conversión* deberá asentarse mediante anexo o Endoso a la *Carátula de la Póliza*, y se determinará con base en el valor real de la *Adaptación* y/o *Conversión*, acreditado con factura o avalúo, menos la *Depreciación*.

Para establecer el criterio de *Depreciación,* se tomará en cuenta el porcentaje indicado en la tabla, el cual se multiplicará por la *Suma Asegurada* y el resultado será el monto para indemnizar. Para establecer los años transcurridos de la *Adaptación* y/o *Conversión,* se contabilizará desde la fecha de su primera factura y la fecha del *Siniestro.*

Adaptaciones y/o Conversiones Daños Materiales Pérdida Total	
Años transcurridos	**% a indemnizar**
0	100%
1	84%
2	77%
3	71%
4	65%
5	60%
6	55%
7	51%
8	47%
9	43%
10	40%
11	36%
12	34%
13	31%
14 o más	28%

III. *Deducible*

Esta *Cobertura* opera con la aplicación invariable en cada *Siniestro* de una cantidad a cargo del *Asegurado*, denominada *Deducible*.

El *Deducible* resulta de la aplicación del porcentaje de *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza* para la Cobertura **1.2. Daños Materiales Pérdida Total** sobre la *Suma Asegurada* contratada para la Cobertura **15.2. Adaptaciones y/o Conversiones Daños Materiales. Pérdida Total** que se indica en dicha *Póliza*, por cada *Adaptación* y/o *Conversión* afectada.

En reclamaciones por rotura de cristales blindados, el *Deducible* a cargo del *Asegurado* será el 20% (veinte por ciento) sobre la suma total de los valores de los cristales blindados afectados, más los gastos de instalación.

IV. Exclusiones para *Adaptaciones y/o Conversiones* Daños Materiales *Pérdida Total*

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato y de las exclusiones particulares de la Cobertura 1.2. Daños Materiales Pérdida Total en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) **Indemnizaciones de *Adaptaciones y/o Conversiones* que carezcan de factura que cumpla con los requisitos fiscales que demuestren su validez legal.**
b) **Indemnizaciones de *Adaptaciones y/o Conversiones* que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y requisitos de importación.**
c) ***Robos* parciales de las partes blindadas.**

17. *ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES* ROBO TOTAL

Para efectos de esta *Cobertura*, el blindaje, incluyendo los cristales blindados, se considerará también como *Adaptación* y/o *Conversión*.

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, y siempre que también se tenga contratada la Cobertura **2. Robo Total**, cubre el *Robo* Total de la *Adaptación* y/o *Conversión*, así como la pérdida o Daños Materiales de la *Adaptación* y/o *Conversión* a consecuencia del *Robo* Total del *Vehículo Asegurado*.

En caso de *Robo* Total del *Vehículo Asegurado*, el *Asegurado* deberá iniciar su denuncia por el delito de *Robo* y los que procedan ante las autoridades competentes en contra de quien resulte responsable, así como presentar los documentos de propiedad tanto del *Vehículo Asegurado* como de las *Adaptaciones y/o Conversiones*.

En adición, cuando la Cobertura **1. Daños Materiales** no haya sido contratada en la **Carátula de la Póliza**, quedan amparados por esta *Cobertura* los siguientes *Riesgos*:

a) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o de sus ramas e *Inundación*.
b) Actos de personas que tomen parte en *Paros*, *Huelgas*, *Disturbios de carácter popular*, Mítines, *Alborotos Populares*, *Motines* o *Actos de Personas Mal Intencionadas* durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones al intervenir en dichos actos.

c) En su transportación: varadura, hundimiento, *Incendio*, explosión, *Colisión* o *Vuelco*, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el *Vehículo Asegurado* es trasladado; así como también la caída del *Vehículo Asegurado* durante las maniobras de *Carga*, trasbordo o Descarga.

d) *Incendio*, rayo y explosión, **excepto cuando estos se produzcan como resultado de una *Colisión* o *Vuelco* del *Vehículo Asegurado.***

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y en ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá a la *Suma Asegurada* de los bienes.

La descripción de los Bienes Asegurados y la *Suma Asegurada* Individual de cada *Adaptación* y/o *Conversión* deberá asentarse mediante anexo o Endoso a la *Carátula de la Póliza*, y se determinará con base en el valor real de la *Adaptación* y/o *Conversión*, acreditado con factura o avalúo, menos la *Depreciación*.

Para establecer el criterio de *Depreciación,* se tomará en cuenta el porcentaje indicado en la tabla, el cual se multiplicará por la *Suma Asegurada* y el resultado será el monto para indemnizar. Para establecer los años transcurridos de la *Adaptación* y/o *Conversión,* se contabilizará desde la fecha de su primera factura y la fecha del *Siniestro.*

Adaptaciones y/o Conversiones Robo Total	
Años transcurridos	**% a indemnizar**
0	100%
1	84%
2	77%
3	71%
4	65%
5	60%
6	55%
7	51%
8	47%
9	43%
10	40%
11	36%
12	34%
13	31%
14 o más	28%

II. Deducible

Esta *Cobertura* opera con la aplicación invariable en cada *Siniestro* de una cantidad a cargo del *Asegurado*, denominada *Deducible*.

El *Deducible* resulta de la aplicación del porcentaje de *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza* para la Cobertura **2. Robo Total**, sobre la *Suma Asegurada* contratada para la Cobertura **17. Adaptaciones y/o Conversiones Robo Total** que se indica en dicha *Póliza*, por cada *Adaptación* y/o *Conversión* afectada.

En reclamaciones por rotura de cristales blindados, el *Deducible* a cargo del *Asegurado* será el 20% (veinte por ciento) sobre la suma total de los valores de los cristales blindados afectados, más los gastos de instalación.

IV. Exclusiones para *Adaptaciones y/o Conversiones* Robo Total

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato y de las exclusiones particulares de la Cobertura 2. Robo Total previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) **Indemnizaciones de *Adaptaciones y/o Conversiones* que carezcan de factura que cumpla con los requisitos fiscales que demuestren su validez legal.**
b) **Indemnizaciones de *Adaptaciones y/o Conversiones* que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y requisitos de importación.**
c) ***Robos* parciales de las partes blindadas.**
d) **Si posteriormente al *Robo* con violencia, no se inicia una denuncia ante las autoridades competentes.**

18. ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR

Para los efectos de esta *Cobertura* queda amparado el *Conductor* del *Vehículo Asegurado* que sea mayor de 23 (veintitrés) años, que cuente con licencia vigente de acuerdo con el tipo y Uso del *Vehículo Asegurado* a la fecha del accidente y que utilice el *Vehículo Asegurado* con el consentimiento expreso o tácito del *Asegurado* y/o propietario del mismo. **En caso de no reunir estos requisitos, la *Cobertura* no podrá aplicarse.**

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza* y si durante la vigencia de esta, el *Conductor* del *Vehículo Asegurado* tiene un *Accidente automovilístico*, en el que sufre alguna lesión dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del accidente, que le provoque cualesquiera de las pérdidas orgánicas enumeradas a continuación, *HDI SEGUROS* pagará a dicho *Conductor* los siguientes porcentajes de la *Suma Asegurada* pactada para esta *Cobertura*:

Por la pérdida de:	Porcentaje de la suma asegurada
La vida	100%
Ambas manos o ambos pies, o la vista en ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo, o un un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

Se entiende por pérdida de la mano su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del puño o arriba de ella; por pérdida del pie, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella; por pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa e irreparable de esta función en ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la separación o anquilosamiento de dos falanges completas en cada dedo.

Para otras pérdidas orgánicas no contempladas en la descripción anterior se estará sujeto a los límites y especificaciones que sobre el particular establece la Ley Federal del Trabajo.

Los mismos beneficios se cubrirán en los casos de lesiones ocurridas con motivo del *Robo* Total del *Vehículo Asegurado* con violencia, asalto o intento del mismo, siempre y cuando al momento del *Siniestro* el *Conductor* se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinado al transporte de personas del *Vehículo Asegurado*.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como *Suma Asegurada* única para los diversos *Riesgos* que se amparan en esta sección. En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá de la *Suma Asegurada* contratada por *Evento*.

III. *Beneficiarios*

En caso de que el *Conductor* del *Vehículo Asegurado* pierda la vida a consecuencia de alguno de los *Riesgos* amparados en la presente *Cobertura*, el importe de la *Suma Asegurada* contratada se pagará a los *Beneficiarios* designados en la *Carátula de la Póliza*.

Si no hubiere designación de *Beneficiarios*, la *Suma Asegurada* por muerte se pagará a la sucesión legítima del *Conductor* del *Vehículo Asegurado* a través del albacea de dicha sucesión.
Todas las demás indemnizaciones bajo esta *Cobertura* se cubrirán al *Conductor* del *Vehículo Asegurado* y, si este no tiene la capacidad legal para recibirlas, serán entregadas a su legítimo representante.

IV. Procedimiento en caso de reclamación

a) Es obligación del reclamante o *Beneficiario* de la *Póliza* hacer del conocimiento de *HDI SEGUROS* por escrito la ocurrencia de cualquier accidente que pueda ser motivo de indemnización al amparo de esta *Cobertura*.
Dicho aviso deberá ser realizado dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente, salvo *Caso Fortuito o de Fuerza Mayor* que lo impida, en cuyo caso se deberá dar el aviso tan pronto cese el impedimento.

b) Al recibir el aviso del accidente, *HDI SEGUROS* entregará al reclamante o *Beneficiario* de la *Póliza* las formas de declaración correspondientes para la comprobación de las pérdidas orgánicas o la muerte del *Conductor* del *Vehículo Asegurado*.
Si habiéndose cumplido oportunamente el aviso por parte del reclamante o *Beneficiario* de la *Póliza*, *HDI SEGUROS* no le entregara las formas de declaración correspondientes dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al aviso del reclamante o *Beneficiario* de la Póliza, se considera que este último ha cumplido con los requisitos de esta *Póliza* en cuanto a la comprobación del *Siniestro*.

c) En cualquier caso, *HDI SEGUROS* puede nombrar a un médico o perito especialista a efecto de que certifique la(s) pérdida(s) reclamada(s).

V. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

VI. Exclusiones para Accidentes Automovilísticos Al Conductor

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) Cuando el *Vehículo Asegurado* participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.

b) **Lesiones que el *Conductor* del *Vehículo Asegurado* sufra cuando dicho vehículo sea utilizado en servicios militares de cualquier clase o en actos de guerra, *Insurrección*, *Rebelión, Revolución,* actos delictuosos intencionales en que participe directamente el *Conductor* del *Vehículo Asegurado* o cualquier *Riña* provocada por el mismo.**
c) **Cuando el *Vehículo Asegurado* sea utilizado por el *Conductor* de este para suicidio, mutilación voluntaria o intento de cualquiera de ambos, aún cuando el *Conductor* se encuentre en estado de enajenación mental.**
d) **Cuando el *Contratante* o *Asegurado* de la *Carátula de la Póliza* no hubiere otorgado al *Conductor* su consentimiento expreso o tácito para utilizar el *Vehículo Asegurado*.**
e) **Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia, gastos de entierro y/o cualquier clase de gastos médicos.**
f) **Cuando la muerte o pérdida orgánica del *Conductor* del *Vehículo Asegurado* ocurra después de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del *Siniestro*.**
g) **Cuando el *Vehículo Asegurado* sea utilizado como vehículo de escoltas, guarda espaldas o seguridad privada, siempre y cuando el *Siniestro* ocurra cuando se estén realizando, como parte de su función, ese tipo de actividades peligrosas.**
h) **Cuando el *Vehículo Asegurado* haya sido robado o sea utilizado para la realización de cualquier otro acto ilícito.**

19. GRÚA DE RESCATE

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, siempre y cuando también se tenga contratada la Cobertura **1. Daños Materiales**; *HDI SEGUROS* reembolsará los gastos en que incurra el *Asegurado* por la intervención de una o más grúas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para prestar servicios de rescate y *Salvamento* del *Vehículo Asegurado*, incluyendo los gastos incurridos por concepto de abanderamiento y/o señalización y hasta el límite máximo de la *Suma Asegurada*.

La *Cobertura* comprende el conjunto de maniobras mecánicas y/o manuales, necesarias para rescatar el *Vehículo Asegurado*, cuando a consecuencia de un *Accidente automovilístico*, salida del camino o uso de rampa de frenado, no se encuentre en condiciones de circular por sus propios medios, a fin de dejarlo sobre sus propias ruedas y en condiciones de ser trasladado.

La presente *Cobertura* se extiende a cubrir las maniobras de grúa para rescate y *Salvamento* de los *Remolques* y/o *Semirremolques* arrastrados por el *Vehículo Asegurado*, siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Carátula de la Póliza* del *Tractocamión Asegurado* por *HDI SEGUROS* y hayan estado enganchados al vehículo con los dispositivos diseñados para tal efecto al momento del accidente.

La *Cobertura* sólo opera cuando el daño ocasionado al *Vehículo Asegurado* no rebase el *Deducible* estipulado para dicha *Cobertura*. Para el caso de que los daños sean superiores al *Deducible*, el reembolso por la grúa de rescate se brindará y regulará conforme a la Cobertura **1. Daños Materiales** de las presentes Condiciones Generales.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece como *Suma Asegurada* única, mediante Endoso o anexo a la *Carátula de la Póliza*.

La presente *Cobertura* se limitará a 2 (dos) *Eventos* durante la vigencia de la *Póliza*, con límite máximo de la *Suma Asegurada*.

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

IV. Exclusiones para Grúa de Rescate

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, y de las exclusiones particulares de las Coberturas 1.1. Daños Materiales Pérdida Parcial y 1.2. Daños Materiales Pérdida Total, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) **Las maniobras de rescate, *Salvamento* o especiales para el rescate de la *Carga* transportada por el *Vehículo Asegurado* y/o *Remolques* o *Semirremolques* enganchados al momento del *Accidente automovilístico*.**
b) **Las maniobras de rescate, *Salvamento* o especiales proporcionadas o efectuadas por vehículos diferentes a las grúas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las maniobras que no cumplan con las leyes y reglamentos dispuestos por la misma Secretaría.**
c) **Gastos por depósito vehicular, multas, traslados u otros gastos diferentes a las maniobras de rescate y *Salvamentos* que se indican expresamente en la presente *Cobertura*.**
d) **Los gastos que deriven de maniobras de rescate, *Salvamento* o especiales proporcionadas a vehículos distintos del *Vehículo Asegurado*, aún y cuando este haya sido responsable del *Accidente Automovilístico*.**

20. EXENCIÓN DE DEDUCIBLE POR DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, cubre la exención del pago del *Deducible* aplicable en caso de *Siniestro* del *Vehículo Asegurado* que afecte la Cobertura **1.1 Daños Materiales. Pérdida Parcial**, **excepto por el Riesgo descrito en el inciso g. Daños ocasionados a consecuencia de *Vandalismo*.**

La exención por concepto de esta *Cobertura* consistirá en el **NO** cobro del *Deducible* correspondiente a la Cobertura **1.1 Daños Materiales Pérdida Parcial**, siempre y cuando el monto de los daños en el *Siniestro* exceda del *Deducible* que corresponda.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y corresponde al porcentaje señalado como el *Deducible* para la Cobertura **1.1 Daños Materiales. Pérdida Parcial.**

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible.*

IV. Exclusiones para Exención de Deducible por Daños Materiales Pérdida Parcial

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato y de las exclusiones particulares de las Cobertura 1.1. Daños Materiales Pérdida Parcial previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) **La exención de cualquier otro *Deducible* aplicable en una o varias *Coberturas* amparadas en la *Carátula de la Póliza*.**
b) **Daños ocasionados a consecuencia de *Vandalismo*.**
c) **La penalización del pago de doble *Deducible* considerado en las diferentes *Coberturas* de las presentes Condiciones Generales.**
d) **En los casos de *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*.**

21. EXENCIÓN DE DEDUCIBLE POR DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza* cubre la exención del pago del *Deducible* aplicable en caso de *Siniestro* del *Vehículo Asegurado* que afecte la Cobertura **1.2. Daños Materiales Pérdida Total, excepto por los daños ocasionados a consecuencia de *Vandalismo*.**

La exención por concepto de esta *Cobertura* se aplicará al momento del pago de la *Pérdida Total* por Daños Materiales y consistirá en el **NO** cobro del *Deducible* correspondiente a la Cobertura **1.2 Daños Materiales Pérdida Total.**

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y corresponde al porcentaje señalado como el *Deducible* para la Cobertura **1.2. Daños Materiales Pérdida Total.**

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible.*

IV. Exclusiones para Exención de Deducible por Daños Materiales Pérdida Total

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato y de las exclusiones particulares de la Cobertura 1.2. Daños Materiales Pérdida Total previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) **La exención de cualquier otro *Deducible* aplicable en una o varias *Coberturas* amparadas en la *Carátula de la Póliza*, distintas a la cobertura 1.2. Daños Materiales Pérdida Total.**
b) **Cuando el *Vehículo Asegurado* no haya sido determinado *Pérdida Total* por Daños Materiales.**
c) **Daños ocasionados a consecuencia de *Vandalismo*.**

d) **La penalización del pago de doble *Deducible* considerado en las diferentes *Coberturas* de las presentes Condiciones Generales.**

22. EXENCIÓN DE DEDUCIBLE POR ROBO TOTAL

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza* cubre la exención del pago del *Deducible* aplicable por la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado* al amparo de la Cobertura **2. Robo Total**, siempre que esta última también se encuentre descrita en la *Carátula de la Póliza*.

En el caso de que el *Vehículo Asegurado* sufra un *Robo* y haya sido localizado, esta *Cobertura* procederá siempre y cuando el monto total de los daños y/o faltantes del *Vehículo Asegurado* exceda el porcentaje establecido para declararse como *Pérdida Total*.

La exención por concepto de esta *Cobertura* se aplicará al momento del pago por *Robo* Total, y consistirá en el NO cobro del *Deducible* correspondiente, de acuerdo con la Cobertura **2. Robo Total**.

De igual forma, la cobertura está condicionada a que el *Contratante*, *Asegurado* o *Conductor* reporte el *Robo* inmediatamente y tan pronto tenga conocimiento del mismo a *HDI SEGUROS*. **La falta en la oportunidad de este aviso podrá dar lugar a que la exención sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el *Siniestro,* si HDI SEGUROS hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.**

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y corresponde al porcentaje señalado como el *Deducible* para la Cobertura **2. Robo Total.**

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible.*

IV. Exclusiones para Exención de Deducible por Robo Total

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato y de las exclusiones particulares de la Cobertura 2. Robo Total, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) **La exención de cualquier otro *Deducible* aplicable en una o varias *Coberturas* amparadas en la *Carátula de la Póliza*, distintas a la cobertura 2. Robo Total.**
b) **Cuando el *Vehículo Asegurado* no haya sido determinado *Pérdida Total* por *Robo* Total.**
c) **Daños ocasionados a consecuencia de *Vandalismo*.**
d) **La penalización del pago de doble *Deducible* considerado en las diferentes *Coberturas* de las presentes Condiciones Generales.**

23. BENEFICIOS SERVICIOS SATELITALES

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza* y el *Vehículo Asegurado* tuviese instalado un dispositivo de rastreo satelital autorizado por *HDI SEGUROS*, con servicio activo vigente al momento de ocurrir el *Robo* Total del mismo, se otorgará la Reducción del *Deducible* de la Cobertura **2. Robo Total**, ya sea que el *Vehículo Asegurado* sea o no recuperado, incluyendo en la misma proporción, a la Reducción de los otros *Deducible*s señalados para las Coberturas **15**. **Equipo Especial Robo Total** y/o Cobertura **17. Adaptaciones y/o Conversiones Robo Total**, si estas últimas fueron contratadas.

En caso de que se presente alguna penalización que duplique el *Deducible* en términos de las presentes Condiciones Generales, primero se aplicará la Reducción del *Deducible* de esta *Cobertura* y posteriormente se duplicará la penalización que en su caso resulte aplicable.

Esta *Cobertura* procede siempre y cuando sea iniciada una denuncia por el delito de *Robo* ante las autoridades competentes en contra de quien resulte responsable.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* consiste en la Reducción de 10 (diez) puntos porcentuales del *Deducible* señalado para la Cobertura **2. Robo Total** en la *Carátula de la Póliza*, o la exención de dicho *Deducible* si este fuese menor. La Reducción opera para unidades recuperadas y no recuperadas.

De igual forma, la cobertura está condicionada a que el *Contratante, Asegurado* o *Conductor,* reporte el *Robo* inmediatamente y tan pronto tenga conocimiento del mismo, ya sea al Proveedor satelital o a *HDI SEGUROS*. **La falta en la oportunidad de este aviso podrá dar lugar a que el beneficio sea reducido a la cantidad que originalmente hubiere importado el *Siniestro* si *HDI SEGUROS* hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.**

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible.*

IV. Exclusiones para Beneficios Servicios Satelitales

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, y de las exclusiones particulares de la Cobertura 2. Robo Total, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) **La exención de cualquier otro *Deducible* aplicable en una o varias *Coberturas* amparadas en la *Carátula de la Póliza*, distintas al de las Coberturas 2. Robo Total, 15. Equipo Especial Robo Total o 17. Adaptaciones y/o Conversiones Robo Total.**

24. AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA PARCIAL

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza* y cuando el *Asegurado* se vea imposibilitado para usar el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de la afectación de alguno de los *Riesgos* establecidos en la Cobertura **1.1. Daños Materiales Pérdida Parcial**, determinándose procedente el *Siniestro* por *HDI SEGUROS*, se indemnizará al *Asegurado* hasta por la cantidad establecida como *Suma Asegurada* diaria en la *Carátula de la Póliza* para esta *Cobertura*, durante un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, mismos que comenzarán a correr a partir del 5º (quinto) día hábil siguiente al ingreso del *Vehículo Asegurado* al centro de reparación y/o valuación, asignado por *HDI SEGUROS*.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza*, operando dicha cantidad como indemnización diaria y hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales.

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

IV. Exclusiones para Ayuda para Gastos de Transporte Pérdida Parcial

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) **Cuando la afectación a la Cobertura 1.1. Daños Materiales Pérdida Parcial sea únicamente por daños a Cristales.**
b) **Cuando el *Vehículo Asegurado* haya sido determinado como *Pérdida Total*.**
c) **Al tercero dañado, o a cualquier otra persona distinta al *Asegurado*.**

25. AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza* y siempre y cuando el *Vehículo Asegurado* sea declarado por *HDI SEGUROS* como *Pérdida Total*, ya sea por la Cobertura **1.2. Daños Materiales Pérdida Total** o la Cobertura **2. Robo Total**, *HDI SEGUROS* indemnizará al *Asegurado* hasta por el Límite Máximo de Responsabilidad descrito en la *Carátula de la Póliza* para la presente *Cobertura*.

La *Suma Asegurada* para esta *Cobertura* será indemnizable al momento de realizar el pago de la *Pérdida Total* de la Unidad Asegurada.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como *Suma Asegurada* única.

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

IV. Exclusiones para Ayuda para Gastos de Transporte Pérdida Total

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, y de las exclusiones particulares de la Cobertura 1.2. Daños Materiales Pérdida Total y 2. Robo Total previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) **Cuando el *Vehículo Asegurado* no haya sido declarado como *Pérdida Total*.**
b) **Cuando siendo *Pérdida Total*, el *Asegurado* haya optado por la indemnización de pago de daños y mantenga en su poder el *Salvamento* del *Vehículo Asegurado*.**
c) **Al tercero dañado, o a cualquier otra persona distinta al *Asegurado*.**

26. AYUDA POR PÉRDIDA DE CARGA

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza* y el *Asegurado* sufra daño en la *Carga* transportada por el *Vehículo Asegurado*, derivado de *Colisiones* y/o *Vuelcos*, *HDI SEGUROS* pagará hasta la cantidad establecida como *Suma Asegurada* en la *Carátula de la Póliza*.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* será el establecido en la *Carátula de la Póliza*, contemplando un *Evento* por año de vigencia del seguro.

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

IV. Exclusiones para Ayuda por Pérdida de Carga

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) **Daños sufridos por *Carga* de mayor peligrosidad a la que se haya declarado y descrito en la *Carátula de la Póliza*.**
b) **Daños que sufra la *Carga* cuando el *Vehículo Asegurado* no cumpla con los límites y especificaciones para el transporte de la misma, establecidos por el fabricante.**
c) **Daños sufridos por la *Carga* cuando el *Vehículo Asegurado* no cumpla con la regulación en materia de pesos y dimensiones establecida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**
d) **Daños sufridos por la *Carga* cuando su envase y/o embalaje no cumpla con las normas establecidas.**
e) **Daños sufridos por la *Carga* cuando no se cuenten con los permisos necesarios para su transportación.**

f) **Daños o pérdidas que sufra la *Carga* como consecuencia de *Rapiña, Vandalismo*, o cualquier evento que cause daño a la *Carga* que no sean como una consecuencia directa de *Colisión* o *Vuelco* del *Vehículo Asegurado*.**

CLÁUSULA 2ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

No están amparados en este Contrato de Seguro los daños que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de lo siguiente:

a) **Los daños que sufra o cause el *Vehículo Asegurado*, la *Adaptación*, el *Remolque* o *Semirremolque* y/o la *Carga*, cuando excedan de los límites y dimensiones permitidos y normados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**
b) **Responsabilidad Civil del *Asegurado* por daños en los bienes o en las personas que cause a *Ocupantes*, a menos que se hubiese contratado la Cobertura 6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LOS OCUPANTES.**
c) **La Responsabilidad Civil en la que incurra el *Asegurado*, a consecuencia de los daños causados con el segundo *Remolque*, *Semirremolque* y/o el sistema de arrastre denominado *Dolly*, aunque vayan armados en Full al *Vehículo Asegurado*, salvo que aparezca también como asegurado el segundo *Remolque* en la *Carátula de la Póliza*.**
d) **Destinar el *Vehículo Asegurado* a alguno de los siguientes usos: patrulla, grúas, mensajería, servicio de emergencia o renta diaria.**
e) **La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros ocasionados con la *Carga* del *Vehículo Asegurado* a menos que se haya contratado la Cobertura 8. RESPONSABILIDAD CIVIL CARGA.**
f) **Las pérdidas y/o daños que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* durante las Maniobras de Carga y/o descarga a menos que se haya contratado la Cobertura 10. MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.**

CLÁUSULA 3ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Este Contrato de Seguro en ningún caso ampara los siguientes *Riesgos*:

1) **Las pérdidas, daños o responsabilidades especificadas en cualquiera de las *Coberturas* descritas en la CLÁUSULA 1ª de las presentes Condiciones Generales, si dichas Coberturas no fueron contratadas y por tanto no están descritas en la *Carátula de la Póliza*.**
2) **Daños o pérdidas causados al *Vehículo Asegurado* y cuyo importe de reparación o reposición sean menores al *Deducible* contratado.**
3) **Los daños o pérdidas que sufra o cause el *Vehículo Asegurado*, cuando éste sea destinado a un uso diferente al establecido en la *Carátula de la Póliza*.**
4) **El daño que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* cuando este sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el *Vehículo Asegurado*, expedida por autoridad competente previamente a un *Siniestro*, y de acuerdo con el tipo de servicio que para el *Vehículo Asegurado* se haya contratado en la *Póliza*, a menos que no pueda**

ser imputada al ***Conductor*** culpa, impericia o negligencia graves en la realización del ***Siniestro***, o que no sea considerado responsable por la autoridad competente.

5) Las pérdidas o daños que sufra o cause el ***Vehículo Asegurado*** como consecuencia de lo siguiente:
   a) Operaciones bélicas provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, ***Insurrección, Subversión, Rebelión***, crimen organizado, comandos, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
   b) Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el ***Vehículo Asegurado*** cuando sea usado para cualquier servicio militar, policial o de emergencia, con o sin consentimiento del ***Asegurado***, así como Actos delictuosos intencionales en que participe el ***Asegurado*** directamente o por ***Riña*** provocada por este.
   c) Actos de ***Terrorismo*** de una o varias personas que actúen en nombre y por encargo de o en conexión con cualquier organismo.
6) Cualquier ***Perjuicio***, gasto, sanción, multa, infracción, pérdida o daño indirecto o moral que sufra el ***Asegurado***, comprendiendo la privación del Uso del ***Vehículo Asegurado*** y cualquier obligación distinta del daño material que sufra o tenga que afrontar el ***Asegurado***.
7) Cualquier ***Perjuicio*** que, derivado de la afectación de cualquiera de las ***Coberturas*** amparadas en la ***Carátula de la Póliza***, cause el ***Contratante, Asegurado***, propietario o el ***Conductor*** del ***Vehículo Asegurado*** en materia de Responsabilidad Civil y/o penal.
8) La rotura, descompostura, ***Avería*** eléctrica o electrónica o la falta de resistencia de cualquier parte o accesorio del ***Vehículo Asegurado*** como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los ***Riesgos*** amparados.
9) Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del ***Vehículo Asegurado*** o de sus partes, la ***Depreciación*** que sufra su valor, así como los Daños Materiales que sufra el ***Vehículo Asegurado*** cuando sean ocasionados por su propia ***Carga***.
10) Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, inclusive cuando provoque ***Inundación***.
11) Los daños que sufra o cause el ***Vehículo Asegurado*** al participar en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, sean de aficionados o profesionales.
12) Los daños que sufra o cause el ***Vehículo Asegurado*** por realizar maniobras subterráneas en minas.
13) Los daños que cause el ***Vehículo Asegurado*** al circular en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.
14) No se podrán amparar Vehículos de las Fuerzas Armadas, Vehículos Ferroviarios, ningún tipo de Tractor Agrícola, ni aquellos no diseñados para operar en tierra firme.
15) Los daños que sufra o cause el ***Vehículo Asegurado*** por sobrecargarlo en peso o volumen, someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.
16) Los daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del ***Vehículo Asegurado*** o de su ***Carga***.
17) Los daños que sufra o cause el ***Vehículo Asegurado*** y/o las ***Adaptaciones y/o Conversiones*** con que cuente, cuando su altura o dimensiones excedan el límite máximo de la normativa de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.
18) Los daños causados cuando la ***Carga*** exceda las dimensiones del ***Vehículo Asegurado***.

19) ***Robo*** **Parcial, así como los daños causados al *Vehículo Asegurado* por el intento de *Robo* Total o Parcial.**
20) **Daños al medio ambiente, así como cualquier obligación derivada de daños a los ecosistemas, a menos que se haya contratado la Cobertura 11. RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA.**
21) **Cualquier tipo de riesgo nuclear.**
22) **Daños a la pintura del *Vehículo Asegurado* por *Riesgos* diferentes a los amparados en los incisos a, b, c, d, e y f de la CLÁUSULA 1.1. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL, de las presentes Condiciones Generales.**
23) **Las pérdidas o daños causados por desbielamiento del *Vehículo Asegurado*, salvo que este se haya dado como consecuencia de algún *Riesgo* amparado en la *Carátula de Póliza* o por *Inundación*, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 10 de la presente CLÁUSULA.**
24) **La Responsabilidad Civil del *Asegurado* por Daños Materiales a:**
    a) **Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.**
    b) **Bienes que sean propiedad de algún *Familiar* del *Contratante, Asegurado*, propietario o *Conductor* del *Vehículo Asegurado*.**
    c) **Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del *Asegurado*, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.**
    d) **Bienes que se encuentren en el *Vehículo Asegurado*.**
25) **La Responsabilidad Civil por Daños a *Terceros* en sus bienes y/o personas cuando dependan civilmente del *Asegurado* o cuando estén a su servicio en el momento del *Siniestro*, o bien, cuando sean *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*, a menos que para este último supuesto se hubiese contratado la Cobertura 6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LOS OCUPANTES.**
26) **Las pérdidas o daños que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* al transitar fuera de caminos destinados a la circulación de vehículos, cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables o esté restringida su circulación.**
27) **Las prestaciones que deba solventar el *Asegurado* o *Conductor* del *Vehículo Asegurado* por accidentes que sufran personas *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado* de los que resulten obligaciones en materia de Responsabilidad Civil, penal o de riesgos profesionales.**
28) **El daño que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* cuando sea conducido por persona que en el momento del accidente se encuentre en *Estado de Ebriedad*, o bajo el Influjo de Drogas, aun cuando estas hayan sido prescritas por un médico tratante, siempre que esta circunstancia haya influido en forma directa en la realización del *Siniestro*, o sea considerado responsable por la autoridad competente.**
29) **La Responsabilidad Civil por Daños a *Terceros* ocasionados con la *Carga* del *Vehículo Asegurado* a menos que se haya contratado la Cobertura 8. RESPONSABILIDAD CIVIL CARGA.**
30) **Las pérdidas y/o daños que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* durante las Maniobras de *Carga* y/o Descarga a menos que se tuviera contratada la Cobertura 10. MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.**
31) **Las pérdidas o daños del *Vehículo Asegurado* como consecuencia de su entrega con motivo de los delitos de extorsión o secuestro.**
32) **Cualquier tipo de *Fraude*.**
33) **Las reclamaciones o daños que cause el *Vehículo Asegurado* cuando no se pueda comprobar la propiedad legítima y/o la estancia legal del *Vehículo Asegurado* en la República Mexicana.**

34) **La Responsabilidad Civil por Daños a *Terceros* en sus bienes y/o personas cuando el *Vehículo Asegurado* circule en áreas restringidas de aeropuertos, entendiéndose por área restringida para esta exclusión las pistas de aviones o hangares.**
35) **Daños que sufran los vehículos no registrados o con números de registro extranjero.**
36) **Gastos por conceptos de pensiones o estadía en corralones o estacionamientos, salvo lo contemplado en las Coberturas 1.1. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL, 1.2. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL y 2. ROBO TOTAL.**
37) **Toda reclamación que tenga o represente el carácter de multa, de una pena o de un castigo, como aquellas llamadas por daños punitivos o "punitive damages", daños por venganza o "vindictive damages", daños ejemplares o "exemplary damages", lucro cesante o "expectation damages" u otras con terminología parecida.**
38) **Utilizar el *Vehículo Asegurado* para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.**

CLÁUSULA 4ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

I. Prima

De conformidad con lo establecido en el **artículo 34** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la *Prima* vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. El período de vigencia del contrato se especifica en la *Carátula de la Póliza*.

En caso de *Siniestro*, *HDI SEGUROS* deducirá de la indemnización debida al *Contratante* o *Asegurado* el total de la *Prima* pendiente de pago hasta completar la *Prima* correspondiente al período de seguro contratado.

II. Pago fraccionado

El *Asegurado* puede optar por liquidar la *Prima* anual de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre *HDI SEGUROS* y el *Asegurado* en la fecha de celebración del contrato.

En caso de que se convenga la facilidad de pago de las *Primas* por conducto de la empresa donde preste sus servicios el *Contratante* o *Asegurado* a través del descuento periódico a su salario por este concepto, se considerarán pagadas en la fecha en la que se haga dicho cargo.

En caso de *Siniestro* que implique *Pérdida Total*, *HDI SEGUROS* deducirá de la indemnización debida al *Contratante* o *Asegurado* el total de la *Prima* pendiente de pago del *Riesgo* afectado hasta completar la *Prima* correspondiente al período del seguro contratado.

III. Pago a cargo de cuenta o tarjetas bancarias

El *Asegurado* puede optar por que el monto de la *Prima* o la fracción correspondiente, en el caso de pago en parcialidades, se realice con cargo a una tarjeta de crédito o débito o a una cuenta bancaria, para lo cual deberá otorgar su autorización por escrito para realizar dicho cargo, obligándose a mantener los saldos suficientes cuando se trate de tarjeta de débito o cuenta bancaria, para cubrir el importe de dicho cargo. En caso de que por causas imputables al *Asegurado* no pueda efectuarse el cargo de la *Prima* correspondiente, el Contrato de Seguro cesará en sus efectos en forma automática.

IV. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "Si no hubiese sido pagada la *Prima* o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce

horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento. Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el **artículo 150 Bis** de esta Ley".

En los casos de pago fraccionado, si no hubiera sido pagada la *Prima* correspondiente a parcialidades subsecuentes a más tardar en la fecha de su vencimiento, señaladas en la Póliza o en el Recibo, los efectos del contrato cesarán.

V. Condicionamiento para el otorgamiento del servicio

En términos del **artículo 35** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, *HDI SEGUROS* no podrá eludir la responsabilidad por la realización del *Riesgo*, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera *Prima* o fracción de ella.

VI. Rehabilitación

No obstante, lo dispuesto en los puntos anteriores de la presente cláusula, el *Asegurado* podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día de *Plazo de Gracia*, pagar la *Prima* de este seguro. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado *Plazo de Gracia* y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el *Asegurado* solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, *HDI SEGUROS* ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a *Prorrata* la *Prima* correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al **artículo 40** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos y para fines administrativos, *HDI SEGUROS* deberá hacer constar la rehabilitación a la que se refiere la presente cláusula en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

VII. Lugar de pago

Salvo que en el Recibo correspondiente o en la *Carátula de la Póliza* se establezca expresamente un lugar de pago diferente, las *Primas* estipuladas se pagarán, con la periodicidad convenida, en las oficinas de *HDI SEGUROS* contra entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA 5ª SUMAS ASEGURADAS Y RESPONSABILIDAD MÁXIMA

I. Responsabilidad máxima

Los límites de responsabilidad de *HDI SEGUROS* para las **Coberturas 4. Responsabilidad Civil Daños a Terceros; 5. Responsabilidad Civil en Exceso por Muerte de Personas; 6. Responsabilidad Civil Ocupantes; 7. Responsabilidad Civil Cruzada; 8. Responsabilidad Indeterminada; 9. Responsabilidad Civil por la Carga; 10. Maniobras de Carga y Descarga; 11. Responsabilidad Civil Ecológica; 12. Gastos Médicos Ocupantes; 13. Gastos Médicos a los Ocupantes Fuera De La Unidad; 14.1 Equipo Especial Daños Materiales Pérdida Parcial; 14.2 Equipo Especial Daños Materiales Pérdida Total; 15. Equipo Especial Robo Total; 16.1. *Adaptaciones y/o Conversiones* Daños Materiales Pérdida Parcial; 16.2. *Adaptaciones y/o Conversiones* Daños Materiales Pérdida Total; 17. *Adaptaciones y/o Conversiones* Robo Total; 18. Accidentes Automovilísticos al Conductor; 19. Grúa de Rescate; 20. Exención de Deducible por Daños Materiales Pérdida Parcial; 21. Exención de Deducible por Daños Materiales Pérdida Total; 22. Exención de Deducible por Robo Total; 23. Beneficios Satelitales; 24. Ayuda Gastos de Transporte Pérdida Parcial; 25. Ayuda**

Gastos de Transporte Pérdida Total; 26. Ayuda por Pérdida de Carga; Beneficios y Servicios Adicionales, están especificados en la *Carátula de la Póliza*.

Para las **Coberturas 1. Daños: 1.1. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL; 1.2. DAÑOS MATERIALES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PÉRDIDA PARCIAL; 1.3 DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL; 1.4 DAÑOS MATERIALES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PÉRDIDA TOTAL; 2. ROBO TOTAL; 2.1 ROBO TOTAL; 2.1 ROBO TOTAL REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES,** el Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* es hasta por la *Suma Asegurada* consignada en la *Carátula de la Póliza*, misma que podrá ser establecida por el *Contratante* en una de las siguientes variantes de valores:

1. *Valor Comercial*	2. *Valor Convenido*	3. *Valor Factura*

En cualquiera de estas variantes que haya solicitado el *Contratante*, *HDI SEGUROS* podrá reparar o indemnizar el bien afectado, ajustándose a las reglas de valuación que a continuación se expresan, cubriéndose de esta manera, la totalidad de su obligación con respecto a la indemnización correspondiente.

1. *Valor Comercial*

Se entiende por *Valor Comercial*, el valor de venta al público del *Vehículo Asegurado* vigente a la fecha del *Siniestro*, determinándose este de acuerdo con la guía CESVI Vin Plus (que incluye el IVA e impuestos que correspondan) o guía EBC.

A falta de la referencia indicada en el párrafo anterior, se considerará como *Valor Comercial* el promedio obtenido entre la Guía Interna de Cotización Nacional de *HDI SEGUROS* al momento del *Siniestro* y el valor proporcionado que maneje la Agencia Nacional Autorizada para comercializar la marca del *Vehículo Asegurado*, si esta existiera; de lo contrario, se tendrá como *Valor Comercial* el proporcionado por *HDI SEGUROS* de acuerdo con su Guía Interna de Cotización Nacional al momento del *Siniestro*.

1. a. Vehículos último modelo
El *Valor Comercial* correspondiente a vehículos denominados como de último modelo o de cero kilómetros, de fabricación nacional o importados, que sean vendidos por armadoras y distribuidores reconocidos y con menos de un año de uso, se determinará al momento del *Siniestro*, tomando el valor de la *Factura de Origen* aplicando a este valor la *Depreciación* del 14% (catorce por ciento), aplicable desde el primer día de vigencia del Contrato de Seguro y hasta la conclusión de la misma. En caso de que la vigencia de la *Factura Original* tenga más de 365 (trescientos sesenta y cinco) días de emitida al ocurrir el *Siniestro*, *HDI SEGUROS* indemnizará a *Valor Comercial*.

1. b. Vehículos Fronterizos y/o Legalmente Importados
Para *Vehículos Fronterizos* y/o *Legalmente Importados* al país por personas diferentes a armadoras y distribuidores nacionalmente reconocidos, el *Valor Comercial* del *Vehículo Asegurado* se determinará conforme al valor promedio contenido en las tablas de *Depreciación* de *HDI SEGUROS*, vigentes a la fecha del *Siniestro*, más los gastos e impuestos de importación, mismos que en ningún caso podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del valor del *Vehículo Asegurado*.

En el caso de *Pérdidas Parciales*, *HDI SEGUROS* pagará al *Asegurado* el monto de los daños conforme a la valuación efectuada por *HDI SEGUROS*, siendo el *Asegurado* responsable de la reparación del vehículo. La responsabilidad de *HDI SEGUROS* se limita al pago de la indemnización una vez descontado el *Deducible* correspondiente.

1.c. Para vehículos que cuenten con *Factura de Salvamento* expedida por una compañía aseguradora o una empresa dedicada a la comercialización de estos vehículos, el valor a indemnizar se determinará con base en el monto de la *Factura de Salvamento*, más el costo de rehabilitación, acreditado con las facturas con todos los requisitos fiscales, menos la *Depreciación* del 25% (veinticinco por ciento).

1.d. El valor a indemnizar para *Vehículos Convertidos* se determinará tomando como referencia la factura del vehículo, así como las facturas de mano de obra y sustitución de partes que acreditan la conversión.

1.e. El valor a indemnizar para *Vehículos Armados* se determinará tomando como referencia la factura del vehículo, así como las facturas de mano de obra y sustitución de partes que hubiese pagado por concepto de armado.

1.f. Vehículos Fronterizos y/o legalizados de Salvamento.
En caso de vehículos con título de propiedad americano de *Salvamento* o que cuente con una *Factura de Salvamento*, el valor a indemnizar se determinará de acuerdo con el promedio de los valores obtenidos en: guía CESVI Vin Plus, valores de mercado encontrados diversas guías especializadas del país de origen más los gastos e impuestos de importación, mismos que en ningún caso podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del valor del *Vehículo Asegurado* y tabla de *Depreciación* de *HDI SEGUROS*. Al valor obtenido se le aplicará una *Depreciación* del 25% (veinticinco por ciento).

2. *Valor Convenido*

Para efectos de este contrato, se entenderá por *Valor Convenido* del *Vehículo Asegurado* el que el *Asegurado* ha propuesto desde su solicitud de seguro bajo la buena fe que reviste este contrato de seguro, el cual será especificado en la *Carátula de la Póliza* y funcionará como Límite Máximo de Responsabilidad. No obstante, lo anterior, si el *Vehículo Asegurado* fuese último modelo con cero kilómetros, o tenga *Factura de Salvamento*, o bien *Convertido* o *Armado*, o en su caso, *Fronterizo* o *Legalizado*, el valor inicialmente determinado por el *Asegurado* se ajustará a los siguientes parámetros en caso de alguna indemnización:

2.a. El Valor a indemnizar correspondiente a vehículos denominados como de último modelo o de cero kilómetros, de fabricación nacional o importados, que sean vendidos por armadoras y distribuidores reconocidos podrá ser el que aparece en la *Factura de Origen*, expedida por el concesionario autorizado, mismo que incluye los impuestos correspondientes.

2.b. Para vehículos que cuenten con *Factura de Salvamento* expedida por una compañía aseguradora o una empresa dedicada a la comercialización de estos vehículos, el Valor a indemnizar se determinará con base en el monto de la *Factura de Salvamento*, más el costo de rehabilitación, acreditado con las facturas con todos los requisitos fiscales, menos la *Depreciación* del 25% (veinticinco por ciento).

2.c. El Valor a indemnizar para *Vehículos Convertidos* se determinará tomando como referencia la factura del vehículo, así como las facturas de mano de obra y sustitución de partes que acreditan la conversión.

2.d. El Valor a indemnizar para *Vehículos Armados* se determinará tomando como referencia la factura del vehículo, así como las facturas de mano de obra y sustitución de partes que hubiese pagado por concepto de armado.

2e. Vehículos *Fronterizos* y/o *Legalizados* de *Salvamento*. En caso de vehículos con título de propiedad americano de *Salvamento* o que cuente con una *Factura de Salvamento*, el Valor a indemnizar se determina conforme al valor promedio contenido en las diversas guías especializadas del país de origen, aplicando una *Depreciación* del 25% (veinticinco por ciento) sobre dicho valor.

3. *Valor Factura*

Para efectos de este contrato, se entenderá por *Valor Factura* el precio de facturación del *Vehículo Asegurado* por agencias distribuidoras reconocidas o por las plantas nacionales armadoras de vehículos, incluyendo los impuestos correspondientes. Dicho valor en ningún caso incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o cualquier erogación no propia del costo real del *Vehículo Asegurado*.

El *Valor Factura* solo podrá asignarse a vehículos último modelo con cero kilómetros recorridos.

En caso de indemnización procedente por afectación de cualquiera de las Coberturas **1. Daños**; **2. Robo Total** y siempre que la *Factura Original* del vehículo tenga menos de 365 (trescientos sesenta y cinco) días de haber sido emitida al momento de ocurrir el *Siniestro*, *HDI SEGUROS* pagará el *Valor Factura* especificado en la *Carátula de la Póliza*. En caso de que la vigencia de la *Factura Original* tenga más de 365 (trescientos sesenta y cinco) días de emitida al ocurrir el *Siniestro*, *HDI SEGUROS* indemnizará a *Valor Comercial*.

Cuando se presente la dificultad de establecer el valor del *Vehículo Asegurado* de acuerdo con las variantes enumeradas en la presente cláusula, *HDI SEGUROS*, de conformidad con lo establecido en el **artículo 93** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, podrá realizar a través de su personal especializado, un avalúo sobre el *Vehículo Asegurado* para determinar la indemnización que corresponda.

II. Reinstalación automática

Las *Sumas Aseguradas* para las **Coberturas 1.1. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL; 1.2 DAÑOS MATERIALES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PÉRDIDA PARCIAL; 2. ROBO TOTAL; 3. ROBO TOTAL REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; 4. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS; 5. RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO POR MUERTE DE PERSONAS; 6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LOS OCUPANTES; 7. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA; 9. RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA CARGA; 10. MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA 11. RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA; 12. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES; 13. GASTOS MÉDICOS FUERA DE LA UNIDAD; 14. EQUIPO ESPECIAL DAÑOS MATERIALES; 16.1. *ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES* DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL,** que hayan sido contratadas en la *Carátula de la Póliza*, se reinstalarán automáticamente para *Siniestros* futuros, aun cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización efectuada por *HDI SEGUROS* durante la vigencia de la *Carátula de la Póliza*, a menos que dicha indemnización haya correspondido a la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*.

CLÁUSULA 6ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En caso de *Siniestro* el *Asegurado* o *Conductor* del *Vehículo Asegurado* se obliga a:

a) Precauciones
Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño y, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a *HDI SEGUROS*, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el *Asegurado*, que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por *HDI SEGUROS* y, si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos.
Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, HDI SEGUROS tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de *Siniestro*
De conformidad con el **artículo 66** de la Ley sobre el Contrato del Seguro, el reclamante deberá dar aviso a *HDI SEGUROS* en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, salvo casos de Fuerza Mayor. La falta en la oportunidad de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el *Siniestro* si *HDI SEGUROS* hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Aviso a las autoridades
Presentar formal querella o denuncia ante las autoridades competentes inmediatamente al tener conocimiento del hecho. Cuando se trate de *Robo* u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo del Contrato de Seguro, el *Asegurado* debe cooperar con *HDI SEGUROS* para conseguir la recuperación del *Vehículo Asegurado* o del importe del daño sufrido. En caso de que el *Asegurado* se niegue injustificadamente a lo anterior, resarcirá a *HDI SEGUROS* los daños y *Perjuicios* ocasionados.

2. En caso de reclamaciones que presente el *Asegurado* con motivo de *Siniestro* que afecte cualquiera de las *Coberturas* contratadas.

a) Aviso de reclamación.
El *Asegurado* o *Conductor* del *Vehículo Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS*, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes o por el *Conductor* del *Vehículo Asegurado* al momento del *Siniestro*, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos que con ese motivo se le hubieren entregado. *HDI SEGUROS*, en su caso, podrá nombrar abogados a efecto de que representen al demandado en la defensa de sus intereses.

De acuerdo con el **artículo 69** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, *HDI SEGUROS* tiene el derecho de exigir al *Asegurado* o *Beneficiario* toda clase de información sobre los hechos relacionados con el *Siniestro* y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del *Asegurado* liberará a HDI SEGUROS de cubrir la indemnización que corresponda a la *Cobertura* afectada por el *Siniestro*.

HDI SEGUROS no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella.

La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y asistencia del *Asegurado* con respecto a *HDI SEGUROS*.
El *Asegurado* se obliga, a costa de *HDI SEGUROS*, en todo procedimiento civil, penal y/o mercantil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a lo siguiente:

1) Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por *HDI SEGUROS* para su defensa, en caso de ser necesaria y a costa de esta.
2) Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
3) Comparecer en todo procedimiento civil, penal y/o mercantil.
4) Otorgar poderes en favor de los abogados que *HDI SEGUROS* designe para que lo represente en los citados procedimientos civiles, penales y/o mercantiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El *Asegurado* tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de *HDI SEGUROS* y por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía sobre el mismo *Riesgo* y por el mismo interés, indicando el nombre de la Aseguradora, las *Coberturas* y *Sumas Aseguradas*. **Si el *Asegurado* omitiere intencionalmente el aviso de que se trata, contratando diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, *HDI SEGUROS* quedará liberada de sus obligaciones.**

CLÁUSULA 7ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

1. Si el *Asegurado* ha cumplido con la obligación que le impone el **inciso b) Aviso de Siniestro**, del **numeral 1, cláusula 6ª Obligaciones del *Asegurado***, de las presentes Condiciones Generales, y el *Vehículo Asegurado* se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por órdenes de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, *HDI SEGUROS* tendrá obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez que tenga conocimiento de la ubicación física del *Vehículo Asegurado*.

2. El hecho de que *HDI SEGUROS* no inicie la valuación de los daños sufridos por el *Vehículo Asegurado* dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles siguientes a partir del momento del aviso del *Siniestro* y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, faculta al *Asegurado* para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a *HDI SEGUROS* en los términos de las presentes Condiciones Generales, salvo que por causas imputables al *Asegurado* no se pueda llevar a cabo la valuación; en cuyo caso *HDI SEGUROS* no reconocerá el daño sufrido por el *Vehículo Asegurado*.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, *HDI SEGUROS* no reconocerá el daño sufrido por el *Vehículo Asegurado* si se ha procedido a su reparación antes de que *HDI SEGUROS* realice la valuación del daño.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y, sin perjuicio de lo señalado en el **artículo 71** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, *HDI SEGUROS* deberá indemnizar al *Asegurado* o *Beneficiario* con el importe de la valuación de los daños sufridos en el *Siniestro*, o bien reparar o indemnizar el bien afectado.

En caso de *Siniestro* que implique *Pérdida Total*, *HDI SEGUROS* deducirá de la indemnización debida al *Asegurado* o *Contratante* el total de la *Prima* pendiente de pago del *Riesgo* afectado hasta completar la *Prima* correspondiente al período del seguro contratado.

a) Indemnización

Cuando *HDI SEGUROS* opte por indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del *Asegurado* o *Beneficiario*, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

a.1. Recibir la indemnización, de acuerdo con la valuación realizada por *HDI SEGUROS*, correspondiente a los daños sufridos en el *Siniestro*.

a.2. Que *HDI SEGUROS* efectúe el *Pago Directo* al proveedor de servicio que el *Asegurado* o *Beneficiario* haya seleccionado de entre de las agencias o talleres automotrices con los que *HDI SEGUROS* haya convenido el *Pago Directo* y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente.

La indemnización en *Pérdidas Parciales* comprenderá el *Valor Factura* en refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos, conforme al avalúo autorizado por *HDI SEGUROS*.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, tratándose de *Siniestros* que ameriten reparación o indemnización donde resulten daños al motor y/o transmisión, la batería o a las llantas del *Vehículo Asegurado*, *HDI SEGUROS* descontará de la indemnización que corresponda, la *Depreciación* o demérito que tengan dichos componentes al momento del *Siniestro* en función de la vida útil, y que se determinará de la siguiente manera:

a) Motor y transmisión

La *Depreciación* por su uso se aplicará considerando los kilómetros de uso con base a las especificaciones técnicas que cada fabricante establece para estas partes y componentes de acuerdo con la siguiente fórmula, no pudiendo ser mayor al 80% (ochenta por ciento).

$$\textit{Depreciación} = \frac{\text{Kilómetros de uso}}{\text{km de vida útil que indica el fabricante}} \times 100\ (\%)$$

b) Batería

La *Depreciación* por uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del *Siniestro*, de acuerdo con la siguiente tabla y considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la batería o lo que indique la factura de venta correspondiente en los casos donde la batería original haya sido sustituida. Para *Vehículos Asegurados* donde esta no haya sido sustituida, se atenderá a la fecha de facturación de origen del *Vehículo Asegurado*.

MESES DE USO	*DEPRECIACIÓN*
0-12	15%
13-24	40%
25-36	65%
37-48	90%

c) Llantas

La *Depreciación* será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original del centro de la llanta de acuerdo con las especificaciones del fabricante, expresada en milímetros y la profundidad que se tenga al momento del *Siniestro*, determinada mediante herramientas como el Profundímetro, Vernier, Reglas graduadas y/o cualquier otra diseñada para tal efecto.

El *Asegurado* participará con dicho diferencial entre la profundidad original y la resultante de la medición establecida en el párrafo anterior con respecto a los milímetros de vida útil remanente, según sea el caso para cada tipo de llanta.
Por lo que se refiere a *Pérdidas Totales*, se indemnizará de acuerdo con la *Suma Asegurada* establecida en la *Carátula de la Póliza*.

b) Reparación

Cuando *HDI SEGUROS* opte por reparar el *Vehículo Asegurado*, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y que dicho centro de reparación cuente con área de laminado y de mecánica que cumpla con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con *HDI SEGUROS*.

HDI SEGUROS procederá con la reparación del *Vehículo Asegurado* de acuerdo con lo siguiente:

b.1. Para vehículos dentro de sus primeros 12 (doce) meses de uso contados a partir de la fecha de facturación de origen, el *Asegurado* podrá seleccionar del catálogo de los centros de reparación previstos, que podrán ser las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria y que estén debidamente reconocidos y autorizados por la marca del *Vehículo Asegurado*.

b.2. Para vehículos de más de 12 (doce) meses de uso contados a partir de la fecha de facturación de origen, el *Asegurado* podrá seleccionar del catálogo de los centros de reparación previstos, el cual comprende a los talleres multimarca o especializados. La responsabilidad de *HDI SEGUROS* consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas, así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea realizada de forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas por otras sólo cuando el costo de la reparación de la pieza sea mayor que su valor o en los casos donde su reparación no sea garantizable o dañe de manera visible su propia estética. La disponibilidad de las partes y refacciones está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor que corresponda; por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a *HDI SEGUROS* de su localización en los casos de desabasto generalizado.

Salvo pacto en contrario, las refacciones utilizadas en los procesos de reparación serán nuevas y originales para unidades dentro de los primeros 12 (doce) meses de uso contados a partir de la fecha de facturación de origen; y desmontadas, nacionales y/o remanufacturadas, para las unidades con más de 12 (doce) meses de uso, a partir de la fecha de facturación de origen.

En caso de que no hubiese partes y/o refacciones disponibles, o en situación de desabasto generalizado, o cuando el *Asegurado* no aceptase el proceso de reparación estipulado por *HDI SEGUROS*, esta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización de acuerdo con el **inciso a.1, del numeral 3** de la presente cláusula.

El tiempo que conlleve la reparación del *Vehículo Asegurado* dependerá de la magnitud del daño y de la existencia de partes o refacciones que se encuentren en el mercado y con los proveedores de *HDI SEGUROS*. Una vez que el taller, agencia o representante tenga todas las refacciones necesarias y adecuadas para reparar el daño del *Vehículo Asegurado*, este tendrá hasta 40 (cuarenta) días hábiles para las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, pudiéndose extender dicho plazo por 15 (quince) días hábiles más en caso de que la reparación del *Vehículo Asegurado* lo requiera. La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante, lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea consecuencia del *Siniestro* reclamado, el *Asegurado* dará aviso a *HDI SEGUROS* y presentará el *Vehículo Asegurado* para su evaluación y, en su caso, la reparación correspondiente.

En todo caso la garantía de reparación estará sujeta a la que ofrece el proveedor asignado para la reparación del *Vehículo Asegurado*, así como la prevista por el proveedor de las partes y/o refacciones necesarias para la reparación del *Vehículo Asegurado*.

4. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el *Vehículo Asegurado* exceda del 65% (sesenta y cinco por ciento) de su valor en el momento inmediato anterior al *Siniestro*, a solicitud del *Asegurado*, podrá considerarse que hubo *Pérdida Total*. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% (setenta y cinco por ciento) de ese valor, siempre se considerará que ha habido *Pérdida Total* y la obligación de *HDI SEGUROS* se limitará al pago de la misma, indemnizando tanto los daños sufridos por el *Vehículo Asegurado*, previa valuación autorizada por *HDI SEGUROS*, como la adquisición del *Salvamento* respectivo, por lo que operará de pleno derecho la transmisión de propiedad a favor de *HDI SEGUROS* en términos del **artículo 111** de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

No obstante lo señalado en el **numeral 5** de la presente cláusula, en el caso de la *Pérdida Total* de los *Vehículos Armados* de marcas nacionales y/o con componentes usados; la obligación a cargo de *HDI SEGUROS* se limitará al pago de la indemnización correspondiente que no podrá exceder el 75% (setenta y cinco por ciento) del valor establecido de acuerdo al procedimiento señalado en la **cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Responsabilidad Máxima** de estas Condiciones Generales, sin que *HDI SEGUROS* adquiera el *Salvamento* del *Vehículo Asegurado*.

La regla anterior se aplicará también en el caso de *Vehículos Convertidos; Fronterizos* o *Legalmente Importados* al país por personas diferentes a armadoras y distribuidores nacionalmente reconocidos; así como en el caso de los Vehículos Asegurados que cuenten con *Factura de Salvamento* expedida por una compañía aseguradora o cualquier otra empresa que comercialice con este tipo de vehículos.

Si el origen del vehículo (*Salvamento*, *Armado, Convertido* o *Fronterizo* o *Legalmente Importado*), no fuera declarado en la solicitud de Seguro, el valor para indemnizar se determinará con base en las variantes establecidas en el **numeral 2. Valor Convenido**, de la **cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Responsabilidad Máxima** de estas Condiciones Generales.

En el caso de Pólizas multianuales, durante el primer año de vigencia, la *Suma Asegurada* para indemnización por *Pérdida Total* será la señalada en la *Carátula de la Póliza.* Para los años subsecuentes, y hasta el vencimiento de la *Póliza*, la indemnización se pagará a *Valor Comercial* determinado conforme a lo establecido en el **numeral 1. Valor Comercial** de la **cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Responsabilidad Máxima**, de las presentes Condiciones Generales.

5. En caso de *Pérdida Total* que afecte a alguna de las *Coberturas* descritas en los **puntos 1, 2, 13, 14,15,16, 23, 24** y **25** de la **cláusula 1ª Especificación de Coberturas** de las presentes Condiciones Generales, *HDI SEGUROS* se obliga a indemnizar con base en el valor establecido en la *Carátula de la Póliza* para la *Cobertura* afectada y lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales en lo que a cada especificación corresponde.

6. En caso de *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado* y cuando este se encuentre en algún depósito de vehículos o corralón de *HDI SEGUROS*, el *Asegurado* dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación de *Pérdida Total* emitida por *HDI SEGUROS*, para la entrega de la documentación de propiedad solicitada por la misma.

En caso de no cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior por causas imputables al *Asegurado*, este asumirá el costo por pensión correspondiente a la estadía del *Vehículo Asegurado* a razón de 3 (tres) *UMAs* vigentes a la fecha del *Siniestro*, por cada día en exceso del plazo referido en el párrafo anterior.

7. La intervención de *HDI SEGUROS* en la valuación o cualquier ayuda que *HDI SEGUROS* o sus representantes presten al *Asegurado* o a *Terceros*, no implica aceptación por parte de *HDI SEGUROS* de responsabilidad alguna respecto del *Siniestro*.

8. Gastos de traslado. En caso de *Siniestro* que amerite indemnización en los términos de la *Carátula de la Póliza*, cuando sean afectados los *Riesgos* amparados en las **Coberturas 1.1. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL; 1.2 DAÑOS MATERIALES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PÉRDIDA PARCIAL; 1.3. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL; 1.4 DAÑOS MATERIALES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PÉRDIDA TOTAL; 2. ROBO TOTAL; 2.1 ROBO TOTAL REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES** de las presentes Condiciones Generales y en caso de que los daños resulten mayores al *Deducible* estipulado para estas Coberturas, *HDI SEGUROS* se hará cargo de las maniobras y/o gastos correspondientes para poner el *Vehículo Asegurado* en condiciones de traslado, así como los costos que implique el mismo; los gastos correspondientes para trasladar el *Vehículo Asegurado* al centro de valuación o reparación correspondiente. Si el *Asegurado* opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por *HDI SEGUROS*, esta solo responderá por este concepto hasta por la cantidad equivalente a 100 (cien) *UMAs* vigentes a la fecha del *Siniestro*.

En caso de que el *Vehículo Asegurado* se encuentre con *Carga* y este no pueda ser descargado, se generará un costo adicional al servicio, mismo que estará a cargo del *Asegurado* o *Beneficiario*, al igual que los costos que se originen en caso de ser necesario el traspaleo de la mercancía transportada por el *Vehículo Asegurado.*

9. Indemnización por mora. En caso de que *HDI SEGUROS*, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con las obligaciones asumidas

dentro del Contrato de Seguro en los términos del **artículo 71** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cubrirá a la parte que corresponda la indemnización por mora en términos de lo establecido por el **artículo 276** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 8ª TERRITORIALIDAD

Las *Coberturas* amparadas por el Contrato de Seguro se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. Y para las *Coberturas* **1.1. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL; 1.2 DAÑOS MATERIALES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PÉRDIDA PARCIAL; 1.3. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL; 1.4 DAÑOS MATERIALES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PÉRDIDA TOTAL; 2. ROBO TOTAL; 3. ROBO TOTAL REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES 12. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES; 14.1. EQUIPO ESPECIAL DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL; 14.2. EQUIPO ESPECIAL DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL; 15. EQUIPO ESPECIAL ROBO TOTAL; 16.1. *ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES* DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL; 16.2. *ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES* DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL; 17. *ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES* ROBO TOTAL**, se extiende su cobertura a los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

Si el *Asegurado* sufriera un *Siniestro* en los países indicados, *HDI SEGUROS* reembolsará al *Asegurado* los gastos en que incurra para el traslado del *Vehículo Asegurado* a territorio mexicano, si así se requiriera, en donde será atendido por un representante de *HDI SEGUROS*, hasta por un límite de USD$500.00 (quinientos) dólares norteamericanos.

Las reparaciones, indemnizaciones y/o reembolsos al amparo de las coberturas mencionadas, se realizarán en territorio mexicano, y en caso de que el *Asegurado* elija repararlo en el extranjero, los costos de reparación y reembolso que resulten indemnizables de acuerdo con este Contrato de Seguro, se regirán por el presupuesto similar elaborado por uno de los talleres especializados con los que cuenta *HDI SEGUROS* en la República Mexicana, siendo este último presupuesto el que determine el monto de la indemnización a cargo de la aseguradora.

CLÁUSULA 9ª ADQUISICIÓN DE SALVAMENTOS

Pérdida Total por Daños Materiales

Las partes convienen que, declarada la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado* a consecuencia de un *Siniestro* amparado en la *Carátula de la Póliza*, *HDI SEGUROS* indemnizará al *Asegurado* de acuerdo con lo establecido en el **inciso a, numeral 3**, de la **cláusula 7ª Bases de Valuación e Indemnización de Daños**, de las presentes Condiciones Generales y en caso de existir un *Salvamento*, el importe correspondiente al costo de adquisición del mismo será determinado mediante valuación pericial o mediante el análisis de la pérdida realizado por parte de *HDI SEGUROS* en términos del **artículo 116** de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La valuación pericial o el análisis de la pérdida al que se refiere el párrafo anterior hará constar, tanto los elementos propios de la estimación de la pérdida o el *Siniestro* sufrido por el *Vehículo Asegurado*, como el valor de adquisición del *Salvamento*; debiendo utilizar para dicha valuación las referencias que para la compraventa de vehículos existan en el mercado.

La suma de la indemnización y del pago del *Salvamento*, a la que se deberá descontar el *Deducible*, no podrá exceder la *Suma Asegurada* que se consigna en la *Carátula de la Póliza*.

El costo del *Salvamento* no podrá exceder de la diferencia entre la *Suma Asegurada* y el importe equivalente al porcentaje del daño tomado en cuenta para determinar la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado* por parte de *HDI SEGUROS*.

Salvo que las partes pacten lo contrario, cuando *HDI SEGUROS* pague al *Asegurado* el costo de adquisición del *Salvamento*, determinado mediante la mencionada valuación pericial o el análisis de pérdida en los términos del **artículo 116** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, será la propietaria de dicho *Salvamento* y dispondrá de él, a excepción del *Equipo Especial* que no estuviere *Asegurado*.

Robo Total

Ocurrido el *Robo* Total del *Vehículo Asegurado*, ante la actualización del *Riesgo* que ampare la *Carátula de la Póliza* contratada, *HDI SEGUROS* indemnizará al *Asegurado* con la *Suma Asegurada* consignada en dicha *Póliza* y de acuerdo con lo estipulado en las presentes Condiciones Generales.

En términos del **artículo 111** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, al pagar *HDI SEGUROS* la indemnización al *Asegurado*, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra *Terceros* que por causa del daño sufrido correspondan al *Asegurado*. Además, si se diera la recuperación del *Vehículo Asegurado*, posterior a su indemnización por *Robo* Total por parte de *HDI SEGUROS*, este se considerará propiedad de *HDI SEGUROS*, a excepción del *Equipo Especial* que no estuviere amparado.

Salvamento en caso de Coaseguro convenido

En caso de que el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* hayan convenido la modalidad de *Coaseguro*, que se hará constar en la *Carátula de la Póliza* o mediante endoso a la misma, el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* participarán en el *Salvamento* en la misma proporción en la que lo hacen sobre la pérdida.

En los casos de indemnización por *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*, el *Beneficiario* deberá expedir el comprobante fiscal correspondiente en apego a lo que al efecto le disponen los **artículos 29** y **29-A** del Código Fiscal de la Federación, así como también se dará cumplimiento a lo señalado por el **artículo 126** de la Ley del Impuesto sobre la Renta cuando el monto del *Salvamento* exceda de la cantidad prevista por la ley citada. Para el trámite de esta documentación se estará a lo dispuesto por la **Cláusula 20ª Documentación para Indemnización o Pago de Daños** de las presentes Condiciones Generales.

CLÁUSULA 10ª PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de *HDI SEGUROS* quedarán extinguidas:

1. **Si se demuestra que el *Asegurado*, el *Beneficiario* o sus representantes, con el fin de hacer incurrir en el error a *HDI SEGUROS*, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.**
2. **Si hubiere en el *Siniestro, Dolo* o *Mala Fe* del *Asegurado*, del *Beneficiario* o de sus respectivos causahabientes.**
3. **Si se demuestra que el *Asegurado, Beneficiario* o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que *HDI SEGUROS* solicite sobre hechos relacionados con el *Siniestro* y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.**
4. **En términos del artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cualquier omisión o inexacta declaración por parte del *Contratante, Asegurado o Conductor*, facultará a *HDI SEGUROS* para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del *Siniestro*.**

CLÁUSULA 11ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes del Contrato de Seguro convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Para el caso de que el seguro se haya contratado con la designación de *Beneficiario* Preferente, el *Contratante* y/o *Asegurado* no lo podrán dar por terminado, sin el consentimiento por escrito de dicho *Beneficiario* Preferente.

Cuando el *Asegurado* lo dé por terminado, *HDI SEGUROS* tendrá derecho a la porción de la *Prima* anual que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla:

Vigencia transcurrida de la Carátula de la Póliza	Porcentaje de la prima anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 mes y medio	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%
Hasta 12 meses	100%

Para el caso de Pólizas multianuales, las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el *Asegurado* lo dé por terminado, *HDI SEGUROS* tendrá derecho a la porción de la *Prima* anual que corresponda de acuerdo con la tabla anterior, respecto de la anualidad ya pagada al momento de la solicitud de terminación.

Cuando *HDI SEGUROS* lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al *Asegurado*, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días naturales de practicada la notificación respectiva. *HDI SEGUROS* deberá devolver la totalidad de la *Prima* en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando se contraten dos o más *Coberturas* y antes del fin del período de vigencia pactado ocurriere la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*, *HDI SEGUROS* devolverá a *Prorrata* la parte no devengada de la *Prima* o *Primas* correspondientes a las *Coberturas* no afectadas por el *Siniestro* que ocasionó dicha *Pérdida Total*.

En igual forma se procederá cuando se contraten una o más *Coberturas* y desaparezcan los *Riesgos* amparados a consecuencia de *Eventos* no asegurados.

En todos los casos la devolución de *Primas* realizada por *HDI SEGUROS* incluirá la *Prima* neta no devengada, menos los gastos de adquisición y administración respectivos.

CLÁUSULA 12ª PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y con base en los términos del **artículo 81** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el **artículo 82** de la propia Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el *Riesgo* corrido, sino desde el día en que *HDI SEGUROS* haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del *Siniestro*, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de *Terceros Beneficiarios* se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

El plazo de la Prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación de una reclamación en términos de los **artículos 50 bis y 65** de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación respectiva ante la Unidad Especializada de *HDI SEGUROS* (UNE), suspende el plazo de la Prescripción respecto de las acciones reclamadas.

CLÁUSULA 13ª COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en sus oficinas centrales o en la delegación que se encuentre más próxima al *Domicilio* del *Asegurado* o en la Unidad Especializada de Atención de Usuarios (UNE) de *HDI SEGUROS*, quien atenderá las consultas o reclamaciones de los usuarios, en los términos de los **artículos 50 Bis y 68** de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y dentro del término de dos años, contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de *HDI SEGUROS* a satisfacer las pretensiones del *Asegurado*.

Es prerrogativa del reclamante acudir ante las instancias administrativas a que se refiere esta cláusula o directamente ante el juez que corresponda.

Cualquier duda respecto al producto contratado, puede ser consultada en:

Unidad Especializada De Atención Al Usuario (UNE) de HDI Seguros
Boulevard San Juan Bosco No.5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669, León, Guanajuato. Tel.: 477 740 2827, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: **une@hdi.com.mx**

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Ciudad de México. Tels.: 55 5340 0999 y 800 999 8080, **www.condusef.gob.mx; asesoria@condusef.gob.mx**

CLÁUSULA 14ª SUBROGACIÓN

En términos del **artículo 111** de la Ley sobre el Contrato del Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, *HDI SEGUROS* se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos y acciones contra *Terceros* que correspondan al *Asegurado* y derivados del *Siniestro*. Si *HDI SEGUROS* lo solicita, a costo de ella, el *Asegurado* hará constar la subrogación en escritura pública.

HDI SEGUROS podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del *Asegurado* o de quien lo represente.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el *Asegurado* tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 15ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la *Carátula de la Póliza* o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el *Asegurado* podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días transcurridos que sigan al día en que reciba la *Carátula de la Póliza*. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones del Contrato de Seguro o de sus modificaciones.

En términos del **artículo 19** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito y previo acuerdo entre las partes. En caso de que las modificaciones al contrato sean solicitadas a *HDI SEGUROS* por medio de un intermediario autorizado por la misma, en la solicitud deberá constar la autorización explícita del *Asegurado*. En todo caso, las modificaciones efectuadas a las presentes Condiciones Generales se registrarán previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 16ª COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a *HDI SEGUROS* por escrito, precisamente a su domicilio, ubicado en Boulevard San Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669. León, Guanajuato, marcando al 477 740 2827 o bien vía correo electrónico: une@hdi.com.mx

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de *HDI SEGUROS* fuera diferente del que se hace constar, *HDI SEGUROS* deberá comunicarlo al *Asegurado*, para todas las informaciones y avisos que deban enviarse y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que *HDI SEGUROS* deba hacer al *Asegurado* o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último *Domicilio* que conozca *HDI SEGUROS*.

CLÁUSULA 17ª COASEGURO CONVENIDO

1. En caso de que el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* hayan convenido la modalidad de *Coaseguro*, que se hará constar en la *Carátula de la Póliza* o mediante endoso a la misma, este operará únicamente para las Coberturas **1**. **Daños Materiales** y Cobertura **2. Robo Total**.

.

Este *Coaseguro* se establece como un porcentaje aplicable a la *Suma Asegurada* contratada, obteniendo de esta manera el monto de responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS*.

En caso de daño o pérdida, ya sea parcial o total, que amerite indemnización al amparo de la *Póliza*, invariablemente el *Asegurado* soportará por su propia cuenta el 20% (veinte por ciento) de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados.

Dada la participación del *Asegurado* en la pérdida bajo esta modalidad de *Coaseguro*, es que *HDI SEGUROS* ha calculado la *Prima* correspondiente con base en su responsabilidad máxima y no sobre la totalidad de la *Suma Asegurada*.

En caso de existir otros seguros sobre el mismo *Riesgo* amparado en este Contrato de Seguro, la indemnización quedará limitada al monto que resulte de aplicar el porcentaje de *Coaseguro* convenido en la *Carátula de la Póliza* sobre el importe de la pérdida o daño que corresponda a esta misma.

En cada reclamación por pérdida o daño, la indemnización será la que resulte de restar al importe de dicha pérdida el porcentaje de *Coaseguro* convenido y posteriormente se aplicarán los *Deducible*s que se indican en la *Carátula de la Póliza* según la *Cobertura* afectada.

CLÁUSULA 18ª INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO

Durante la vigencia de la *Carátula de la Póliza*, el *Contratante* podrá solicitar por escrito a *HDI SEGUROS* que se le informe el porcentaje de la *Prima* que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. *HDI SEGUROS* proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

De acuerdo con el **artículo 99** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el intermediario o persona moral que intervenga en la celebración de este contrato sólo podrá cobrar *Primas* contra el recibo expedido por *HDI SEGUROS*, por lo

que les está prohibido recibir anticipos o pagos de *Primas* con recibos distintos. Las *Primas* así cobradas se entenderán recibidas directamente por *HDI SEGUROS*.

CLÁUSULA 19ª LIMITACIÓN EN LA INTERMEDIACIÓN

Los agentes de seguro con quienes *HDI SEGUROS* celebre contratos de intermediación para efectuar la venta de seguros carecen de facultades de representación para aceptar *Riesgos* y suscribir y modificar *Pólizas*.

CLÁUSULA 20ª DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN O PAGO DE DAÑOS

1.- En caso de Pérdida Total por Daños Materiales

Si el *Vehículo Asegurado*, por la magnitud de los Daños Materiales y de conformidad con la **cláusula 7ª Bases de Valuación e Indemnización de Daños** de las presentes Condiciones Generales, se determina como *Pérdida Total*, *HDI SEGUROS* estará en posibilidades de realizar la indemnización correspondiente cuando el *Asegurado* entregue la siguiente documentación:

a) Cuando el propietario sea persona física:

1.a Por la transmisión de propiedad deberá entregar comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por el valor del vehículo siniestrado (*Salvamento*) con base en la valuación pericial de *HDI SEGUROS*. A su vez, se emitirá otro comprobante digital (CFDI) por la indemnización del vehículo.
1.b La persona física inscrita al RFC (Registro Federal de Contribuyentes) sin actividad económica (es decir, sin actividad empresarial o servicios profesionales), deberá emitir las facturas (CFDI) por la enajenación de bienes usados (transmisión de propiedad) y por la indemnización del vehículo, pudiendo optar por emitir dichos CFDI a través de *HDI SEGUROS*, bastando para ello que así lo solicite.
1.c En cualquiera de los casos descritos por los **incisos 1.a y 1.b** anteriores, el *Asegurado* entregará además la *Factura Original* con la cesión de derechos de la misma a favor de *HDI SEGUROS*, así como copia de facturas anteriores en caso de haber sido refacturado.

2) En el caso de *Vehículos Regularizados*, título de propiedad debidamente endosado a favor de *HDI SEGUROS* y entregar el pedimento de importación original.

3) Original de pago de tenencias correspondiente a los últimos 5 (cinco) años. En caso de no contar con el original, el *Asegurado* deberá tramitar la certificación correspondiente.

4) Comprobante de baja de placas por destrucción total. En caso de no contar con dicha baja, el *Asegurado* deberá tramitar el comprobante correspondiente.

5) Original del tarjetón del R.F.V. (Registro Federal Vehicular). Aplicable para modelos 1990 y anteriores.

6) Comprobante de domicilio, no mayor a 3 (tres) meses.

7) CURP o RFC.

8) Identificación oficial.

9) Correo electrónico.

10) Carta consentimiento para la emisión de los CFDI por la transmisión de la propiedad y por la indemnización del seguro para las personas físicas inscritas al RFC en caso de haber elegido la opción del **punto 1.b** anterior, así como Constancia de situación fiscal emitida por el SAT no mayor a un mes.

Si la persona física no tiene RFC, deberá proporcionar la carta consentimiento para la inscripción y emisión de los CFDI por la transmisión de la propiedad y el de la indemnización del seguro para las personas físicas sin actividad empresarial.

11) Copia del estado de cuenta bancario, indicando titular, banco y cuenta CLABE (para pagos por transferencia electrónica).

12) Original y duplicado de llaves (si estas existieran o si están en poder del *Asegurado*).

13) Cuando el valor de la transmisión de propiedad (*Salvamento*) sea superior a lo establecido en el quinto párrafo del **artículo 126** de la Ley del Impuesto sobre la renta ($227,400.00 pesos M.N.), *HDI SEGUROS* tiene la obligación de efectuar la retención del 20% (veinte por ciento) del ISR sobre el monto total de la transmisión de propiedad.

b) Cuando el propietario sea persona moral o persona física con actividad empresarial y/o profesional:

1) Por la transmisión de propiedad deberá facturar emitiendo el respectivo CFDI por el valor del vehículo siniestrado (*Salvamento*) con base en la valuación pericial de *HDI SEGUROS*, incluyendo IVA. A su vez, se emitirá otro comprobante digital (CFDI) por la indemnización del vehículo. Los comprobantes fiscales deberán contar con la firma del representante Legal facultado y sello de la empresa.

2) Copia de facturas anteriores en caso de haber sido refacturado y *Factura de Origen* con sus cesiones correspondientes.

3) En el caso de *Vehículos Regularizados*, título de propiedad debidamente endosado a favor de *HDI SEGUROS* y entregar el pedimento de importación original.

4) Original de pago de tenencias correspondiente a los últimos 5 (cinco) años. En caso de no contar con el original, el *Asegurado* deberá tramitar la certificación correspondiente.

5) Comprobante de baja de placas por destrucción total. En caso de no contar con dicha baja, el *Asegurado* deberá tramitar el comprobante correspondiente.

6) Original del tarjetón del R.F.V. (Registro Federal Vehicular). Aplicable para modelos 1990 y anteriores.

7) Comprobante de domicilio, no mayor a 3 (tres) meses.

8) RFC.

9) Copia del acta constitutiva.

10) Identificación oficial del representante Legal.

11 Copia del poder notarial del representante Legal.

12) Copia del estado de cuenta bancario, indicando titular, banco y cuenta CLABE (para pagos por transferencia electrónica).

13) Original y duplicado de llaves (si estas existieran o si están en poder del *Asegurado*).

2. En caso de Pérdida Total por Robo

a) Cuando el propietario sea persona física:

1.a Facturar (emitir un CFDI) a favor de *HDI SEGUROS* S.A. de C.V. por la transmisión de propiedad del *Vehículo Asegurado* por el monto de $1.00 (un peso 00/100 m.n.) sin IVA.

1.b La persona física inscrita al RFC (Registro Federal de Contribuyentes) sin actividad económica (es decir, sin actividad empresarial o servicios profesionales), deberá emitir una factura (CFDI) por la enajenación de bienes usados (transmisión de propiedad), pudiendo optar por emitir dicho CFDI a través de *HDI SEGUROS*, bastando para ello que así lo solicite.
1.c En cualquiera de los casos descritos por los **incisos 1.a** y **1.b** anteriores, el *Asegurado* entregará además la *Factura Original* con la cesión de derechos de la misma a favor de *HDI SEGUROS*, así como copia de facturas anteriores en caso de haber sido refacturado.

2) *Factura Original* con la cesión de derechos de la misma a favor de *HDI SEGUROS*, en caso de que la aseguradora no pueda emitir el CFDI de la opción indicada en el punto anterior por causas atribuibles a la persona física, así como copia de facturas anteriores en caso de haber sido refacturado y *Factura de Origen* con sus cesiones correspondientes.

3) En el caso de *Vehículos Regularizados*, título de propiedad debidamente endosado a favor de *HDI SEGUROS* y entregar el pedimento de importación original.

4) Copia de la denuncia por *Robo* del *Vehículo Asegurado* presentada ante las autoridades competentes, así como de la diligencia de acreditación de propiedad.

5) Aviso de *Robo* del *Vehículo Asegurado* ante la Policía Federal.

6) Original de pago de tenencias correspondiente a los últimos 5 (cinco) años. En caso de no contar con el original, el *Asegurado* deberá tramitar la certificación correspondiente.

7) Comprobante de baja de placas por *Robo*. En caso de no contar con dicha baja, el *Asegurado* deberá tramitar el comprobante correspondiente.

8) Original del tarjetón del R.F.V. (Registro Federal Vehicular). Aplicable para modelos 1990 y anteriores.

9) Comprobante de domicilio, no mayor a 3 (tres) meses.

10) CURP o RFC.

11) Identificación oficial.

12) Correo electrónico.

13) Carta consentimiento para la emisión del CFDI por la transmisión de la propiedad de personas físicas inscritas al RFC, en caso de haber elegido la opción del **punto 1.b,** así como Constancia de situación fiscal emitida por el SAT no mayor a un mes.
Si la persona física no tiene RFC deberá proporcionar la carta consentimiento para la inscripción y emisión del CFDI por la transmisión de la propiedad de personas físicas sin actividad empresarial.

14) Copia del estado de cuenta bancario, indicando titular, banco y cuenta CLABE (para pagos por transferencia electrónica).

15) Original y duplicado de llaves (si estas existieran o si están en poder del *Asegurado*).

b) Cuando el propietario sea persona moral o persona física con actividad empresarial y/o profesional:

1) Facturar (emitir un CFDI) a nombre de *HDI SEGUROS* con la firma del representante legal facultado y con sello de la empresa, que contemple tanto la indemnización del *Vehículo Asegurado*, como la transmisión de propiedad por el monto de $1.00 (un peso 00/100 m.n.) con IVA.

2) Copia de facturas anteriores en caso de haber sido refacturado y *Factura de Origen* con sus cesiones correspondientes.

3) En el caso de *Vehículos Regularizados*, título de propiedad debidamente endosado a favor de *HDI SEGUROS* y entregar el pedimento de importación original.

4) Copia de la denuncia por *Robo* del *Vehículo Asegurado* presentada ante las autoridades competentes, así como de la diligencia de acreditación de propiedad.

5) Aviso de *Robo* del *Vehículo Asegurado* ante la Policía Federal.

6) Original de pago de tenencias correspondiente a los últimos 5 (cinco) años. En caso de no contar con el original, el *Asegurado* deberá tramitar la certificación correspondiente.

7) Comprobante de baja de placas por *Robo*. En caso de no contar con dicha baja, el *Asegurado* deberá tramitar el comprobante correspondiente.

8) Original del tarjetón del R.F.V. (Registro Federal Vehicular). Aplicable para modelos 1990 y anteriores.

9) Comprobante de domicilio, no mayor a 3 (tres) meses.

10) RFC.

11) Copia del acta constitutiva.

12) Identificación oficial del representante legal.

13) Copia del poder notarial del representante legal.

14) Copia del estado de cuenta bancario, indicando titular, banco y cuenta CLABE (para pagos por transferencia electrónica).

15) Original y duplicado de llaves (si estas existieran o si están en poder del *Asegurado*).

Los CFDI´s (facturas) indicados en todos los puntos anteriores deberán cumplir con las disposiciones fiscales vigentes establecidas en los **artículos 29** y **29-A** del Código Fiscal de la Federación, así como las reglas de la resolución miscelánea fiscal vigente.

3.- Documentación para el caso de pago de daños

En caso de que el *Asegurado* solicite el pago de daños de conformidad con la **Cláusula 7ª Bases de Valuación e Indemnización de Daños** de las Condiciones Generales, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Persona física

1) El documento idóneo que acredite la propiedad del *Vehículo Asegurado* a favor de quien solicite el pago de los daños del *Vehículo Asegurado*.
2) Comprobante de domicilio, no mayor a 3 (tres) meses.
3) CURP o RFC.
4) Identificación Oficial
5) Copia del estado de cuenta bancario, indicando titular, banco y cuenta CLABE (para pagos por transferencia electrónica).
6) Carta reclamación.

b) Persona moral

1) El documento idóneo que acredite la propiedad del *Vehículo Asegurado* a favor de quien solicite el pago de los daños del *Vehículo Asegurado*.
2) Comprobante de domicilio, no mayor a 3 (tres) meses.
3) RFC.
4) Copia del acta constitutiva.
5) Identificación oficial del representante legal.
6) Copia del poder notarial del representante legal

7) Copia del estado de cuenta bancario, indicando titular, banco y cuenta CLABE (para pagos por transferencia electrónica).
8) Carta reclamación.

CLÁUSULA 21ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO

De acuerdo con el **artículo 52** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el *Asegurado* deberá comunicar a *HDI SEGUROS* las agravaciones esenciales que tenga el *Riesgo* durante el curso del seguro dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. **Si el Asegurado omite el aviso o provoca una *Agravación* esencial del Riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de *HDI SEGUROS* en lo sucesivo, a menos que el incumplimiento del *Asegurado* no tenga influencia sobre el Siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.**

Para los efectos del párrafo anterior se presumirá siempre:

I. Que la *Agravación* es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un *Riesgo* de tal suerte que *HDI SEGUROS* habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una *Agravación* análoga.
II. Que el *Asegurado* conoce o debe conocer toda *Agravación* que emane de actos u omisiones, de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del *Asegurado*, use los bienes materia del seguro. (**artículo 53** de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En los casos de *Dolo* o *Mala Fe* en la *Agravación* al *Riesgo*, el *Asegurado* perderá las *Primas* pagadas (**artículo 60** de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de *HDI SEGUROS* quedarán extinguidas si demuestra que el *Asegurado*, el *Beneficiario* o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el *Siniestro* (artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) *Contratante*(s), *Asegurado*(s) y/o *Beneficiario*(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una *Agravación* esencial del *Riesgo* en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de *HDI SEGUROS*, si el (los) *Contratante*(s), *Asegurado*(s) y/o *Beneficiario*(s), en los términos del **artículo 492** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los **artículos 139 a 139 Quinquies**, **193 a 199**, **400** y **400 bis** del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del *Contratante* o *Contratantes*, *Asegurado* o Asegurados y/o *Beneficiarios*, sus actividades, los bienes cubiertos, por la *Póliza* o sus nacionalidades, son publicados en una lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos anteriormente citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Estado Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados antes mencionados.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que *HDI SEGUROS* tenga conocimiento de que el nombre del *Contratante* o *Contratantes*, *Asegurado* o Asegurados y/o *Beneficiarios* deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

HDI SEGUROS consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLAÚSULA 22ª USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA

De conformidad con lo previsto en el **artículo 214** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *HDI SEGUROS* podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus *Pólizas*, así como de sus Endosos y anexos.

El *Contratante* y/o *Asegurado* expresa(n) su consentimiento para que *HDI SEGUROS* emita las *Pólizas* y sus endosos o anexos, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el **capítulo 4.10** del Uso de Medios Electrónicos para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas, pactando al efecto:

I. I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de *Primas*, facturas, *Pólizas*, endosos y anexos que sean solicitados a *HDI SEGUROS*, así como cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel, pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II. II.- En la venta de seguros que por teléfono realice *HDI SEGUROS*, deberá obtener la respuesta positiva de contratación por parte del *Asegurado*, generando así un folio de 4 (cuatro) dígitos para confirmar dicha respuesta, los cuales deberán ser tecleados por el *Asegurado* a manera de confirmación.

III. Una vez que la venta telefónica ha sido confirmada, *HDI SEGUROS* enviará al *Asegurado*, a la dirección que este indique, un correo electrónico informándole las características del producto que está contratando, así como sus principales cláusulas y exclusiones y que cuenta con 48 (cuarenta y ocho) horas para cancelar la contratación y el medio para hacer válida la cancelación.

IV. IV.- En el mismo correo electrónico que *HDI SEGUROS* envíe al *Asegurado*, existirá un enlace electrónico (link) en donde al digitar su clave de confirmación podrá acceder a las características particulares del producto contratado.

V. V.- Transcurridas las 48 (cuarenta y ocho) horas, sin que *HDI SEGUROS* haya recibido solicitud de cancelación por parte del Asegurado, *le* informará a éste, vía correo electrónico, que la *Póliza* ha quedado activa desde la fecha en que le fueron informadas las características del seguro, y que las Condiciones Generales, la *Póliza*, folletos y procedimientos para presentar reclamaciones en caso de *Siniestro*, le serán entregadas en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales.

HDI SEGUROS, el *Asegurado* y/o *Contratante* declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos ya que no les son ajenos.

Así mismo, *HDI SEGUROS*, el *Contratante* y/o *Asegurado* aceptan que la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones derivados de la Póliza electrónica se soporta mediante certificados digitales en términos del **Capítulo 4.10** Del Uso de Medios Electrónicos para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas de la Circular Única de Seguros y Fianzas y a falta de disposición expresa, por el Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I de los Mensajes de Datos, **artículos 89 al 99** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, así como aquellos que resulten aplicables de la Circular Única de Seguros y Fianzas, que garantizan frente a *Terceros* la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados.

HDI SEGUROS podrá solicitar y recibir documentación e Información del *Contratante* y/o *Asegurado* mediante medios electrónicos y este deberá garantizar a satisfacción de *HDI SEGUROS* los medios de creación, transmisión y modificación de dicha información, que le permita asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

CLÁUSULA 23ª AVISO DE PRIVACIDAD.

HDI SEGUROS S.A. de C.V., con domicilio Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669, en la ciudad de León, Guanajuato, México. En su carácter de Responsable, recaba Datos Personales con el objetivo de brindarle los servicios contratados y los tratará de acuerdo con las finalidades Primarias: I) la prospección, suscripción, contratación y renovación de pólizas de seguro; II) facturación y cobranza; III) determinar hábitos de conducción, IV) telemática y telemedicina; V) atención y seguimiento de *Siniestros*; VI)prevención de fraudes o delitos; VII) Crear y administrar su perfil de servicios en línea y de aplicación móvil; VIII) gestionar la prestación de las *Coberturas* y/o los beneficios contratados con proveedores de servicios de salud; IX) servicios de reparación, X) pago de indemnizaciones y *Reembolsos*; XI) cobro de *Deducibles* y recuperaciones; XII) *Coaseguro* y reaseguro; XIII) estadística, XIV) venta de *Salvamentos*; y XV) acceso, control y seguridad dentro de sucursales u oficinas; y finalidades secundarias: a) mercadotecnia e investigaciones de mercado; b) publicidad o prospección comercial de productos, servicios y promociones no contratados; c) invitaciones para participar en concursos, actividades recreativas o altruistas sin fines de lucro promocionadas por *HDI SEGUROS*, d) realizar encuestas de servicio y e) prevención de riesgos.

El *Asegurado* podrá consultar la versión completa del presente Aviso de Privacidad en la página www.hdi.com.mx.

CLÁUSULA 24ª ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

HDI SEGUROS se obliga a entregar la documentación contractual consistente en la *Póliza* o certificado, cuando proceda, así como cualquier otro documento que contenga los derechos u obligaciones de las partes, derivados del Contrato de Seguro celebrado a través de alguno de los siguientes medios:

a) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, *HDI SEGUROS* proporcionará la documentación contractual al *Contratante*, a través de los siguientes medios:

1. físicamente en el momento de la contratación; y/o
2. por correo certificado, en el domicilio registrado al momento de la contratación del seguro; y/o
3. por correo electrónico, a la dirección de correo electrónico proporcionado por el *Contratante* al momento de la contratación del seguro.

b) Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, Internet o por cualquier otro medio electrónico, el *Asegurado* o *Contratante* están de acuerdo que *HDI SEGUROS* empleará los siguientes medios de identificación:

- Vía telefónica, mediante la grabación de venta y/o Código de Cliente asignado por la Institución Financiera o Bancaria.
- Cajero automático, mediante el Número de Identificación Personal (NIP).
- Intranet institucional, mediante Código de Cliente.
- Internet, mediante un número de Usuario y Password designado por el cliente.

El uso de los medios de identificación antes mencionados es responsabilidad exclusiva del *Contratante* y sustituyen la firma autógrafa en los contratos, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos y en consecuencia tienen el mismo valor probatorio.

El cargo que se realiza a la cuenta designada por el *Asegurado* para el cobro de las *Primas* es el medio por el cual se hace constar la vigencia de la *Póliza*.

c) En caso de que, por cualquier motivo, el *Contratante* no reciba su documentación contractual dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la contratación del seguro o requiera un duplicado de su *Póliza*, deberá llamar al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* cuyo número es el 800 667 3144.

d) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, el *Asegurado* y/o *Contratante* podrá solicitar la cancelación de su *Póliza* llamando al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* cuyo número es el 800 667 3144, donde se le asignará un folio, el cual deberá proporcionar al ejecutivo de la sucursal financiera o bancaria a efecto de aplicar la correspondiente cancelación: Este folio es el medio por el que se hace constar la petición de cancelación.

Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, por Internet o mediante cualquier otro medio electrónico autorizado por *HDI SEGUROS*, el *Asegurado* y/o *Contratante* podrá solicitar la cancelación de su *Póliza* llamando al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* cuyo número es el 800 667 3144, donde se le asignará un folio con el cual se procederá a aplicar la cancelación solicitada. Este folio es el medio por el que se hace constar la petición de cancelación.

e) El cliente puede consultar el estatus de su *Póliza* en cualquier momento llamando al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* cuyo número es el 800 667 3144, o acudiendo a una sucursal bancaria.

f) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, el *Asegurado* y/o *Contratante* podrá solicitar la modificación de los datos que considere conveniente a través de un Endoso, el cual deberá tramitarse a través de una sucursal bancaria o bien, vía correo electrónico a la cuenta une@hdi.com.mx. El cliente podrá conocer el resultado de su solicitud comunicándose al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* cuyo número es el 800 667 3144 o por correo electrónico a la dirección señalada en este párrafo.

g) Los documentos podrán ser enviados a *HDI SEGUROS* vía correo electrónico a une@hdi.com.mx o directamente a las oficinas de *HDI SEGUROS*.

CLÁUSULA 25ª MONEDA

Queda entendido y convenido que todos los pagos mencionados en el Contrato de Seguro, tanto los que reciba como los que haga *HDI SEGUROS*, serán efectuados en moneda nacional de acuerdo con la Ley Monetaria vigente en la época de pago.

CLÁUSULA 26ª DIVIDENDOS

De haberse acordado entre los *Contratantes* del seguro algún pago por concepto de dividendo que derive de una experiencia favorable en *Siniestros*, gastos o utilidades, el mismo no podrá realizarse a persona distinta al *Asegurado*, *Beneficiario* o *Contratante* de la Póliza, según se haya convenido

Beneficios y Servicios Adicionales

1. ASISTENCIA JURÍDICA

Para los efectos de la presente *Cobertura*, *HDI SEGUROS* se obliga a brindar los siguientes servicios, siempre que el *Asegurado* haya contratado dicha *Cobertura* y *HDI SEGUROS* haya aceptado el *Riesgo* haciéndolo constar en la *Carátula de la Póliza*.

I. *HDI SEGUROS* se compromete a brindar al *Asegurado* y/o *Conductor*, durante las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, los servicios profesionales de abogados designados por ella, cuando le ocurra un accidente conduciendo el *Vehículo Asegurado* y esté en peligro de perder su libertad con motivo de los daños ocasionados a *Terceros* en su persona o en sus bienes.
II. La prestación de estos servicios en caso de accidente se hará a través de los abogados designados por *HDI SEGUROS* para tramitar la libertad del *Asegurado* y/o *Conductor* ante las autoridades correspondientes, así como la liberación del *Vehículo Asegurado* involucrado en el *Siniestro*, siempre y cuando el *Asegurado* pueda demostrar la propiedad y legal estancia en el país del *Vehículo Asegurado*.

III. *HDI SEGUROS* hará el pago de los honorarios y los gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior, liquidando igualmente la garantía de dinero en efectivo o la fianza cuando así lo determine la autoridad judicial para obtener la libertad provisional del *Asegurado* y/o *Conductor*.
Esta *Caución* podrá ser por los siguientes conceptos:
   a) *Caución* de obligaciones procesales.
   b) *Caución* de reparación de daños.
   c) *Caución* de sanciones pecuniarias.

HDI SEGUROS otorgará las Cauciones que en su caso correspondan, hasta por un máximo igual a la *Suma Asegurada* contratada en la Cobertura **4. Responsabilidad Civil Daños a Terceros** de las presentes Condiciones Generales. De no existir la *Cobertura* antes descrita, será el *Asegurado* quien deba exhibirla, o bien, cuando el límite de la garantía sea superior a la *Suma Asegurada* que tenga la *Carátula de la Póliza* para ese efecto, el *Asegurado* deberá aportar la diferencia.

IV. Si a consecuencia de un accidente el *Asegurado* y/o *Conductor* es enjuiciado, *HDI SEGUROS*, a través de sus abogados especialistas, se constituirá en su defensora, aportando en el proceso todos aquellos elementos y pruebas que favorezcan la defensa del *Asegurado* y/o *Conductor*, interponiendo los recursos necesarios de los jueces. También en este caso *HDI SEGUROS* absorberá los honorarios y gastos legales que origine el proceso penal hasta su terminación.

V. Si por causas imputables al *Asegurado* y/o *Conductor* (desacato), la fianza o la *Caución* depositada por *HDI SEGUROS* se hicieran efectivas, el *Asegurado* y/o *Conductor* tendrá la obligación de reembolsar el monto de dicha garantía a *HDI SEGUROS*, quien podrá ejercer las gestiones legales que estimen pertinentes para la recuperación de dicho adeudo. *HDI SEGUROS* no tendrá en este supuesto la obligación de otorgar una fianza o *Caución* por el mismo *Siniestro*, así como tampoco responderá por la cantidad que, como pena conmutativa, deberá pagar el *Asegurado* y/o *Conductor* en el caso de una sentencia condenatoria.

VI. El *Asegurado* y/o *Conductor* deberá notificar a *HDI SEGUROS* el accidente, en forma personal o telefónica tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo *Caso Fortuito o Fuerza Mayor* y lo deberá comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.

VII. Las partes quedan enteradas que los servicios de *HDI SEGUROS* se prestarán al *Asegurado* y/o *Conductor* únicamente en los casos de Accidentes de Tránsito que se deduzcan de delitos de tipo imprudencial ocurridos en la República Mexicana.

VIII. Para los efectos de esta *Cobertura*, se entenderá por *Beneficiarios* y *HDI SEGUROS* prestará los servicios a:
   a) Personas Físicas: cuando se accidente un *Vehículo Asegurado*, se dará el servicio al *Conductor* del mismo.
   b) Personas Morales: se proporcionará el servicio cuando se accidente la unidad amparada, sea cual fuere el *Conductor*.

IX. Obligaciones del *Asegurado*. El *Asegurado* deberá enterar o entregar con la mayor brevedad, a la persona o personas que designe *HDI SEGUROS*, los citatorios, demandas, requerimientos, órdenes judiciales, notificaciones, así como cualquier otra correspondencia o documentación legal que reciba de parte de las autoridades administrativas o judiciales y que se relacionen en forma directa o indirecta con los *Eventos* amparados en este contrato.

X. Multas, de acuerdo con lo establecido a continuación: En caso de accidente, *HDI SEGUROS* pagará o reembolsará al *Asegurado* lo siguiente:
   a) El importe de la multa que, por falta de precaución, le imponga la autoridad competente y que se relacione con el accidente con un máximo de 30 (treinta) *UMAs*.

XI. En caso de que *HDI SEGUROS* condicione el *Siniestro* — atendiendo a las exclusiones del Contrato de Seguro o al pago de las Cauciones correspondientes — y posteriormente acepte el *Siniestro*, *HDI SEGUROS* se compromete a reembolsar:
   a) El monto de la *Caución* depositada hasta el límite contratado en la Cobertura **4. Responsabilidad Civil Daños a Terceros**, comprometiéndose el *Asegurado* a contribuir en su recuperación.
   b) El pago de la *Prima* para la fianza.

XII. Consultas Legales
HDI SEGUROS se compromete a resolver las consultas que, en materia legal, en todas las ramas del Derecho, le exponga el *Asegurado* y, para tal efecto, solicitará telefónicamente a *HDI SEGUROS* una cita para llevar a cabo dicha consulta.

XIII. El *Asegurado* cederá a *HDI SEGUROS* todos los derechos que le asistan frente a *Terceros* en el momento que esta efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en esta *Cobertura* y el *Asegurado* se obliga a extenderle los documentos que se requieran.

XIV. Exclusiones para Asistencia Jurídica

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* y las situaciones que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta Asistencia son:

a) Cuando el accidente ocurra en circunstancias que sean distintas a los términos especificados anteriormente.
b) Cuando se trate de un delito intencional.
c) Cuando el *Asegurado* y/o *Conductor* no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados de *HDI SEGUROS* o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionales o contrate abogados o gestores por su cuenta.
d) En el caso que el *Asegurado* y/o *Conductor* oculte a los abogados de *HDI SEGUROS* cualquier información verbal o escrita relacionada con el accidente o el proceso.
e) Cuando el *Asegurado* y/o *Conductor* no comparezca ante las autoridades que lo citen.
f) Cuando el *Asegurado* y/o *Conductor* no reembolse los montos de la fianza o Caución, en caso de desacato, conforme a lo estipulado en el PUNTO V de esta Asistencia.
g) Cuando el *Asegurado* no compruebe la propiedad o legal estancia en el país del vehículo involucrado en el *Siniestro*.

2. ASISTENCIA VIAL

I. *Cobertura*

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza* cubre, a través de los proveedores asignados por *HDI SEGUROS*, los servicios de arrastre, detallados en adelante, con motivo de *Avería* del *Vehículo Asegurado*, que no sea derivada de un *Accidente automovilístico*, mientras el mismo sea conducido por el *Asegurado* o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, utilice el *Vehículo Asegurado*.

Asimismo, esta *Cobertura* cubre el arrastre del *Remolque* y/o *Semirremolque* por *Avería* de este o bien del *Vehículo Asegurado* al cual se encuentren debidamente enganchado mediante los mecanismos diseñados para tal efecto, al momento del *Evento* que da origen a este servicio.

a) Servicio en Ciudad. Este servicio será proporcionado cuando la *Avería* se presente en un radio de 80 (ochenta) kilómetros del centro de la ciudad de residencia del *Asegurado*, y debido a aquella el *Vehículo Asegurado* no pueda continuar su marcha, en cuyo caso *HDI SEGUROS* enviará la grúa para el traslado del *Vehículo Asegurado* a la agencia o *Taller más Cercano* designado por el *Asegurado*. En caso de que el lugar de traslado designado por el *Asegurado* se encuentre a más de 80 (ochenta) kilómetros del centro de la ciudad de su residencia y/o el costo del servicio exceda el Límite Máximo de Responsabilidad establecido, el costo excedente será cubierto por el *Asegurado*.
b) Servicio en Carretera. Este servicio será proporcionado cuando la *Avería* se presente en un radio mayor a 80 (ochenta) kilómetros y/o fuera de la ciudad de residencia del *Asegurado* y debido a ella el *Vehículo Asegurado* no pueda continuar su marcha; en cuyo caso *HDI SEGUROS* enviará la grúa para el traslado del *Vehículo Asegurado* a la agencia o taller ubicado en la ciudad más cercana, designada por el *Asegurado* y hasta con un límite máximo de 200 (doscientos) kilómetros a partir del lugar de la *Avería* y/o el límite máximo establecido para este *Riesgo*. En caso de que el lugar de traslado designado por el *Asegurado* se encuentre a más de 200

(doscientos) kilómetros del lugar en donde se encuentra el *Vehículo Asegurado* y/o el costo del servicio exceda el Límite Máximo de Responsabilidad establecido, el costo excedente será cubierto por el *Asegurado*.

c) Se incluye el servicio de envío de combustible por un máximo de 20 (veinte) litros, de los cuáles su importe será cubierto por el *Asegurado*. El tipo de combustible será diésel o gasolina, según corresponda.

Los *Riesgos* descritos podrán cubrirse siempre y cuando el *Vehículo Asegurado*, *Remolque* y/o *Semirremolque* a trasladar, no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las autoridades competentes y no se encuentre con *Carga*. En todos los casos el *Asegurado*, *Conductor* y/o su Representante deberá estar presente al momento de la prestación del servicio.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

Los Límites Máximos de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se considerarán en conjunto de la afectación de cualquiera de los servicios amparados, ya sea para el *Vehículo Asegurado* y/o para el *Remolque* y/o *Semirremolque* que arrastre, no pudiendo exceder de 2 (dos) *Eventos* anuales, dentro de los límites máximos señalados a continuación para cada tipo de servicio descrito:

a) Para unidades *Rabón*, *Tándem*, *Torton* y Autobuses los limites serán los siguientes:
   1. Servicio en Ciudad. Límite máximo de 50 (cincuenta) *UMAs* por *Evento*.
   2. Servicio en Carretera. Límite máximo de 75 (setenta y cinco) *UMAs* por *Evento*.

b) Para los Remolques, Semirremolques y/o Tractocamiones los limites serán los siguientes:
   1. Servicio en Ciudad. Límite máximo de 60 (sesenta) *UMAs* por *Evento*.
   2. Servicio en Carretera. Límite máximo de 95 (noventa y cinco) *UMAs* por *Evento*.

III. *Deducible*

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible.*

IV. Exclusiones para Asistencia Vial

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato previstas en las presentes Condiciones Generales, los Riesgos y situaciones que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

a) Gastos por reparaciones, refacciones, aceites, y/o cualquier otro derivado de la reparación de la *Avería* que da origen a la afectación de la presente *Cobertura*.
b) Multas y/o gratificaciones de cualquier tipo.
c) Servicios de arrastre por ponchadura de neumáticos, falta de gasolina, acumuladores averiados o en mal estado.
d) Servicio de arrastre a consecuencia de *Accidente automovilístico*.
e) Servicio de arrastre cuando el *Vehículo Asegurado* y/o *Remolque* y/o *Semirremolque*, contengan *Carga*.
f) Maniobras de *Carga* y/o Descarga de la que contenga el *Vehículo Asegurado* y/o *Remolque* y/o *Semirremolque*.
g) Servicio de arrastre del *Vehículo Asegurado* y/o *Remolque* y/o *Semirremolque* que no cumpla con la normativa aplicable de pesos y dimensiones.
h) Servicio de arrastre cuando el *Vehículo Asegurado* se encuentre blindado.
i) Gastos originados por pagos de casetas o peajes una vez que el *Vehículo Asegurado* se encuentre en traslado por la grúa.

2.1 Asistencia en Viajes

I. *Cobertura*

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza* cubre, a través de los proveedores asignados por *HDI SEGUROS*, los Servicios de Asistencia en Viajes detallados, al *Conductor* del *Vehículo Asegurado* — a quien se le considerará como el *Beneficiario* —, cuando este se encuentre a más de 80 (ochenta) kilómetros del centro de la ciudad de residencia del *Asegurado*.

a) En caso de *Avería* del *Vehículo Asegurado*

Mediante solicitud del *Beneficiario*, *HDI SEGUROS* le proporcionará la información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la *Avería*.

Si la reparación del *Vehículo Asegurado* requiere de más de 72 (setenta y dos) horas, *HDI SEGUROS* le ofrece al *Beneficiario* uno de los servicios siguientes, con un límite máximo de 2 (dos) *Eventos* por año de vigencia y que operarán vía reembolso:

1) Pagar la estancia en un hotel elegido por el *Conductor* del *Vehículo Asegurado*. Este servicio está limitado a 10 (diez) *UMAs* por día de hospedaje, con un máximo total de 30 (treinta) *UMAs*.
2) Liquidar los gastos de traslado del *Conductor* del *Vehículo Asegurado* averiado hasta el lugar de destino o bien a su *Domicilio* permanente. *HDI SEGUROS* reembolsará dicho gasto con un límite máximo de 40 (cuarenta) *UMAs* por *Evento*.

b) En caso de *Robo* del *Vehículo Asegurado.*

HDI SEGUROS proporcionará al *Asegurado* y/o *Beneficiario* información sobre los pasos a seguir para la búsqueda del *Vehículo Asegurado* y formulación de la denuncia ante las autoridades correspondientes.

3. ASISTENCIA MÉDICA

I. *Cobertura*

1) Orientación médica telefónica. Cuando el *Beneficiario* necesite orientación médica telefónica no considerada como emergencia médica; es decir, cuando una *Enfermedad* o accidente no ponga en peligro la vida, la viabilidad de alguno de los órganos o su integridad corporal, el Equipo Médico de *HDI SEGUROS* le aconsejará de forma gratuita sobre cuáles son las medidas que se deben tomar contra los problemas menores (situaciones no consideradas como emergencia), síntomas y molestias.
   El Equipo Médico de *HDI SEGUROS* no emitirá un diagnóstico. Solamente a solicitud expresa del *Beneficiario* y con cargo al mismo, *HDI SEGUROS* proporcionará los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea enviando a un médico al *Domicilio* o concertando una cita en un centro hospitalario que será pagado por el *Beneficiario*.
   El servicio de orientación médica telefónica también incluye brindar información sobre el uso de medicamentos, así como de efectos secundarios y dosis recomendadas. Esta información será proporcionada por el Equipo Médico de *HDI SEGUROS*.
   El Equipo Médico de *HDI SEGUROS* proporcionará información general acerca de salud pública y privada, medidas sanitarias y de control de *Enfermedades*. Este servicio se proporcionará las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año a nivel nacional. No existe límite del número de llamadas.
2) Envío de Ambulancia Terrestre. En caso de accidente o *Enfermedad* grave que pongan en peligro la vida, la viabilidad de alguno de los órganos o la integridad corporal del *Beneficiario*, el Equipo Médico de *HDI SEGUROS*, en conjunto con el médico tratante, gestionará y pagará su traslado al centro hospitalario más cercano y/o adecuado. De ser necesario y por razones médicas, se realizará el traslado bajo supervisión médica, mediante ambulancia terrestre, de terapia intensiva, intermedia o estándar, dependiendo de la gravedad y circunstancias de cada caso determinado por el Equipo Médico de *HDI SEGUROS*.

Este servicio se proporcionará las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año a nivel nacional, con un límite máximo de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) por *Evento*, amparando hasta 2 (dos) *Eventos* por cada año de vigencia.

A partir del tercer servicio, el *Beneficiario* gozará de precios preferenciales en la coordinación del servicio, cubriendo siempre el 100% (cien por ciento) del importe al proveedor referenciado por *HDI SEGUROS*.

3) Referencia Médica y Hospitalaria. El Equipo Médico de *HDI SEGUROS* concertará una cita con un médico en completa facultad y sin problemas para ejercer su profesión o en un centro hospitalario en caso de accidente y/o *Enfermedad*, previa solicitud del *Beneficiario* y con cargo a éste. *HDI SEGUROS* se encargará de coordinar la atención médica y dará seguimiento con el *Beneficiario* y el médico tratante o centro hospitalario, desde el momento en que se concertó la cita hasta el momento en que concluya el servicio.

   HDI SEGUROS no será responsable con respecto a ninguna atención o falta cometida por dichos médicos o instituciones médicas.

   Este servicio se proporcionará las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año a nivel nacional, sin límite de *Eventos*.

   Los Servicios de Asistencia médica aquí considerados se prestarán a través de la red de proveedores de servicios de *HDI SEGUROS* y **en ningún momento se reembolsarán servicios realizados por proveedores ajenos a la red citada.**

4) Hotel por convalecencia. En caso de que derivado de las lesiones presentadas por accidente o *Enfermedad*, fuera de su ciudad de residencia, el *Beneficiario* tenga que prolongar su convalecencia, después de su alta del hospital, por indicaciones del médico tratante, *HDI SEGUROS* reembolsará el costo de la estancia en un hotel elegido por el *Beneficiario*. Este servicio está limitado a 10 (diez) DÍAS *UMAs* por día de hospedaje, con un máximo total de 30 (treinta) *UMAs*, operando vía reembolso.

II. Exclusiones para Asistencia Médica

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, previstas en estas Condiciones Generales, los *Riesgos* y situaciones que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta Asistencia son:

a) El otorgamiento de los servicios descritos a persona diversa al *Conductor* del *Vehículo Asegurado*.
b) Cuando el *Beneficiario* conduzca un vehículo de características diferente al *Vehículo Asegurado*.
c) Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones realizados por el *Beneficiario* en contra de la prescripción de un médico.
d) Cuando el *Beneficiario* no proporcione información veraz y oportuna que, por su naturaleza, impidan atender debidamente la situación de Asistencia.
e) El *Beneficiario* no tendrá derecho al Reembolso de gastos por servicios solicitados directamente por este sin previa autorización de *HDI SEGUROS*.
f) Cuando el *Beneficiario* no acredite su personalidad como derechohabiente del Servicio de Asistencia o cuando el *Beneficiario* incumpla cualquiera de las obligaciones indicadas en las Condiciones Generales.
g) *HDI SEGUROS* no será responsable de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de *Fuerza Mayor* o a las características administrativas o políticas especiales del lugar en que deban prestarse los Servicios de Asistencia.
h) Gastos por mano de obra, refacciones, aceites, baterías, acumuladores y/o cualquier otro concepto necesario para la reparación de la *Avería* del *Vehículo Asegurado*.
i) Gastos por bebidas, alimentos, lavandería, tintorería, estacionamientos, llamadas telefónicas, propinas y otros servicios adicionales a los contemplados en la presente *Cobertura*.
j) Multas y/o gratificaciones de cualquier tipo.

k) También quedan excluidos los servicios de Asistencia cuando se deriven de:

1) ***Huelgas*, guerra, invasión de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), *Rebelión*, guerra civil, *Insurrección*, *Terrorismo*, pronunciamientos, manifestaciones, *Movimientos Populares*, radioactividad o cualquier otra causa de *Fuerza Mayor*.**
2) **Autolesiones, intentos de suicidio, suicidio o participaciones del usuario y/o del *Vehículo Asegurado* en actos criminales.**
3) ***Enfermedades* psiquiátricas, psicológicas o de enajenación mental.**
4) **Efectos patológicos por el consumo en cualquier forma de tóxicos, drogas, o fármacos menores o mayores, ya sean legales ingeridos en exceso (salvo prescripción médica) o ilegales.**
5) **Cualquier percance intencionado, así como la participación en actos criminales.**
6) **En el caso de mujeres embarazadas no se cubrirán los servicios de traslado médico terrestre durante los últimos 90 (noventa) días antes de la fecha del parto.**
7) **Todo tipo de accidentes, lesiones o *Enfermedades* resultantes de actividades deportivas o profesionales o en competencias oficiales.**

GUÍA PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

1. En caso de accidente o Robo del Vehículo Asegurado:

El *Asegurado* deberá comunicar inmediatamente el *Siniestro* a *HDI SEGUROS* al 800 019 6000, disponible las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año y seguir las siguientes recomendaciones:

a) Deberá proporcionar su número de *Carátula de Póliza* y ubicación.
b) Deberá permanecer en el lugar del *Siniestro* y/o con la persona afectada.
c) Deberá esperar al ajustador. No admitir responsabilidades, hacer arreglos ni efectuar pago alguno.
d) *HDI SEGUROS* le asesorará telefónicamente sobre los pasos a seguir en caso de rotura de cristales.

2. ¿En dónde debo pagar el Deducible?

a) En caso de reparación o rotura de cristales, deberá realizar el pago a la agencia o taller que en ese momento le esté entregando su vehículo debidamente reparado. En caso de que sea canalizado a agencia, *HDI SEGUROS* generará la referencia del pago para su ingreso y se deberá presentar el comprobante del mismo.
b) Si requiere factura deberá presentar en la oficina de *HDI SEGUROS* copia del recibo que le fue entregado por el taller o agencia y copia de su RFC (Registro Federal de Contribuyentes) así como un comprobante del domicilio fiscal.
c) En caso de pago por *Pérdida Total* o pago de daños, el *Asegurado* podrá elegir que le sea descontado el *Deducible* de la indemnización correspondiente.

GLOSARIO DE LEGISLACIÓN

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 8

"El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del *Riesgo* que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato."

Artículo 9
"Si el contrato se celebra por un representante del *Asegurado*, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado."

Artículo 10
"Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del *Tercero Asegurado* o de su intermediario".

Artículo 19
"Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21."

Artículo 21
"El contrato de seguro:
I.- Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios.
II.- No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la *Prima*;
III.- Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes, pero tratándose de seguro de vida, el plazo que se fije no podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si éste fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta."

Artículo 34
"Salvo pacto en contrario, la *Prima* vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la *Prima*. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año."

Artículo 35
"La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del *Riesgo*, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera *Prima* o fracción de ella."

Artículo 40
"Si no hubiese sido pagada la *Prima* o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento."

Artículo 47
"Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del *Siniestro*."

Artículo 52
"El *Asegurado* deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el *Asegurado* omitiere el aviso o si él provoca una *Agravación* esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo."

Artículo 53
"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:
1. Que la *Agravación* es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una *Agravación* análoga;
2. Que el *Asegurado* conoce o debe conocer toda *Agravación* que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del *Asegurado*, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro."

Artículo 65

"Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el *Asegurado* tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el *Contratante* estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda."

Artículo 66
"Tan pronto como el *Asegurado* o el *Beneficiario* en su caso, tengan conocimiento de la realización del *Siniestro* y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora. Salvo disposición en contrario de la presente ley, el *Asegurado* o el *Beneficiario* gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa."

Artículo 69
"La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del *Asegurado* o *Beneficiario* toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el *Siniestro* y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo."

Artículo 70
"Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el *Asegurado*, el *Beneficiario* o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior."

Artículo 71
"El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación."

Artículo 81
"Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:
I.- En cinco años, tratándose de la *Cobertura* de fallecimiento en los seguros de vida.
II.- En dos años, en los demás casos.
En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen."

Artículo 82
"El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del *Siniestro*, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.
Tratándose de *Terceros Beneficiarios* se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor."

Artículo 93.
"Las partes podrán fijar en el contrato el valor estimativo de la cosa asegurada para los efectos del resarcimiento del daño."

Artículo 111
"La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra *Terceros* que por causa del daño sufrido correspondan al *Asegurado*.
En el seguro de *Caución*, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del *Siniestro* tenga el *Asegurado* frente al *Contratante* del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.
La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del *Asegurado*.
Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el *Asegurado* y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.
El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el *Asegurado* tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma."

Artículo 116

"La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al *Asegurado* su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del *Asegurado* la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización."

Artículo 150 Bis
"Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.
Cuando la empresa pague por cuenta del *Asegurado* la indemnización que éste deba a un *Tercero* a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el *Contratante* incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en *Agravación* esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al *Contratante* el reembolso de lo pagado."

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Artículo 99
"Los agentes de seguros y los agentes de fianzas sólo podrán cobrar *Primas* contra el recibo expedido por las Instituciones, por lo que les está prohibido recibir anticipos o pagos de *Primas* con recibos distintos. Las *Primas* así cobradas se entenderán recibidas directamente por las Instituciones. Los agentes de seguros y los agentes de fianzas están obligados a ingresar a las Instituciones, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contado a partir del día siguiente al de su recepción, los cheques y el numerario que hayan recibido por cualquier concepto correspondiente a las pólizas contratadas con su intermediación, así como cualquier documento, pago o cantidad de dinero que les hubieren entregado con relación a dichas pólizas."

Artículo 214
"La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:
I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;
III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y
IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.
El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.
La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión."

Artículo 276
"Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:
I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación

a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 (uno punto veinticinco) la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.
Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.
VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros salvo tratándose de seguros de *Caución* que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.
El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
A. Los intereses moratorios;
B. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
C. La obligación principal.
En caso de que la institución de seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.
Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal; y
IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 (mil) a 15000 (quince mil) Días de Salario.
En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

Artículo 492
"Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:
I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y
II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:
a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.
Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.
Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:
a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo señalarán los términos para su debido cumplimiento.
Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.
La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.
El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.
Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.
La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.
Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes."

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 139

"Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:
I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de

fuego, o por *Incendio*, *Inundación* o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.
II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.
Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando, además:
I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;
II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o
III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona."

Artículo 139 Bis
"Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad."

Artículo 139 Ter
"Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de *Terrorismo* a que se refiere el párrafo primero del artículo 139."

Artículo 139 Quáter
"Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:
I. Del Código Penal Federal, los siguientes:
1) *Terrorismo*, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;
3) *Terrorismo* Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;
4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y *Tercero*, y
5) *Robo*, previsto en el artículo 368 Quinquies.
II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13."

Artículo 139 Quinquies
"Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código."

Artículo 400
"Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:
I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.
Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;
II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;
III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;
IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;
V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;
VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.
No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:
a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.
El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis
"Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:
I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.
Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.
En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos."

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 50 Bis.
"Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:
I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.
La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.
Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.
Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional."

Artículo 65
"Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.
La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el *Domicilio* de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda."
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 152 Bis.
"Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos peligrosos, produzca *Contaminación* del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva."

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 29
"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuy- entes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Admin- istración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo…"

Artículo 29-A
"Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:
I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el *Domicilio* del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
III. El lugar y fecha de expedición.
IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida. Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se específica:
a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.
b) Los que amparen donativos *Deducible*s en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es *Deducible*.
c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.
e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil. El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional. Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación."

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 126

"Los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, efectuarán pago provisional por cada operación, aplicando la tarifa que se determine conforme al siguiente párrafo a la cantidad que se obtenga de dividir la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años. El resultado que se obtenga conforme a este párrafo se multiplicará por el mismo número de años en que se dividió la ganancia, siendo el resultado el impuesto que corresponda al pago provisional.
La tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar en los términos de este artículo, se determinará tomando como base la tarifa del artículo 96 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del año en que se efectúe la enajenación y que correspondan al mismo renglón identificado por el por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Tratándose de los meses del mismo año, posteriores a aquél en que se efectúe la enajenación, la tarifa mensual que se considerará para los efectos de este párrafo, será igual a la del mes en que se efectúe la enajenación. Las autoridades fiscales mensualmente realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable en dicho mes, la cual publicará en el Diario Oficial de la Federación.
En operaciones consignadas en escrituras públicas, el pago provisional se hará mediante declaración que se presentará dentro de los quince días siguientes a aquél en que se firme la escritura o minuta. Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán en las oficinas autorizadas; así mismo deberán proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal, en el que conste la operación, así como el impuesto retenido que fue enterado. Dichos fedatarios, dentro los quince días siguientes a aquel en el que se firme la escritura o minuta, en el mes de febrero de cada año, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, la información que al efecto establezca el Código Fiscal de la Federación respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior.
Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, y será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, excepto en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional menor y siempre que se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de que el adquirente no sea residente en el país o sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el enajenante enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. Tratándose de la enajenación de acciones de los fondos de inversión a que se refieren los artículos 87 y 88 de esta Ley, se estará a lo dispuesto en dicho precepto. En el caso de enajenación de acciones a través de Bolsa Mexicana de Valores concesionada

en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley. En todos los casos deberá expedirse comprobante fiscal en el que se especificará el monto total de la operación, así como el impuesto retenido y enterado.

Cuando el adquirente efectúe la retención a que se refiere el párrafo anterior, expedirá comprobante fiscal al enajenante y constancia de la misma, y éste acompañará una copia de dichos documentos al presentar su declaración anual. No se efectuará la retención ni el pago provisional a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de bienes muebles diversos de títulos valor o de partes sociales y el monto de la operación sea menor a $227,400.00.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la cesión de derechos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables o de certificados de vivienda o de derechos de fideicomitente o fideicomisario, que recaigan sobre bienes inmuebles, deberán calcular y enterar el pago provisional de acuerdo con lo establecido en los dos primeros párrafos de este artículo.

Las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, a excepción de las mencionadas en el artículo 86 de la misma y de aquéllas autorizadas para percibir donativos *Deducible*s en los términos de los artículos 27, fracción I y 151, fracción III, de la presente Ley, que enajenen bienes inmuebles, efectuarán pagos provisionales en los términos de este artículo, los cuales tendrán el carácter de pago definitivo.”

En caso de cualquier duda ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención: 800 667 31 44.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestro Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669, León, Guanajuato., con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 2:00 p.m.

Versión del Producto: CGCAM0225
***HDI SEGUROS*, S.A. de C.V.**
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de febrero de 2025, con el número PPAQ-S0027-0038-2023/CONDUSEF-006736-01.

¿Sabías que, como Contratante, Asegurado o Beneficiario de una Póliza de seguro, tienes los siguientes derechos y obligaciones fundamentales?

Mis derechos

- Solicitar a mi agente de seguros su acreditación como tal y recibir un trato ético y orientación profesional de su parte, pudiendo solicitar, en cualquier momento, su reemplazo si sus servicios no me son satisfactorios. También, tengo derecho a conocer el importe de las comisiones que recibirá por la intermediación de mi seguro.
- Elegir, libre y voluntariamente, qué *Coberturas* contratar y con qué aseguradora.
- Que no se me condicione la contratación del seguro a la adquisición de otro producto financiero, salvo cuando sea garantía de otra operación financiera, como un crédito. Que se me informe si el producto que deseo contratar satisface los requisitos de los Seguros Obligatorios de Responsabilidad Civil Vehicular (Estatal y Federal).
- Consultar, previamente a la contratación, las condiciones del seguro publicadas en las páginas de CONDUSEF y de *HDI SEGUROS* y que se me proporcione información de los seguros básicos estandarizados.
- Que se me informe sobre las condiciones relevantes del seguro, incluyendo definiciones, descripción y alcance de las principales *Coberturas* y exclusiones y, a que se me entreguen estas a través del medio o canal que yo seleccione.
- Que se me informe con claridad sobre la forma en que operan el *Deducible*, el *Coaseguro*, la franquicia o cualquier otro mecanismo que implique mi participación en el *Siniestro*.
- Que se me brinde asesoría en caso de dudas o de requerir adecuaciones a mi seguro.
- Que se me oriente sobre qué hacer y a quién dirigirme en caso de *Siniestro* o controversia.
- Que se me indemnice, aun cuando la Póliza no esté pagada, siempre que no se haya vencido el *Plazo de Gracia* y en estos casos, se deducirán las *Primas* pendientes de pago.
- Que *HDI SEGUROS* puede optar por reparar el vehículo o realizar el pago del *Siniestro*, según se establezca en el Contrato de Seguro.
- Una vez que *HDI SEGUROS* cuente con todos los documentos para evaluar el *Siniestro*, tiene 30 (treinta) días para realizarlo y, de no hacerlo en ese plazo, puede reclamarse una indemnización por mora.
- Al pagar la indemnización de tu seguro de daños se reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada* de la *Cobertura* afectada y, en su caso de así solicitarlo por escrito y con la aceptación de *HDI SEGUROS*, se reinstalará la cantidad inicial pagando la *Prima* correspondiente.
- Solicitar a CONDUSEF la emisión de un dictamen técnico si tanto tú como *HDI SEGUROS* no se sometieron a su arbitraje.
- Recibir por escrito o por medios electrónicos (si así se solicitó) las condiciones generales de tu contrato de seguro, donde se especifica el alcance real de las *Coberturas* contratadas, la forma de mantenerlas vigentes, así como de las causas que podrán dar terminación al contrato.

Te invitamos a conocer todos tus derechos al contratar un seguro consultando la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISF.pdf

Mis obligaciones

- Leer detenidamente el Contrato de Seguro.
- Pagar la *Prima* dentro del plazo convenido.
- Responder los cuestionarios que se me apliquen con veracidad y sin omisiones o declaraciones inexactas.
- Durante la Vigencia del seguro, comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier hecho que pueda agravar el *Riesgo*.
- Comunicar a *HDI SEGUROS* la ocurrencia del *Siniestro* inmediatamente y dentro de los cinco días posteriores de haberlo conocido, presentando toda la documentación que sustente mi reclamación.
- Dar aviso a *HDI SEGUROS* si tengo contratado otro seguro que cubre el mismo *Riesgo*.
- Ocurrido el *Siniestro*, no realizar acciones que modifiquen la valoración del daño.
- En caso de *Siniestro*, cubrir, en tiempo y forma, las cantidades a mi cargo, tales como *Deducible* y/o *Coaseguro*.

En caso de cualquier duda ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención: 800 667 31 44.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestro Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada Boulevard San Juan Bosco No.5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669, León, Guanajuato. Tel.: 477 740 2827, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 2:00 p.m. o vía correo electrónico a la siguiente dirección: une@hdi.com.mx.